

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Granada, siendo las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la celebración de la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada se reúnen de manera presencial en el Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel José Olivares Huertas, D. César Díaz Ruiz, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Onofre Miralles Martín.

El resto de Concejales/as están incorporados a través del sistema informático de manera telemática, D^a Lucía Garrido Guardia, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, D^a M^a Eva Martín Pérez, , D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, D^a Ana Muñoz Arquelladas, D. José M^a Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. José Antonio Cambрил Busto, D. Francisco Puenteadura Anllo, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica Rodríguez Gallego.

Asiste a la sesión de manera presencial el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete, y de manera telemática el Vicesecretario, D. Gustavo García Villanova Zurita y el Interventor General, D. Francisco Aguilera González.

La sesión se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 46. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, en la redacción dada por la disposición final 2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, haciéndose constar que todos los asistentes se encuentran en territorio español.

La sesión se verifica mediante el sistema de videoconferencia Cisco Webex, con los siguientes datos de identificador:

Número de reunión (código de acceso): 163 836 4933
Contraseña de la reunión: pleno2805

En primer lugar se guarda un minuto de silencio, en pie, por las víctimas de la COVID-19.

A continuación el Sr. Presidente da lectura a las víctimas de la violencia de género desde el último Pleno celebrado:

- **María Soledad Moreno Parra**, 60 años, en Sagunto, Valencia, el 9 de mayo.
- **Warda Ouchene**, 28 años, junto a su hijo **Mohamed** de 7 años, en Sa Pobra, Mallorca.
- **Betty**, 52 años, en Creixell, Tarragona.
- **Lucia Dotto**, 42 años, en Corbera de Llobregat, Barcelona.
- **M^a Teresa Aladro**, 48 años, en Pla de Laviana, Asturias.
- **Katia**, 35 años, en Zaragoza.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

176

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 30 de abril de 2021, ordinaria, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

Se pasan a tratar en este momento los siguientes puntos de urgencia.

226

Toma de conocimiento de escrito de D. Sebastián Pérez Ortiz relativo a abandono del Grupo Municipal del Partido Popular y pase a Concejal no adscrito.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se anuncia por parte del Sr. Secretario la presentación de escrito por D. Sebastián Pérez Ortiz, con fecha 27 de mayo de 2021.

Ratificada la urgencia por asentimiento de la unanimidad de miembros de la Corporación, el Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del escrito presentado por D. Sebastián Pérez Ortiz, de 27 de mayo de 2021, que literalmente dice:

“D. SEBASTIÁN JESÚS PÉREZ ORTIZ, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, por la presente MANIFIESTA QUE ABANDONA por decisión propia el Grupo Municipal del Partido Popular, formación en cuya candidatura concurre a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, y pasa a la situación de CONCEJAL NO ADSCRITO del Ayuntamiento de Granada.

Lo que comunica a efectos de su toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de mayo de 2021.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Se procede a tratar a continuación propuesta presentada con carácter de urgencia por el Grupo Municipal del Partido Popular.

227

Reestructuración de miembros del Grupo Municipal del Partido Popular en diversas Comisiones Municipales, Empresas y Organismos.

Fuera del Orden del Día y por razón de Urgencia, se presenta a Pleno escrito del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, de fecha 28 de mayo de 2021 relativo a reestructuración de miembros del Grupo Municipal del Partido Popular en diversas Comisiones Municipales, Empresas y Organismos.

Se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 108.4 del vigente ROM, que el Pleno se pronuncie por mayoría simple sobre la estimación de la urgencia del expediente.

Sometida la urgencia a votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 1 Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

En consecuencia **aprobada** por mayoría la urgencia (17 votos a favor y 10 votos en contra) se procede a tratar el fondo del asunto, pasando a votar dicha propuesta con la enmienda planteada por el Sr. Díaz Ruiz, consistente en retirar de la misma el cambio en la designación de consejero de EMASAGRA, a la espera del informe solicitado a la Secretaría General sobre la posible modificación de la representatividad de los distintos grupos municipales en las empresas municipales tras el pase a concejal no adscrito del Sr. Pérez Ortiz.

Sometida a votación la propuesta con las citadas modificaciones *in voce*, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio

Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 1 Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno, aceptando propuesta del Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular con las enmiendas *in voce* planteadas con anterioridad **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **la reestructuración de miembros del Grupo Popular** en las siguientes Comisiones Municipales y Organismos, en sustitución de D. Sebastián Pérez Ortiz a:

*** Comisiones Mixtas y Especiales:**

- Comisión de Honores y Distinciones:

Dña. Eva Martín Pérez.

*** Comisiones Municipales Delegadas.**

- Comisión Municipal Delegada de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales:

Dña. Eva Martín Pérez

*** Organismos e Instituciones:**

- Fundación Campus de la Salud:

D. Carlos Ruiz Cosano.

ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Urbanismo

177

Proyecto de actuación en polígono 21, parcela 116, para estación de base de telefonía celular. (Expte. 5656/2020).

Se presenta a Pleno expediente núm. 5656/2020 de la Dirección General de Urbanismo respecto a proyecto de actuación en Polígono 21, parcela 116, para estación de base de telefonía celular.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar que:

D. en representación de Telxius Torres España, S.L.U., mediante escrito con fecha de registro 21 de abril de 2020, presenta proyecto de actuación, acompañado de diversa documentación, para estación de base de telefonía celular en polígono 21, parcela 116, destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A.

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos de 8 de julio de 2020, y requerida la interesada, mediante oficio notificado el día 21 de septiembre de 2020, para la subsanación de deficiencias presenta en el Registro electrónico estatal, con fecha 14 de octubre de 2020, escrito al que adjunta determinada documentación en relación con la propiedad de los terrenos y en el que hace una serie de manifestaciones respecto al resto de cuestiones, además de solicitar la ampliación de plazo (no obstante, ya vencido).

Elevada propuesta por la Subdirección de Planeamiento, mediante Decreto dictado por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, de fecha 6 de noviembre de 2020, se acordó: *“Admitir a trámite el proyecto de actuación en parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ, para estación base de telefonía celular destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A., promovido por Telxius Torres España, S.L.U.”*

Del documento del proyecto de actuación y su subsanación, se desprenden los siguientes contenidos:

- Emplazamiento:
 - Parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ.
 - Finca registral: no figura (se identifica propietario)
 - Superficie de la parcela: 26.941 m² (catastral)
 - Superficie total de ocupación de equipos: 97,20 m² (10,80 m x 9 m)
 - Actividad: estación base de telefonía celular
 - Obras, construcciones e instalaciones:
 - Estación base de telefonía móvil
 - Trabajos de preparación, acondicionamiento de parcela y acceso
 - Vallado
 - Losa de hormigón para caseta e instalación de caseta prefabricada de hormigón para equipos
 - Torre de celosía de 40 metros
 - Instalaciones eléctricas, red de tierra y enlace de fibra óptica
 - Plazo: un mes y cinco días, aproximadamente
 - Presupuesto de ejecución material: 5.789 euros
 - Interés público e interés social:
 - Servicio de telecomunicaciones de valor añadido con carácter de servicio público de titularidad estatal
 - Cobertura de red importante en término municipal
 - Estudio de viabilidad económico-financiera de la actividad
 - Plazo propuesto de duración de la cualificación urbanística: 15 años, renovable

- Período de amortización justificado: vida útil de la instalación, cubierta por plazo propuesto de duración
- Implantación en suelo no urbanizable:
 - Imposibilidad de enlazar con la estación base remota desde otra localización
 - Necesidad de punto de suministro eléctrico cercano
 - Acceso acondicionado
- Documento de análisis de efectos ambientales municipales: justificación de la incidencia urbanística-territorial y ambiental
- Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable
 - No inducción de la formación de nuevos asentamientos:
 - Episodio aislado de instalación
 - No induce construcción de edificios residenciales o industriales
 - No fomenta ningún tipo de explotación del suelo
 - No fomenta implantación otros establecimientos de la misma naturaleza
 - Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:
 - Deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable
 - Pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía
 - Solicitud de título habilitante urbanístico municipal: un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación

Informada la Junta Municipal de Distrito Albaicín del referido proyecto de actuación en sesión ordinaria del mes de marzo de 2021, se toma conocimiento y no se presentan alegaciones, según comunica el Secretario de la misma.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 9, de 15 de enero de 2021, exposición en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia desde el 17 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, y notificación personal a los interesados, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

Solicitado preceptivamente a la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento el informe emitido, con fecha 19 de abril de 2021, por el Delegado Territorial en Granada, con las siguientes conclusiones:

“Conforme a la competencia urbanística autonómica, y a la ordenación territorial, y sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales y restantes autorizaciones administrativas:

La actuación propuesta no se encuentra dentro de las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones de Plan de Ordenación del territorio de ámbito subregional (P.O.T.A.U.G.) por lo que no se ve afectada por la ordenación territorial.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 13/2019, por razones competenciales, corresponderá al Ayuntamiento comprobar la adecuación a la normativa urbanística del uso proyectado, así como la valoración y análisis de cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico vigente, tales como la distancia a

linderos, la ocupación de la parcela, superficie mínima de la parcela, distancia a núcleo urbano, núcleo de población y otras de naturaleza afín; así como a las determinaciones que sean de aplicación en la LOUA. El Ayuntamiento Pleno deberá velar por el cumplimiento de la regulación contenida en los art. 42, 43, 52 y 57 de la LOUA, para las Actuaciones de Interés Público.

Deberá definirse un plazo de cualificación urbanística adecuado en aplicación del artículo 52.4 de la LOUA. Asimismo, deberán estudiarse las posibles alegaciones que se hayan podido presentar en el trámite de exposición pública del proyecto.

Se deberán recabar los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.”

No obstante, como se indicaba en el Decreto de admisión a trámite, del documento técnico del proyecto de actuación, se desprende que el plazo de cualificación urbanística propuesto es de 15 años, renovable.

El art. 2.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones (LGTel), proclama que *“las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”* y su art. 34.2 declara: *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

En el apartado sexto del citado art. 34 de la LGTel se especifica:

“Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley”. La citada disposición adicional excepciona de este régimen las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público), ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Añade el apartado referido, art. 34.6 de la LGTel: *“Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio*

privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.”

Prevé el art. 35.4 de la LGTel:

“En la medida en que la instalación y despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas constituyen obras de interés general, el conjunto de administraciones públicas tienen la obligación de facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, para lo cual deben dar debido cumplimiento a los deberes de recíproca información y de colaboración y cooperación mutuas en el ejercicio de sus actuaciones y de sus competencias.

En defecto de acuerdo entre las administraciones públicas, cuando quede plenamente justificada la necesidad de redes públicas de comunicaciones electrónicas, y siempre y cuando se cumplan los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, el Consejo de Ministros podrá autorizar la ubicación o el itinerario concreto de una infraestructura de red de comunicaciones electrónicas, en cuyo caso la administración pública competente deberá incorporar necesariamente en sus respectivos instrumentos de ordenación las rectificaciones imprescindibles para acomodar sus determinaciones a aquéllas.”

La Sentencia de 6 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), con referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, aclara -en relación con el servicio de telefonía conforme a la Ley general de telecomunicaciones y la competencia exclusiva estatal- que “*junto a la competencia estatal y autonómica en determinados regímenes jurídicos sectoriales (v. gr., en materia cultural o medioambiental), se reconoce, indudablemente, competencia concurrente a los Ayuntamientos para regular, a través de la normativa local y urbanística de aplicación esta materia, sin que se pueda afirmar, en abstracto, que la regulación de esa actuación por el ente local sea desproporcionada”*.

Respecto al caso que nos ocupa, no se han dado la circunstancias para que la Administración estatal actúe, conforme al último párrafo transcrito, por el cauce de actuaciones con excepcional o urgente interés público, que legitimara el procedimiento previsto en el art. 170.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbana de Andalucía (LOUA). En tal caso no procedería la tramitación de proyecto de actuación, habida cuenta de que el art. 42.2 de la LOUA niega la consideración de actuaciones de interés público, a los efectos de esta Ley, a las actividades de obras públicas ordinarias (art. 143 de la LOUA), ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la

legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

Tampoco consta que se haya presentado plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas que contemple la infraestructura o estación, cuya aprobación enervara otros títulos habilitantes para la actuación.

Ahora bien, el TSJA, en Sentencia de 21 de diciembre de 2007, donde analiza el contenido de la Ordenanza Municipal de Úbeda de 28 de junio de 2005, cuyo art. 15 limitaba las estaciones base con antenas en suelo no urbanizable sin protección especial a la previa declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, argumenta: *“La parte recurrente entiende que estas limitaciones vulneran lo fijado en el art. 2 de la LG Telecomunicaciones que declara las instalaciones de telefonía móvil como un servicio de interés general y en el art. 42 LOUA. Efectivamente no puede exigirse declaración de interés público por el ente local dado que las instalaciones radioeléctricas ya son calificadas de servicio público según la legislación estatal, que es precisamente la competente para efectuar esta calificación; y las limitaciones establecidas, aunque referidas a cuestiones urbanísticas, inciden más bien en cuestiones relativas a la ordenación del territorio, que exceden de la competencia local”*. A la sazón, el órgano jurisdiccional concluye que esta regulación debe ser declarada nula y así lo hace en el fallo con mención expresa del mencionado art. 15 de la Ordenanza.

De este pronunciamiento jurisdiccional se colige la innecesariedad de proyecto de actuación para la instalación de estaciones bases de telefonía móvil. Debería estarse, pues, a lo regulado puramente en el art. 52.2 de la LOUA, esto es, que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo, entre otras, las obras, construcciones e instalaciones previstas y permitidas en el plan general de ordenación urbanística (PGOU) o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección al que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

Así, el apartado primero, letra B), de este precepto, relaciona las construcciones, obras e instalaciones que sean consecuencia, entre otras, de la *“ejecución y el mantenimiento de infraestructuras y los servicios dotaciones y equipamientos públicos”*, así como añade que estos actos *“estarán sujetos a licencia municipal”*, quedando exceptuados los que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, que requerirán previa aprobación de proyecto de actuación, y en un apartado distinto a las actuaciones de interés público -letra C)-, que precisarán también de proyecto de actuación o plan especial previo.

En consonancia, el art. 3.1.7 del PGOU establece que, en ejecución del planeamiento especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con proyecto técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Por consiguiente, la instalación de la estación de telefonía móvil, en este caso, estaría sujeta solamente al título habilitante municipal correspondiente (licencia urbanística o declaración responsable).

Sin embargo, el TSJA, en Sentencia posterior de 21 de marzo de 2016, relativa al mismo supuesto de legalización de estación base de telefonía móvil en suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar en el municipio de Granada, afirma taxativamente que *“es de aplicación la previsión del art. 42 de la LOUA que permite actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, para lo cual habrá de seguirse el procedimiento establecido en el art. 43 de dicho texto legal.”*

Así es que el art. 42.1 de la LOUA recoge que las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable *“pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales”*.

Por lo tanto, este último pronunciamiento jurisdiccional avala la exigencia de proyecto de actuación para la instalación de la estación de telefonía móvil (con posterior título habilitante municipal procedente: licencia urbanística o declaración responsable), dado que, además, se adapta a este tipo de infraestructuras localizadas en una parcela determinada (a diferencia de aquéllas consistentes en instalaciones que discurren a lo largo del territorio municipal o, incluso, de varios municipios, afectando en su trazado a numerosas parcelas) y es la figura utilizada por un gran número de ayuntamientos andaluces (vid. anuncios insertados en los boletines oficiales de la provincia de Granada de 3 de febrero de 2011 y 16 de febrero de 2009, de Córdoba de 21 de enero de 2014 y 25 de junio de 2010, de Jaén de 4 de marzo de 2013 y de Málaga de 4 de agosto de 2017).

Según el informe técnico municipal emitido, la parcela no está afectada por determinaciones expresas del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la Resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Así pues, el art. 3.1.7 establece que, en ejecución del planeamiento especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con proyecto técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Concreta el art. 3.3.8 que las infraestructuras en suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración como de utilidad pública o interés social.

El art. 13.1 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el el R. D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: *“...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encontrar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa*

aprobación del correspondiente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia...”

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca GUTIÉRREZ COLOMINAS, V. (“Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público”, en *Derecho Urbanístico de Andalucía*, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), “Esto significa, en primer lugar, que este tipo de actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección” y ello “no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público” (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: “...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrieran las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural...”

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero *in fine*, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, puntualiza, en relación con el art. 52.2 de la LOUA, que “Se entenderá que un uso o actividad está permitido cuando no esté expresamente prohibido por el instrumento de planeamiento correspondiente y se considerará que está previsto cuando el citado instrumento de planeamiento contemple expresamente la posibilidad de dicho uso o actividad”.

Se complementa este precepto legal (art. 52 de la LOUA) con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen

del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica *“la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable”*. Añade el órgano jurisdiccional: *“La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable”*. Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial *“se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo”*.

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es *“un acto reglado”*, por tanto, *“es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables)*. Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el *“que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social”*, que es un *“concepto jurídico indeterminado”* y *“como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser*

interpretadas en sentido siempre restrictivo”. Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación “se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es “utilidad pública e interés social”, de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables on las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización.”

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad
- Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m²
- La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%
- Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).
- La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o

desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

“a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable.”

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

– En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación.

– Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán de acuerdo con o que se especifique para estos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. La autorización de los mismos irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos cinco metros de retranqueo desde el eje del camino. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

– Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

– Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

– La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

– Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbanizable. Para el caso, suelo no urbanizable de protección ecológica-protección vertientes (3.4.10 del PGOU):

– Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 20.000 m²

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, *ope legis*, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP).

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

A tenor del art. 80.1 de la LPACAP, tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3, *in fine*, de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, aclara determinados extremos de este procedimiento.

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y el Concejel no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de mayo de 2021, y de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación en parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ, para estación base de telefonía celular destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A., promovido por Telxius Torres España, S.L.U.; todo ello en los términos recogidos en el documento descrito y su subsanación, así como supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo (15 años, según se desprende de su contenido), susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

Las finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, o título habilitante que proceda, con una cuantía del 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El promotor asume todos los deberes legales derivados del régimen del suelo, entre ellos, los relacionados en los arts. 42, 51, 52 y 57 de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía.

La aprobación del proyecto de actuación no obsta al cumplimiento de los actos administrativos dictados o que se dicten en los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística.

Se deberán recabar, en su caso, los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Igualmente se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a los interesados.

178

Innovación del PEPRI Centro para corrección de error parcelario en Paseo de las Palmas núm. 6. (Expte. 4275/2020).

Se presenta a Pleno expediente núm. 4275/2020 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Centro para corrección de error en parcelario en Paseo de las Palmas, nº 16.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 30 de octubre de 2020, D., presenta innovación del PEPRI Centro para corrección de error en parcelario en Paseo de las Palmas, nº 6 (correctamente, nº 16).

Emitidos informes técnico, de fecha 1 de diciembre de 2020, y jurídico, de fecha 2 de diciembre de 2020, así como dictamen por la Comisión de Seguimiento de Planes Especiales y de Reforma Interior, en sesión de 10 de diciembre de 2020, y elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acuerda, además de la ampliación del trámite de urgencia, aprobar el proyecto y la aprobación inicial de la innovación del PEPRI Centro para corrección de error cartográfico en Paseo de las Palmas nº 6 (correctamente, nº 16), parcela catastral 8039002.

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 29 de enero de 2021, Boletín oficial de la provincia nº 24, de 5 de febrero de 2021, en el Tablón de edictos de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia, desde el día 26 de enero al día 10 de febrero de 2021, así como mediante notificación personal al interesado. No consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite.

La Junta Municipal de Distrito Genil, en la sesión ordinaria del mes de mayo 2021, toma conocimiento del expediente, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

Previa solicitud de su emisión, mediante oficio del Director General de Patrimonio Histórico y Documental, de fecha 8 de abril de 2021, se asume y el informe emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, el y se traslada el informe favorable adoptado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021.

Previa solicitud de su emisión, se recibe informe, a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), emitido por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, fechado el día 11 de febrero de 2021, con la siguiente conclusión:

“Visto lo anterior, desde el punto de vista urbanístico se emite informe en sentido FAVORABLE conforme a la Instrucción 11/2019; debiendo no obstante recordarse la necesidad de aportar modificado el Plano O-10 de ORDENACIÓN-USOS del PEPRI DEL ÁREA CENTRO DEL C.H. DE GRANADA a escala 1/1.000, sustitutivo del planeamiento vigente, en la que aparezca la rectificación de la parcela.

Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de que resulten favorables los informes y dictámenes que deban emitirse en la tramitación, con especial referencia al que ha de emitir con carácter vinculante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (art. 29 LPHA).

No obstante, se observa que la copia de la Certificación Catastral aportada coincide con al información obtenida a través de la Oficina Virtual del Catastro, que señala como dirección el N° 16 (y no el 6) del Paseo de Las Palmas; si bien coinciden la forma de la parcela y la superficie construida, por lo que debe aclararse la contradicción.”

Con fecha 15 de abril de 2021, el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe al respecto, donde explica:

“El plano sustitutivo del O-10 de Ordenación y usos del Plan especial Centro está incluido en el documento de Innovación, concretamente con el número 04.2 “Plan especial área Centro modificado-Ordenación y usos del suelo”, con lo que quedaría cumplimentado lo requerido en la Conclusión del Informe favorable emitido con fecha 18 de febrero de 2021 por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Asimismo, se ha comprobado que el número de policía de la parcela en el Paseo de las Palmas es el 16, coincidente con el que aparece en Catastro.

Por lo tanto, no existe inconveniente para la aprobación definitiva de la Innovación.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la

ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y el Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de mayo de 2021, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico

Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente la innovación del PEPRI Centro para corrección de error cartográfico en Paseo de las Palmas nº 16 (número correcto de la parcela), parcela catastral 8039002.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

TERCERO.- Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

179

Solicitud para Centro de Salud de Barriada Juventud de resto de parcela 801 del PMS, en C/ Profesor Luis Bueno Crespo, esquina C/ Berchules. (Expte. 1279/2021).

Se presenta a Pleno expediente núm. 1279/2021 relativo a solicitud para Centro de Salud de Barriada Juventud de resto de parcela 801 del PMS, en C/ Profesor Luis Bueno Crespo, esquina C/ Berchules.

En el expediente obra informe jurídico propuesta emitido por el Jefe de Sección de Patrimonio de Suelo, con el visado favorable de la Jefa de la Unidad Técnica de Gestión y de la Subdirectora de Gestión, así como con la conformidad de la Directora General de Urbanismo, en fecha 5 de mayo de 2021, en el que se hacen constar los siguientes:

Antecedentes:

Por el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, se ha solicitado la cesión gratuita de la parcela identificada en la ficha número 1721 del Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal, para la construcción por cuenta de dicha Administración de un nuevo centro de salud que cubra las necesidades de atención primaria que el desarrollo urbanístico experimentado por la ciudad de Granada han generado.

Esta necesidad quedó plenamente justificada y recogida en la Memoria obrante en Decreto de fecha 17-02-21, donde se significa que el interés público perseguido con la cesión del pleno dominio de la parcela 1721 del Patrimonio Municipal de Suelo a la Junta de Andalucía es indudable, al proyectarse construir en ella un centro de salud que prestará atención sanitaria a unas veinte mil personas, dado que la zona a la que prestará servicio sanitario no se limita a los residentes de la Barriada de la Juventud en la que va a ubicarse, sino que engloba a toda la población que próximamente residirá en las edificaciones que se prevén construir en los planes parciales del sector Oeste de nuestra ciudad.

La construcción del proyectado centro de salud supondría completar la cartera de servicios sanitarios así como la prestación de éstos con mayor seguridad y comodidad y, en definitiva, una asistencia sanitaria de mayor calidad.

Es por ello que se haya instruido el presente procedimiento, obrando en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la siguiente documentación:

a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión

c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien Patrimonial.

d) Informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión.

e) Informe de valoración del bien, expedido por técnico competente.

En este sentido se ha procedido a redactar Memoria justificativa -obrante en Decreto de fecha 17-02-21-, nota simple registral de 04-02-21, certificado expedido por el Secretario General del Ayuntamiento de Granada el 05-02-21, informe de la Intervención de 18-02-21 e informe de valoración de fecha 11-02-21.

En virtud de resolución de fecha 04-03-21, el procedimiento seguido para la cesión gratuita de la parcela mencionada se somete a trámite de información pública por plazo de 20 días mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna alegación al respecto.

Fundamentos de Derecho

1. La cesión gratuita aparece regulada por la normativa básica estatal de régimen local en el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), concretamente en su artículo 79.2, que establece que los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

2. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, no aplicable en nuestra Comunidad Autónoma por hallarse esta materia regulada por disposiciones normativas de carácter autonómico, concretamente por los artículos 26 y 27

de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 50 a 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3. La citada normativa autonómica recoge los siguientes requisitos:

-La cesión, en este caso gratuita, de los bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras la instrucción del correspondiente expediente, acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad.

-La cesión se produce a favor de otra Administración Pública, concretamente el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, para la construcción de un nuevo centro de salud.

-La parcela que se cede es un bien patrimonial inscrito en el Registro de la Propiedad, nº 2 de los de Granada, Tomo 754, Libro 258, folio 121, finca registral 29496, a favor del Ayuntamiento de Granada (así consta en nota simple).

-La parcela figura en el Inventario con el número 1721.

-No existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión, tal y como consta en informe de la Intervención Municipal de fecha 18-02-21.

-Es una parcela de equipamiento sita en C/ Profesor Luis Bueno Crespo, esquina C/ Bérchules, que ha sido valorada por los servicios técnicos municipales y que coadyuva al cumplimiento de fines de utilidad pública que ayudan y complementan a los propios del Ente local.

El interés público perseguido es indudable, al instrumentarse para la construcción de un nuevo centro de salud que pretende completar la cartera de servicios sanitarios así como la prestación de éstos con mayor seguridad y comodidad, redundando todo ello en una prestación sanitaria de mayor calidad.

-No se planteen alegaciones en la fase de información pública.

-La aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.

4. La descripción registral de la parcela objeto de cesión es la siguiente:

“URBANA. PARCELA 11.2 destinada a Equipamiento: PARCELA URBANA de forma sensiblemente trapezoidal, en término de Granada, integrada en el ámbito del Plan Parcial P-133, del PGOU de Granada, en la zona de la Barriada de la Juventud. Linda, Norte, con parcela de uso docente en la que se sitúa el Instituto Hermenegildo Lanz; Sur, calle Bérchules; Este, calle Profesor Luis Bueno Crespo y Este (error de la literal de la nota, debe entenderse Oeste parcela segregada de la misma matriz denominada 111.2. Tiene una superficie de dos mil seiscientos setenta y ocho metros, ocho decímetros cuadrados de suelo, y una edificabilidad de 0,4288 m²/m², según título y según el Registro dos mil seiscientos setenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados.

ES EL RESTO, de la de este número, después de una segregación de la parcela que pasa a formar la finca número 33287, folio 154 del libro 429, Tomo 925, Código registral único: 18018000358020”.

Y su valor, según informe técnico emitido asciende a la cantidad de 180.162,92 € (ciento ochenta mil ciento sesenta y dos euros con noventa y dos céntimos).

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de fecha 19 de mayo de 2021, de conformidad con los preceptos que han sido mencionados (artículos 26 y 27 de la LBELA, 78 y siguientes del RBELA) y del artículo 123.1.p de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la cesión a la Junta de Andalucía, concretamente a la Consejería de Salud y Familias del pleno dominio de la parcela de equipamiento sin especificar sita en C/ Profesor Luis Bueno Crespo, esquina C/ Bérchules, ficha de inventario 1721, para la construcción de un nuevo centro de salud dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO.- La descripción registral de la parcela objeto de cesión es la siguiente:

“URBANA. PARCELA 11.2 destinada a Equipamiento: PARCELA URBANA de forma sensiblemente trapezoidal, en término de Granada, integrada en el ámbito del Plan Parcial P-133, del PGOU de Granada, en la zona de la Barriada de la Juventud. Linda, Norte, con parcela de uso docente en la que se sitúa el Instituto Hermenegildo Lanz; Sur, calle Bérchules; Este, calle Profesor Luis Bueno Crespo y Este (error de la literal de la nota, debe entenderse Oeste parcela segregada de la misma matriz denominada 111.2. Tiene una superficie de dos mil seiscientos setenta y ocho metros, ocho decímetros cuadrados de suelo, y una edificabilidad de 0,4288 m²/m², según título y según el Registro dos mil seiscientos setenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados. ES EL RESTO, de la de este número, después de una segregación de la parcela que pasa a formar la finca número 33287, folio 154 del libro 429, Tomo 925, Código registral único: 18018000358020”.

Y su valor, según informe técnico emitido asciende a la cantidad de 180.162,92 € (ciento ochenta mil ciento sesenta y dos euros con noventa y dos céntimos).

TERCERO.- La cesión se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) A su aceptación por la Administración de la Junta de Andalucía y su formalización en acta administrativa en el plazo máximo de dieciocho meses, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad, corriendo por cuenta de la parte cesionaria, esto es, de la Junta de Andalucía, los gastos de inscripción.

A tal efecto, facultar al Excmo. Sr. Alcalde y al Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas para la firma de la documentación que fuere precisa para la ejecución del presente acuerdo.

b) A la obligación por el cesionario de destinar el inmueble cedido al uso previsto en el plazo máximo de cinco años a contar desde la formalización de la aceptación del inmueble, previa obtención de la preceptiva licencia municipal, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

Si por causa imputable al cesionario éste no aceptara la cesión en el plazo otorgado, no destinase el inmueble al uso previsto dentro del plazo señalado o dejara de usarlo para ese fin posteriormente, se considerará resuelta la cesión revirtiendo el mismo al Ayuntamiento con todas las mejoras realizadas, teniendo éste además derecho a percibir, previa tasación pericial, el valor del detrimento sufrido por el bien.

A tales efectos, para los que la reversión del bien tendría carácter automático una vez comprobado que el bien no se ha destinado al uso previsto, sería suficiente para ello acta notarial que constate el hecho así como notificación de la misma al interesado para que por un plazo de quince días pueda alegar cuantas alegaciones estime procedentes, bastando el acuerdo que apruebe la reversión de la cesión acompañado de dicha acta, para que así se practique asiento de cancelación de su cesión en el correspondiente Registro de la Propiedad y posterior rectificación de la anotación en la ficha del Inventario.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, notificar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, junto con la documentación preceptiva para su aceptación por la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Notificar esta cesión a la Consejería de Gobernación a través de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, con remisión de copia autenticada del expediente instruido a tal fin.

SEXTO.- Proceder a la anotación en el Inventario de Bienes Municipales de la presente cesión.

Economía-Intervención

180

Ejecución presupuestaria 1º trimestre 2021. (Expte. 68/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del primer trimestre del ejercicio 2.021, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático, con fecha 30 de abril de 2021, al Ministerio de Hacienda de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal

Tributaria, C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo y F. Archivo Manuel de Falla.

181

Informe estabilidad presupuestaria y regla de gasto Liquidación 2020. (Expte. 77/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe de Intervención, de fecha 29 de abril de 2.021, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria consolidada y regla de gasto en liquidación del ejercicio 2020, que se transcribe a continuación:

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPFS.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, del artículo 12 de la LOEPSF, para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 de suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2020 y 2021 por la situación de emergencia extraordinaria ocasionada por la pandemia del COVID 19. Por lo que el cálculo tanto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 165.1 TRLRHL:

“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad (...)”

El artículo 3 LOEPSF:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

El artículo 11.4 LOEPSF:

“4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

El artículo 16.2 del REPEL dice literalmente:

“2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

En el presente caso este informe es complementario al establecido en el artículo 191.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del REPEL determina:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.”

Recordemos que la modificación del artículo 135 de la Constitución establece que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario y que una Ley Orgánica desarrollará este principio y especialmente regulará la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

1.- Perímetro de consolidación.

El perímetro de consolidación a los efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2020 está constituido por las siguientes entidades clasificadas como administraciones públicas, artículo 4.1 REPEL:

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Granada Eventos Globales, S.A.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Fundación Granada para la Música.
- Asociación Granada Turismo.
- Fundación Pública Local Granada Educa.
- Fundación Archivo Manuel de Falla.

2.- Estabilidad de las entidades pertenecientes al sector administración pública.

En Anexo al presente informe se estudia en términos del SEC-2010 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la liquidación en términos consolidados de los Presupuestos de dichas unidades administrativas. Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando diferencia entre los capítulos no financieros (1 a 7) de ingresos y de gastos sea 0 o positiva, lo que supondría, en este último caso, obtener capacidad de financiación.

Se han realizado los ajustes correspondientes en términos del SEC-2010, de donde resulta que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2020 en términos consolidados tiene **capacidad de financiación por importe de 37.267.982,85 euros.**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2020

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-18-087-AA-000 Granada	300.940.928,93	255.026.095,43	-9.513.543,80		36.401.289,70
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	3.819.671,34	2.729.798,20			1.089.873,14
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	551.194,91	465.878,19			85.316,72
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	3.494.902,28	2.510.680,63			984.221,65
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	745.496,84	1.423.107,38	-1.247.990,26		-1.925.600,80
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.518.290,77	4.115.330,41	130.889,51		533.849,87
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	79.916,27	94.956,51			-15.040,24

01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.193.201,27	3.086.317,65	106.883,62
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	300.818,11	293.628,92	7.189,19

**Capacidad/Necesidad Financiación de
la Corporación Local** 37.267.982,85

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2020 y 2021 por la situación de emergencia extraordinaria ocasionada por la pandemia del COVID 19. Por lo que el cálculo del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza a efectos informativos.

B) REGLA DE GASTO

Regula el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la llamada “regla de gasto” para las Administraciones Públicas:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años

en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

Por tanto, según la regla de gasto la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Es decir, las Corporaciones Locales cumplen la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas Fiscales).

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2020 y 2021 por la situación de emergencia extraordinaria ocasionada por la pandemia del COVID 19. No se ha fijado por tanto tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española para 2020.

Para el cálculo del gasto computable individualizadamente en cada una de las entidades que integran la Corporación local incluidas en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas, se han tenido en cuenta los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del año N-1 (Liquidación del ejercicio 2019), excluidos los intereses de la deuda (capítulo 3) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia, se tendrá en cuenta:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los

intereses de la deuda. Se parte de las obligaciones reconocidas en 2014. Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357).

(+ / -) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC, incluido el ajuste por grado de ejecución del gasto.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de

ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 461, 462, 720 y 750 para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

A esta base se le ha aplicado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (0 %). Se han realizado ajustes por incremento/disminución permanente de recaudación por cambios normativos.

No se ha realizado gasto ni en 2019 ni en 2020 de inversiones financieramente sostenibles que deban de descontarse en el cálculo del gasto computable de cada uno de esos ejercicios.

Se une como Anexo al presente informe el cálculo del gasto computable por cada uno de las entes que integran la Corporación local incluidos en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas.

A nivel consolidado el resultado es el siguiente:

REGLA DE GASTO

Entidad	Gasto computable Liqui.2019 (1)	Tasa de referencia 0,00% (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.2019 (IncNorm2020) ^{III} (3)	Límite de la Regla Gasto (4)=(1)+(2)+(3)	Gasto computable Liquidacion 2020 (5)
01-18-087-AA-000 Granada	218.033.888,41		2.656.348,15	220.690.236,56	216.709.864,90
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	3.791.572,17			3.791.572,17	2.729.798,20
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicin Granada	617.788,51			617.788,51	465.598,19
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	3.524.229,64			3.524.229,64	2.509.315,54
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	683.289,97			683.289,97	733.658,28
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	3.965.357,87			3.965.357,87	3.981.712,29
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	143.332,50			143.332,50	94.956,51
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.340.196,57			3.340.196,57	3.086.317,65
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	329.153,67			329.153,67	293.115,91
Total de gasto computable	234.428.809,31	0,00	2.656.348,15	237.085.157,46	230.604.337,47



Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq..2020" (4)-(5)	-6.480.819,99
--	---------------

% incremento gasto computable 2019 s/ 2020 ((5)-(1))/(1)	-1,63%
--	--------

En términos consolidados, se cumple el objetivo de Regla de Gasto con motivo de la Liquidación del ejercicio 2020, ya que el gasto computable obtenido no excede del límite de la regla de gasto. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2020 y 2021 por la situación de emergencia extraordinaria ocasionada por la pandemia del COVID 19. Por lo que el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.

182

Informe seguimiento Plan de Ajuste 1º trimestre 2021. (Expte. 78/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral de Intervención, de fecha 30 de abril de 2021, sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, así como modificación del Plan de Ajuste según acuerdo de 14 de marzo de 2019 de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, para dar cumplimiento a la medida 5, de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un período medio de pago a proveedores excesivo, que se transcribe a continuación, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático con fecha 30 de abril de 2021 al Ministerio de Hacienda:

1º Trimestre 2021

1.- Legislación aplicable.

– Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

– Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

– Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

– Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

– Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

– Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

– Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales.

En el presente informe correspondiente al primer Trimestre de 2021 se analiza el Plan de Ajuste modificado mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo. Así como su modificación de conformidad con el acuerdo del día 14 de marzo de 2019, por el que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales:

El Ayuntamiento de Granada está en el ámbito subjetivo de la Medida 5 que establece: *“En relación con los Ayuntamientos a los que no haya resultado de aplicación la agrupación de préstamos con los compartimentos del FFEELL (o que dicha agrupación no haya supuesto modificación alguna de las condiciones financieras de los préstamos vigentes), citada en la Medida 3, y que hayan presentado un período medio de pago a proveedores superior a 60 días según datos publicados en referencia a los meses de diciembre de 2017 y de marzo, junio y septiembre de 2018, se podrá ampliar el período de amortización de los préstamos en diez años adicionales al período de amortización del préstamo que esté en vigor. En el caso de que se amplíe el período de amortización, el tipo de interés aplicable será el equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento”*.

El Ayuntamiento Pleno aprobó la solicitud de acogerse a la citada medida así como la **modificación de su plan de ajuste**, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, comprometiéndose a la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además, aquella solicitud se acompañó de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el

Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Recientemente y, de conformidad con la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

De acuerdo con la citada norma se ha aprobado **la modificación del Plan de Ajuste, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017**, incluyendo la operación a la que se refiere la citada disposición adicional, debiendo informar acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste o cuando soliciten la adhesión al Fondo de Ordenación para 2018 o las medidas de apoyo financiero que se soliciten en la primera quincena de septiembre de 2017, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan/planes mencionado.

Es por lo que el Ayuntamiento de Granada, de acuerdo con la citada norma ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2.017, la modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo Plan.

Se habilitó hasta el 31 de julio de 2018 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, el formato para la remisión de la información de la modificación del Plan de Ajuste.

La actualización del PA implica la sustitución inmediata del PA anterior y su seguimiento se iniciará en el trimestre siguiente a su actualización.- 2ª trimestre del 2.018.-

La modificación del Plan de Ajuste se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo ser acordes con lo mencionado en el plan de ajuste.

Se emite el presente informe de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en cuyo artículo 10 establece las obligaciones de información de las Entidades Locales respecto de los planes de ajuste, debiendo el Ayuntamiento de Granada como municipio de gran población dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales presentar un informe de intervención sobre el

cumplimiento del Plan de Ajuste con periodicidad trimestral. Dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

“3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones”.

La Modificación del Plan de Ajuste incluye una serie de medidas en relación a los ingresos y a los gastos, que debe entenderse sustituyen a las previstas en el Plan de Ajuste de 2012 y su modificación de 2013. Estas son en resumen las siguientes:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.821,26	7.747,13	10.600,80	13.568,62	13.568,62	13.568,62
Incremento de los valores catastrales 4% en 2018,2019 y 2020/ Solicitud nueva ponencia de valores	2.821,26	5.566,23	8.419,90	11.387,71	11.387,71	11.387,71
Eliminación progresiva bonificación por domiciliación bancaria IBI		1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48
Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM		144,44	144,44	144,44	144,44	144,44
Eliminación bonificación vehículos históricos		902,99	902,99	902,99	902,99	902,99
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00
Incremento liquidaciones por actas al aumentar el personal liquidador		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00

Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
Nueva concesión administrativa ORA y GRÚA		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.821,26	9.432,55	13.906,22	18.494,03	20.114,03	21.734,03

B.2 Descripción medidas de gastos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	876,26	1.260,79	1.260,07	1.458,54	1.787,49	1.666,19
Reducción miembros tribunal de contratación	21,26	42,53	63,79	85,06	106,32	127,58
Reducción horas extraordinarias	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00
Igualar complementos específicos de los trabajadores procedentes de EMUVYSSA		82,91	82,91	82,91	82,91	82,91
Amortización plazas vacantes por jubilación		280,36	258,37	435,58	743,26	600,70
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos	0,00	181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Reducción de las transferencias realizadas a GEGSA		181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	121,00	4.778,31	4.776,97	4.776,97	4.776,97	4.776,97
Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios		331,47	330,13	330,13	330,13	330,13
Nuevo contrato TG7 productora	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00
Revisión contrato gastos telecomunicaciones		580,00	580,00	580,00	580,00	580,00
Revisión contrato suministro energía eléctrica		3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39
Revisión contrato conservación pavimentos		188,62	188,62	188,62	188,62	188,62
Revisión contrato portería colegios		90,22	90,22	90,22	90,22	90,22
Revisión contrato renovación instalación alumbrado		363,61	363,61	363,61	363,61	363,61
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	424,60	424,60	424,60	424,60	4.678,30	4.678,30
Eliminación coste de linealización contrato INAGRA					2.119,33	2.119,33
Nuevo contrato limpieza y recogida de residuos					2.134,38	2.134,38
Reducción premio de cobranza recaudación EMASAGRA	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60

AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	1.421,86	6.644,80	6.642,73	6.841,20	11.423,85	11.302,56
--	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------	------------------

A su vez la **Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5).**

Resumen de medidas de ingresos:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05
Incremento de los valores catastrales 3% ANUAL	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05
Modificación Tarifas de la OF Licencias	117.366,50	117.366,50	0,00	0,00	0,00
Nueva Tasa de Informe Evaluación de Edificios	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05

Resumen de medidas de gastos:

B.2 Descripción medidas de gastos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Amortización plazas vacantes por jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
Nuevo contrato de limpieza y recogida de residuos	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	935.600,00	3.243.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

En resumen, es la suma de las medidas de ambas modificaciones:

* Modificación del Plan de Ajuste por la aplicación de la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por el que el Ayuntamiento consolidó la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo durante 2017, (a la que vamos a llamar Modificación DA 98 LPGE2017)

* Y, Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5), a la que vamos a llamar (Modificación Medida 5) sobre las que se informa su cumplimiento.

2.- Contenido del informe.

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avaluos públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

- 1.- Información de Ingresos.
- 2.- Información de gastos.
- 3.- Magnitudes presupuestarias y de endeudamiento.
- 4.- Avance de remanente de tesorería.
- 5.- Información de avales recibidos del sector público.
- 6.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- 7.- Información sobre la deuda comercial.
- 8.- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las Entidades que dispongan de un Plan de Ajuste vigente, actualmente tienen la obligación de remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la información actualizada sobre su ejecución y/o modificación en el caso en el que proceda.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales de la ejecución presupuestaria consolidada del **primer trimestre de 2021** tanto de los ingresos como de los gastos. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo

efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan: AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN: nuevas o mayores medidas

INGRESOS

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones tributarias

Impacto de las medidas propuestas: 15.946.330 ,00 €.

Que se desglosa de la siguiente manera:

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 €:

- un 4% en 2.020: 11.387.710,00 €(Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)

- un 3% en 2020: 2.240.348,00 € (Modificación 2: Medida 5)

2.- Modificación tarifas Ordenanza Fiscal de Licencias: 117.366,50 € (Modif 2: Medida 5)

3.- Nueva tasa de Informe de Evaluación de Edificios: 20.000,00 € (Modif 2: Medida 5)

4.- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria IBI: 1.133.480,00 € (Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)

5.- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 € (Modif. 1: DA 98 de la LPG2017)

6.- Eliminación bonificación vehículos históricos: 902.999,00 €. (Modif 1: DA 98 de la LPG2017)

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 € :

Efectivamente el Plan de ajuste Modificado por la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Prevé un **Incremento de los valores catastrales del 4% para el año 2018, 2019 y 2020.**

El ajuste previsto en la Modificación DA 98 de la LPG2017, el Plan de Ajuste, parte de la diferencia entre el Padrón IBI URBANA 2016: 65.775.509,11, y el Padrón IBI Urbana 2020: 74.195.406,06 €. Diferencia: 11.387.713,19 euro., conforme al siguiente detalle:

		AJUSTES Plan Ajuste	
		formato incremental*	Formato anual **
Padrón IBI URBANA 2016	65.775.509,11		
Padrón IBI URBANA 2017	68.596.770,72	2.821.261,61	2.821.261,61
Padrón IBI URBANA 2018	71.341.736,59	5.566.227,48	2.744.965,87

Padrón IBI URBANA 2019	74.195.406,06	8.419.896,95	2.853.669,47
Padrón IBI URBANA 2020	77.163.222,30	11.387.713,19	2.967.816,24

* Cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio 2016

** Cuantificación del ahorro generado respecto al ejercicio anterior

El ajuste previsto en la 2ª Modificación del Plan de Ajuste, (Modificación Medida 5) prevé un incremento de los valores catastrales de los ejercicios 2020-2024:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2020	2021	2022	2023	2024
Incremento anual 3% valores catastrales	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05

Existe por tanto una duplicidad de ajustes en cuanto al IBI Urbana del ejercicio 2020, ya que por un lado se contempla un incremento del 4% para el 2020 (PA DA98 de la LPGE 2017, y por otro lado, un incremento del 3% para el 2020 (Modificación PA Medida 5); total 13.765.427,69 €.

Si bien, en el ejercicio 2021 no se ha aplicado ningún coeficiente de actualización de inmuebles urbanos tras la última ponencia de valores.

El ajuste real, no obstante, se hace siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), por tanto, el ajuste sería por la diferencia entre los ingresos liquidados este año en concepto IBI 2.020 (77.837.814,61 €) y los liquidados en 2021 (77.263.116,32 €), total cuota líquida aprobación provisional padrón 2021, todo ello conforme al siguiente detalle:

Descripción	AJUSTES REALES:		
	Derechos Reconocidos Netos	Formato incremental	Formato anual
DRN IBI URBANA 2016	67.391.225,84		
DRN IBI URBANA 2017	70.533.620,55	3.142.394,71	3.142.394,71
DRN IBI URBANA 2018	73.363.929,33	5.972.703,49	2.830.308,78
DRN IBI URBANA 2019	76.882.180,06	9.490.954,22	3.518.250,73
DRN IBI URBANA 2020	77.837.814,61	10.446.588,77	955.634,55
Padrón provisional IBI URBANA 2021	77.263.116,32	9.871.890,48	-574.698,29

El ajuste real siguiendo el formato por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan, es negativo por lo que no se aplica ajuste alguno.

Por otra parte, respecto de la medida de eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años: 902.999,00 €, esta medida se ha cumplido con la aprobación del

correspondiente acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación celebrado el pasado 21 de diciembre de 2018.

El resto de medidas de supresión de exenciones y bonificaciones:

- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria: 1.133.480,00 € en el IBI.
- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 €.

No se ha cumplido, no habiéndose aprobado por el Pleno municipal.

Lo que supone una merma de ingresos que debe de analizarse y corregirse con otras medidas, ya que de otro modo se incumpliría el objetivo de conseguir el Remanente de Tesorería positivo en el plazo de 5 años.

El ajuste aplicado es el del incremento por la eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años de 902.999,00 €.

Aplicándose como ajuste al 1 Trimestre del año 2.021, un total de 902.999,00 € (902,99 miles €).

La 2ª Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5ª, contempla **dos nuevas medidas, a saber:**

– **1.- Modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Licencias:** la modificación de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, supondrá un incremento cuantitativo anual de 234.733 €

Decía el Plan que el informe técnico-económico que permite la aprobación de estas modificaciones está pendiente de ser elaborado por la Oficina Presupuestaria, motivo por el cual, se ha previsto que la entrada en vigor de la misma sea a mediados de 2020. Por ello la cuantía anual de incremento estimado sobre el ejercicio anterior se ha presupuestado en 2020 y 2021 en 117.366 € respectivamente.

No obstante, la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza se realizó en el Pleno de Julio de 2020, y habrá que estar a su aplicación efectiva para evaluar el impacto recaudatorio de dicha medida, no apreciándose ninguna incidencia dentro de ese ejercicio.

2.- Nueva tasa de informe de evaluación de edificios (IEE), valorando el incremento de su aprobación en 40.000 €. Al estar pendiente de la realización de un informe técnico económico, se fija la mitad de dicho incremento, esto es, 20.000 € en 2020 y 2021.

Dicha tasa, cuya Tarifa por Expedientes de Informe de Evaluación de Edificios, se ha establecido en 165,18 euros, finalmente no se aprobó en el Pleno Municipal por falta de consenso, por lo que no se aplica ajuste alguno.

3.- Inspección de Tributos:

En la modificación del Plan se establece que la previsión de derechos a liquidar para el ejercicio 2017 y posteriores se verán incrementadas en un porcentaje medio del 40% sobre las previsiones que se hicieron en el informe de Previsiones de Ingresos para la elaboración del Presupuesto 2017. Durante la vigencia del Plan se ha considerado que se liquidará cada año como mínimo el importe que se detalla a continuación:

PREVISIÓN EJERCICIO 2017	
IBI	650.000,00€
IVTNU	1.500.000,00€
ICIO	1.300.000,00€
IAE	150.000,00€
TASA LU	150.000,00€
TASA OVP	150.000,00€
TASA 1,5	150.000,00€
TOTAL	4.050.000,00€
40% AUMENTO	1.620.000,00€
ACTAS	

Para el ejercicio 2021 está previsto un ajuste de 6.480.000,00, es decir, un 33% más que en el ejercicio 2020 (4.860.000,00€), lo que supone un 200% más que en el ejercicio 2.019 (3.240.000 €), y un 400% más que el ejercicio 2018, esto es, 1.620.000,00 €.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, no se dispone de información al respecto, sobre incremento de las actas de inspección en un porcentaje medio del 40%, por lo que el ajuste aplicado es 0.

Medida 5: Otras medidas del lado de los ingresos

Canon por adjudicación ORA y GRÚA

El expediente 125GSP/2017 de prestaciones de gestión y explotación del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en las calles de la ciudad de Granada, así como el servicio de grúa, depósito y custodia de los vehículos de retirados de la vía pública, establece en su Anexo I, apartado 4.1: “*Como contraprestación por la utilización de las vías públicas que el ayuntamiento pone a disposición para la prestación del servicio se abonará un canon mínimo anual del 2 % del coste del servicio que podrá ser mejorado al alza por los licitadores. En ningún caso el Ayuntamiento compensará al concesionario en el caso de que la recaudación sea inferior a la cifra de negocio prevista por el concesionario en su estudio financiero o al canon establecido en el contrato*”.

La cuantía estimada para cada año de vigencia del Plan se cifra en unos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez euros (65.410€).

Se ha formalizado el Contrato de concesión del servicio público de estacionamientos limitados y controlados y de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas en fecha 18 de marzo de 2019.

El canon liquidado en el último año ha sido de 635.473,69 €. Por tanto el ajuste aplicado es de 635,47 m de €.

GASTOS:

Medida 1: Reducción de los costes de personal
--

Ahorro en capítulo 1: Gastos de Personal

Las medidas a considerar en el Plan de Ajuste con respecto a este capítulo se detallan a continuación:

1.- Reducción de las horas extraordinarias.

– La cuantía considerada por la Delegación de Personal por este concepto para el ejercicio económico 2018 se cifra en 300.000, lo que supone un ahorro sobre el 2016 en torno a **855.000€**. Este importe en concepto de horas extraordinarias, se ha proyectado a lo largo de toda la vigencia del Plan de Ajuste, incrementándose cada año en el mismo porcentaje que lo hace el capítulo 1 de gastos de personal.

2.- Revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales:

En la actualidad, el personal integrado en el Ayuntamiento de la empresa municipal EMUVYSSA, tienen en sus retribuciones complementos específicos con cuantías superiores al resto del personal del Ayuntamiento. La cuantificación de la citada demasía según la Dirección General de Recursos Humanos es la siguiente:

EMUVYSSA: Estimación anual 2015: **82.906,03 €**

3.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por DA 98 de la LPG2017):

El cálculo ha sido realizado por la Delegación de Personal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La edad de jubilación que se ha tomado es la legal, y que no se prorrogará la edad forzosa hasta los 70 años.
2. Los que actualmente tienen concedida la prórroga de jubilación hasta los 70 se ha considerado el día en que se cumple dicha edad.
3. Los laborales no se pueden incluir porque no tienen edad de jubilación.
4. No se han incluido ni policías ni bomberos.

El importe de ahorro estimado para cada año de vigencia del Plan, es:

<i>Años</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
<i>Amortización jubilación</i>	280.366,16€	258.736,65€	435.586,58€	743.266,74€	600.695,97

4.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por Medida 5ª):

<i>Años</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>	<i>2024</i>
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

<i>Amortización jubilación</i>	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
--------------------------------	------------	-------------------	------------	------------	--------------

5.- Reducción de los miembros del Tribunal de Contratación: 85.060 m €/año.

Total cuantía ahorro Modificación del plan de Ajuste: **2.530,79 miles de €:**

- Reducción miembros tribunal de contratación: 85,06 miles de €
- Reducción horas extraordinarias: 855,00 miles de €
- Igualar complementos específicos de los trabajadores: 82,91 miles de €
- Amortización plazas vacantes por jubilación 743,26 miles de €
- A su vez, la modificación del Plan de Ajuste por la Medida 5ª, contempla una reducción del capítulo I en 743,30 miles de € por amortizaciones plazas vacantes por jubilación.

Aplicación concreta de las Medidas:

1.- El ahorro previsto por amortización de plazas vacantes por jubilación en el ejercicio 2021, asciende a 743.266,74 €, que junto con el ahorro previsto por idéntico concepto en la Modificación del P.A. para acogerse a la Medida 5ª, por importe de 743.300,00 €, arrojan un ahorro total de **1.486.566,74 €**, cantidad que deberá ser informada por el área de personal sobre su cumplimiento en el presente ejercicio.

El ajuste aplicado corresponde a **289,96 miles de €**, por amortización de plazas vacantes(modificación P.A. DA 98 LPGE 2017) según expediente de modificación de plantilla, aprobada por el Pleno municipal en abril del año 2018 que, entre las plazas que se amortizan y las que se crearían o mantienen en 2018 hay un ahorro real de 289.967,93 euros.

Y, **412,44 miles de €**, por amortización de plazas previsto en Plan de ajuste modificado por Medida 5ª. *

*(En la propuesta de plantilla para aprobación junto con el Presupuesto de 2020 donde se recoge amortización de plazas y otras declaradas a extinguir por lo que, habiéndose aprobado el Presupuesto para 2020, según informe remitido por el Subdirector general de recursos humanos sobre la estimación inicial de 435.586,58 €, el importe real asciende a 368.194,92 €, a lo que se le debe sumar jubilaciones anticipadas previstas para años posteriores pero que han tenido lugar antes de la fecha de jubilación forzosa por reunir los requisitos del INSS a estos efectos. Por tanto el **ahorro producido** sumando ambos conceptos asciende a 412.445,34 € para 2020)

Ajuste total: 702,40 miles €

2.- Respecto a la Reducción de las horas extraordinarias, de la ejecución de los presupuestos de los últimos años, no ha habido reducción alguna, sino que el gasto se ha ido incrementando con respecto al ejercicio anterior. Las obligaciones reconocidas por este concepto en el ejercicio 2020 asciende a 1.658.359,58 €, en tanto que el presupuesto previsto para este ejercicio asciende 100.000 € conforme al siguiente detalle:

	2020		
--	------	--	--

0601	13201	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO POLICIA LOCAL	622.767,74
0601	13601	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO SER. EXT. INCEND	968.172,48
0601	92050	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO SERV. GRLES.	67.419,36
	2021			1.658.359,58
0601	13201	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO POLICIA LOCAL	50.000,00
0601	13601	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO SER. EXT. INCEND	49.999,00
0601	92050	15100	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO SERV. GRLES	1,00
				100.000,00

De lo que se deduce que no existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que por este concepto se devengue en el ejercicio 2021, debiendo de realizarse las modificaciones de crédito oportunas derivadas de las economías del capítulo I para dotarlas de crédito adecuado y suficiente. No se aplica ajuste alguno.

3.- Por otro lado, en la página 38 de modificación del Plan figura en el cuadro relativo a cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio, el impacto económico de la reducción de los miembros del tribunal de contratación, medida que sin embargo, ni se explica ni se justifica a lo largo del plan, si bien si se recoge el impacto económico de esta medida. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal es actualmente unipersonal, y que el importe de la sesión no podrá exceder de 150 euros y se devengará por asistencias efectivas a sesiones con un máximo de 12 indemnizaciones anuales, y que la persona titular no cobra las mismas, podemos concluir que existe un ahorro efectivo de dicha medida.

Ahorro aplicado: **106,32 miles de €**

4.- El resto de las medidas, sobre todo en la revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales, en concreto, del personal de la extinta EMUVYSSA, no se ha cumplido.

Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio , la percepción de fondos públicos (Ahorro en capítulo 1)*

*(El plan lo contempla como ahorro en el Capítulo 1, aunque en realidad es Ahorro en el Capítulo 4)

En este apartado se contempla la reducción de las transferencias realizadas a GEGSA, en función del resultado positivo obtenido en el ejercicio anterior. En 2016 el resultado positivo de la empresa ha sido de 181.098,46€. Y que tiene incidencia en el capítulo IV.

Consultadas las Cuentas de Gegsa se observa que en 2017, 2018 y 2019, los resultados positivos de la empresa han sido de 142.116,75 y 264.133,58 y 829,89

respectivamente. Consultados los datos obrantes en la contabilidad, la transferencia a GEGSA, en los últimos ejercicios asciende a 1.192.000,00 € excluida la transferencia de los gastos de la encomienda del servicio de televisión municipal, coincidente con la del ejercicio 2.019, por lo que no se ha realizado ajuste alguno.

Para el ejercicio 2021, la aportación municipal prevista para la Empresa GEGSA, en la cuenta de Perdidas y Ganancias, como ingresos de explotación en concepto de subvenciones, contempla una reducción de de 300.000 €, pasando la aportación municipal de 1.792.000 a 1.462.000 €.

No obstante lo anterior éste ahorro habrá que tomarlo con todas las cautelas necesarias, sobre el previsible impacto económico que podría derivarse por la entrada en vigor, el pasado 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin duda, este escenario excepcional afecta significativamente a los ingresos previstos para el ejercicio 2020, con especial incidencia en los ingresos de gestión y celebración de eventos deportivos y culturales ante la imposibilidad de su celebración.

El ajuste aplicado es de: 300,00 miles de €.

Total Ahorro capítulo 1 del Pto Consolidado (medidas 1 y 2): 1.108,72 miles €, resumidamente:

- Amortización plazas vacantes por jubilación: 289,96 miles de €
- Amortización plazas vacantes por jubilación previstas en la modificación del Plan de Ajuste por la Medida 5ª: 412,44 miles €
- Reducción costes tribunal de contratos : 106,32 miles de €.
- Reducción transferencia Gegsa: 300,00 miles de €.

Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito de menor precio de licitación). Ahorro en Capítulo 2-Gastos en bienes corrientes y servicios .-

En relación a la serie de medidas que a continuación se analizan he de indicar que para que los ahorros sean efectivos debería declararse la no disponibilidad de los créditos o al menos su retención con el fin de que no puedan ser usados para incrementar el gasto en otras aplicaciones bien a través de las bolsas de vinculación, bien a través de modificaciones presupuestarias de transferencias de crédito.

Las medidas concretas que se contiene en este apartado, generan un ahorro de 4.776,97 miles de €, que se desglosan de la siguiente manera:

- 1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato: 580.000 €
- 2.- Plan de ahorro energético: 3.103.388,05
- 3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales: 188.622 €
- 4.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal: 90.221,62 €.

5- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público: 363.607,43 €.

6.- Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

7.- Nuevo contrato TG7 productora: 121.000 €

1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato.

Señalaba el Director de Contratación que, en el ejercicio 2018, debería promoverse una nueva licitación para el servicio de telefonía municipal, el gasto estimado para un nuevo contrato debiera ser aproximadamente de 415.000€. El crédito inicial que recoge este contrato asciende en 2017 a 995.000€, por lo que el ahorro se cifra en unos 580.000€.

Considerando que el vigente contrato de servicios de telefonía fija y móvil, enlace de datos y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada Expte. 133/2013, ha estado en prórroga forzosa desde el día 17 de marzo de 2018, hasta la adjudicación del nuevo expediente Resolución de fecha 22 de octubre de 2019 por el que se adjudica el contrato de *servicios de telefonía y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada a la mercantil ORANGE ESPAGNE S.A.U.*, bajo el Expte. Nº 77SE/2018, el contrato acaba de suscribirse con fecha 21 de noviembre de 2019. El apartado 4 del Anexo I del PCAP establece “A partir de la formalización del contrato se inicia una **fase de implantación**, que en el caso del **Lote 1** (Telefonía) tendrá una duración máxima de 6 meses, y en el caso del **Lote 2** (Acceso corporativo a Internet) tendrá una duración máxima de 2 meses.”

Según el PCAP el presupuesto anual del contrato asciende a 484.000,00 euros (IVA incluido) que se desglosa del siguiente modo:

LOTE 1: 0606 92005 22200, denominada “Gastos de Telecomunicaciones”: 447.700,00 euros

LOTE 2: 0607 92006 22203, denominada “Conexión a Internet (CPD)”: 36.300,00 euros

De la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, se deduce que los gastos por telecomunicaciones se han incrementado en el ejercicio 2020, pasando las Obligaciones reconocidas de 549.952,67 € por este concepto en 2019, a 641.502,74 € en el ejercicio 2020, con lo cual no se aplica ningún ajuste.

2.- Plan de ahorro energético:

El Director de Contratación proponía una revisión del contrato de suministro de energía eléctrica que ya actualmente está negociando con bajas en los distintos lotes, sobre el coste total actual de 7.292.277,44€.

Señala el Director: “De 7.292.277,44 € previstos en la distintas aplicaciones presupuestarias a 4.188.889’39 euros, por tanto la reducción alcanza la cifra de **-3.103.388’05 €**, habiéndose realizado una parte de ella en el ejercicio 2017”.

La nueva licitación que se estaba tramitando bajo el expte 232SU/2018 se archivó en febrero de 2019, al haberse recibido un nuevo pliego que dio inicio al expediente 34SU/2019. por el que se ha adjudicado el lote 1 del contrato de suministro de energía eléctrica

del Ayuntamiento de Granada, a la comercializadora de referencia ENDESA ENERGÍA XXI, S.L. y los lotes 2, 3, 4 y 5 a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U.,

El Presupuesto de licitación del expte. 34SU/2019 asciende a 5.420.614,30 euros, siendo su presupuesto base de licitación de 6.558.943,30 € (IVA incluido).

Habrá que estar a una mayor ejecución del presupuesto para ver el ajuste a aplicar.

3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales.

Durante la licitación del contrato actualmente vigente el Director de Contratación indicaba que implicaría “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 10 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, 188.622€ anuales”

Bajo el expte 120SE/2016, se formalizó el contrato el 30 de noviembre de 2017 por cuatro años, prorrogables por otros dos. El contrato se adjudicó con una baja de 224.581,33 IVA Excluido, lo que representa una baja del 18,91%, no obstante lo anterior, el contrato ha tenido tres modificaciones: una, en diciembre de 2018 (10.301,12 euros), otra en enero de 2019 (283.825,99 euros), y la última en septiembre de 2.019 (14.489,75 €), total modificaciones acumuladas importan 383.306,97 €(IVA Incluido), por lo que no se aplica ajuste alguno.

Habrá que estar a una mayor ejecución del presupuesto para ver el ajuste a aplicar.

5.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal

El 30 de marzo de 2017 se formalizó el contrato (Expte 100SE/2016) que ha supuesto una baja sobre el precio de licitación del 25,077%. Según el Director de Contratación se ha producido una minoración, sin modificación del contrato, de **90.221,62€.** (90,22 M €)

Actualmente se está tramitando un nuevo procedimiento de contratación bajo el Expte 13SE/2021. El Presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a 497.581 € euros, lo que supone una incremento frente al anterior, por lo que no se aplica ajuste alguno.

6.- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público

Según el Director de Contratación, “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 5 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, **363.607,43€** €.

El anterior contrato bajo el expte. 286SE/2009 estaba en situación de prorroga forzosa (Acuerdo Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2016). El nuevo procedimiento de contratación, tramitando bajo el expte 185SE/2017, acaba de concluir mediante la adjudicación del mismo a FCC S.A, habiéndose formalizado el contrato con fecha 14 de enero de 2.020.

Habrá que estar a una mayor ejecución de este año para cuantificar el ahorro efectivo aplicado.

De otra parte, la Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la DA98ª(2018-2022) contempla la aplicación de 2 medidas más, que ni se explican ni se mencionan en el Plan de Ajuste, sólo se aplica el ahorro previsto alcanzar, a saber:

– Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

El Contrato actualmente vigente bajo el Expte 121SE/2016, se encuentra en situación de prórroga, habiéndose adjudicado el Contrato de de Servicios de Vigilancia y Control de Accesos de Edificios Municipales. LOTE 1: Vigilantes sin arma, formalizado el 5 de enero de 2021, con una baja respecto del precio de licitación de 0,25 €/hora, y el LOTE 2, Controladores-Auxiliares, pendiente de formalización con una baja respecto del precio de licitación de 1,41 €/hora. Por lo que habrá que esperar a la ejecución del nuevo contrato, y a una mayor ejecución del presupuesto de gastos para comprobar si hay o no ahorro efectivo.

– Nuevo contrato TG7 productora, con un ahorro de 121.000 € para el ejercicio 2021.

Ésta medida, ni se explica ni se menciona en el Plan de Ajuste, por lo que no se aplica Ajuste Alguno.

Medida 16: Otras Medidas por el lado de los gastos

El plan de Ajuste, con sus 2 modificaciones prevé ahorros por importe de 7.178.300 €, conforme al siguiente detalle:

1.- Revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos o nuevo contrato.

1.1.- PA modificado por la DA 98 de la LPGE establece que, según comunicado del Director de Contratación, el 31 de diciembre de 2020 finaliza el contrato suscrito con INAGRA para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Si se determina por parte del Ayuntamiento de Granada optar por una nueva concesión, el contrato podría **minorarse en 2.134.378,52€**, sin menoscabo en la viabilidad económica de la concesión.

De otro lado, la finalización del contrato implica la eliminación del gasto denominado “coste de linealización”, cuya cuantía se eleva a **2.119.326€**.

1.2.- A su vez, la 2ª Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5ª, contempla nuevamente una disminución estimada en los gastos de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

Se estima un Ahorro total de 3.000.000 €, que se desglosa de la siguiente manera:

500.000 € en 2020.

2.500.000 € en 2.021

Total ahorro por la adjudicación del nuevo contrato del servicio de limpieza: **6.753.710 €**.

Esta **medida se encuentra duplicada** en el primer apartado de la Medida 10, a saber, revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos.

No se aplica ajuste alguno, pues al margen de que están duplicadas, aún no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos

sólidos urbanos de la ciudad de Granada, a pesar de que el anterior contrato venció el 31 de diciembre de 2020. Instando desde esta Intervención a **que se tramite de manera urgente una nueva convocatoria pública** a fin de evitar que el presente contrato de gestión de los servicios públicos tenga carácter indefinido, impidiendo la entrada de nuevos interesados para prestarlos, con grave detrimento del principio de concurrencia. No constando en esta Intervención, que a fecha actual se hayan realizado los trabajos en la reversión de los bienes y servicios objeto del contrato que debiera haberse producido antes del 1 de enero de 2021; ni la elaboración de los Pliegos Técnicos que sustenten dicha licitación, y por ende, tampoco la aprobación del nuevo expediente de contratación, cuya **demora en la adjudicación del nuevo contrato es achacable sólo y exclusivamente a esta Administración.** Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la dejación de funciones de aquellos, que teniendo la obligación legal de tramitar y convocar nuevo procedimiento de licitación, no lo han hecho, dando lugar a que llegue el 31 de diciembre de 2020, sin que ni siquiera consten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación.

2.- Por otro lado, el PA prevé, en la pág. 38, dentro del cuadro total de ahorro generado por las medidas relativas a los gastos, un ahorro de 424.600,00 € anuales, por la Reducción premio de cobranza de recaudación de EMASAGRA. Fue aprobado por Junta de Gobierno Local en diciembre de 2016 actualizar el importe de la comisión por los servicios de colaboración en la recaudación de la Tasa por recogida y tratamiento de los residuos sólidos municipales para su gestión conjunta con los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado, a percibir por Emasagra (Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.), estableciéndolo en el 3 por ciento hasta 7.000.000,00 euros de recaudación anual y en el 0,50 por ciento a partir de 7.000.000,01 euros de recaudación anual.

El ejercicio 2018 el premio de cobranza ascendió a 363.985,22 €. En el ejercicio 2019, se han reconocido obligaciones por importe de 578.202,35 €, mientras que en el ejercicio 2020, se han reconocido obligaciones por importe de 410.247,53 €. Como quiera que nos encontramos en el primer trimestre del ejercicio 2021, habrá que esperar a una mayor ejecución del presupuesto para calcular el ahorro generado por esta medida.

3.- A su vez, la Modificación del Plan de Ajuste por la DA 98 de la LPGE 2017 dentro de las ***Transferencias corrientes –capítulo4-*** prevé respecto a:

Subvención Transporte Urbano y aportación déficit explotación del metro.

El total de aportación durante toda la vigencia del Plan se detalla en la siguiente tabla

: Año	2018	2019	2020	2021	2022
Aportación	14.117.494€	13.262.414€	12.172.485€	11.316.883€	11.755.472
Total					

Sólo en el ejercicio 2020, el coste total de la subvención al transporte urbano de Granada ha ascendido a un total de **23.449.501,09 €** de los que 16.037.208,08 € se han aplicado a presupuesto del ejercicio 2020 y 7.412.293,01 €, se han quedado sin consignación presupuestaria registrándose como OPAs.

No se aplica ningún ajuste en este apartado, ya que no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos de

la ciudad de Granada, al tiempo que la subvención al transporte urbano de Granada, prácticamente duplica la establecida en el Plan de Ajuste.

3.- Conclusiones.

Existe **duplicidad de medidas** entre las previstas en la Modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto 4/2012, de 24 de Febrero, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017, así como Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de Marzo de 2.019 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para dar cumplimiento a la Medida 5, de condiciones Financieras específicas que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un Periodo Medio de Pago a Proveedores Excesivo.

En informe emitido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2016, en relación con la alerta sobre el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, establece que es recomendable la adopción de aquellas medidas contenidas en el Plan de Ajuste elaborado en el marco de lo establecido en el RD Ley 4/2012 y, revisado posteriormente con motivo de medidas adicionales de conformidad con el RD Ley 8/2013, tal como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación .

Igualmente, en informe emitido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 10 de noviembre de 2.016 en relación con la liquidación de los presupuestos correspondientes al año 2.015, en el que se pone de manifiesto que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales presenta signo negativo, SE REQUIERE, para que este Ayuntamiento de cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste en vigor. Lo que se informa, además de por los motivos de legalidad, por ser convenientes en el mejor desarrollo de la actividad financiera del Ayuntamiento, y al objeto de evitar una posible aplicación, en última instancia, de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las consecuencias del incumplimiento del Plan de Ajuste, como bien recuerda el Ministerio de Hacienda y Función Pública en carta remitida a este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2.017, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores:

“Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento”.

Dicho informe se someterá a requerimiento del MHFP a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Actualmente, la modificación del plan de ajuste adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan, va acompañado de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que se deberá actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el

plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

El ahorro derivado de la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del período medio de pago a proveedores y del plan de tesorería. En el caso de que se produzca un empeoramiento de aquél, esa Secretaría General podrá imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida. En el caso de que, de la evaluación anual del plan de tesorería, se observe que no se reduce el período medio de pago a proveedores, o que, al cabo de cinco años, supera el plazo de 30 días, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

El importe previsto de PMP para el año 2021 en la modificación del Plan de Ajuste para la Medida 5 del Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos es de **80,00 días**. El importe real informado por la Tesorería de este Ayuntamiento para diciembre de 2020 ha sido de 122,05 días del Ayuntamiento de Granada, 123,57 días PMP conjunto. **El PMP de marzo 2021 del Ayuntamiento de Granada en términos consolidados ha sido de 122,13 días** excede del plazo previsto en el plan de ajuste pero es inferior al de marzo de 2021 (169,90 días), de lo que se deduce que conforme al artículo 13.6 de la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril, el Ayuntamiento está adoptando medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para reducir el número de días del PMP, debiendo continuar en esta senda de reducción del PMP hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Respecto del análisis de otras magnitudes financieras:

- Ahorro Neto después de aplicar remanente de tesorería: Positivo.
- Estabilidad: Cumplimiento.
- **Remanente de Tesorería: Incumplimiento.**
- **Periodo Medio de Pago: Incumplimiento.**
- Endeudamiento: Cumplimiento.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del Plan de Ajuste modificado, **el Ayuntamiento de Granada no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.** Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La reciente aprobación por el Congreso de los Diputados, el día 20 de octubre, basado en que la situación que está sufriendo España por la pandemia, supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que, en virtud de ello y del acuerdo de Consejo de Ministros del pasado día 6 de octubre, queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el que se establecían los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Es decir, se aplica la previsión constitucional que permite en estos casos **dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y no aplicará la regla de gasto de 2020 y 2021 en el ámbito local.**

En cualquier caso la suspensión de las reglas fiscales, como recuerda la FEMP, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LOEPYSF ni del resto de la normativa hacendística. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021. A falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda sobre el resto de implicaciones o consecuencias que pudiera tener el referido acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre respecto a cuestiones como la necesidad o no de destinar el superávit presupuestario a amortizar deuda o los efectos sobre los planes económico financieros en vigor, la Presidencia de Gobierno ya anunció a través de nota de prensa que las medidas concretas en las que se materializaba este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, **manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.**

183

Informe periodo medio de pago marzo 2021. (Expte. 79/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de marzo de 2021 a los efectos previstos en la Ley Orgánica

9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, así mismo se da cuenta del resguardo de firma electrónica del envío telemático del citado informe, con fecha 30 de abril de 2021:

PMP GLOBAL 122,13 días.

184

Informe morosidad trimestral 1º trimestre 2021. (Expte. 80/2021). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Economía a los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 4 y 5 de la Ley 15/2.010, **se da por enterado** de informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, con fecha 29 de abril de 2021, obrante en el expediente, correspondiente al Tercer Trimestre 2.020, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Granada y de los Organismos Autónomos Municipales: Agencia Municipal Albaicín y Agencia Municipal Tributaria, así mismo se da cuenta del resguardo de firma electrónica del envío telemático con fecha 30 de abril de 2021.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MANTENIMIENTO, PATRIMONIO, FIESTAS MAYORES, RELACIONES INSTITUCIONALES, TRANSPARENCIA Y CONSUMO

Participación Ciudadana

185

Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA). (Expte. 5178/2019). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente 5178/2020 de Participación Ciudadana relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada, el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2021, sometándose a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Consta en el expediente, además de todos los antecedentes del mismo, los siguientes documentos:

- Certificado del acuerdo núm. 50 adoptado por el Excmo. Ayto. Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021 relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA).

- Anuncio publicación en B.O.P. núm. 44 de 8 de marzo de 2021 del sometimiento del texto del Reglamento aprobado inicialmente en Pleno a información pública y audiencia a los interesados para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles.

- Presentación de alegaciones en Secretaría General del Ayuntamiento por los siguientes Grupos Políticos Municipales:

- Grupo Municipal Vox: fecha de entrada 20/04/2021
- Grupo Municipal Socialista: fecha de entrada 21/04/2021
- Grupo Municipal Podemos: fecha de entrada 21/04/2021

- Alegaciones presentadas en Secretaría General del Ayuntamiento por la Sra. Teniente Alcalde Concejala-Delegada de Participación Ciudadana: fecha de entrada 21/04/2021.

- Informe emitido por la Sra. Jefa Sección de Registro con fecha 30 de abril de 2021 sobre la presentación en el Registro General de este Ayuntamiento, de sugerencias y/o reclamaciones al expediente de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada, durante el período de exposición pública.

- Informe emitido a petición de la Sra. Teniente Alcalde Concejala- Delegada de Participación Ciudadana por el Sr. Secretario General y Sr. Vicesecretario General del Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2021 y relativo a determinadas alegaciones presentadas al ROGA.

- Informe Jurídico emitido con fecha 14 de mayo de 2021 por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana del Área de Participación Ciudadana, conformado por la Directora General de Participación Ciudadana. Consta también en el mismo conformidad del Sr. Vicesecretario General del Ayuntamiento.

- Propuesta que se formula al Excmo. Ayuntamiento Pleno por la Sra. Tte. Alcalde Concejala-Delegada de Participación Ciudadana suscrita con fecha 14 de mayo de 2021 por la Sra. Teniente de Alcalde Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, y rubricada al margen por la Sra. Directora General de Participación Ciudadana, relativa a resolución de las sugerencias y reclamaciones presentadas al Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA) y aprobación definitiva del mismo.

- Informe Jurídico emitido con fecha 19 de mayo de 2021 por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana del Área de Participación Ciudadana, conformado por la Directora General de Participación Ciudadana y por el Sr. Vicesecretario General del Ayuntamiento, con el Visto Bueno de la Sra. Teniente Alcalde Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, en el que se propone añadir un matiz a la propuesta de fecha 14 de mayo de 2021 que formula al Excmo. Ayto. Pleno la Sra. Sra. Teniente de Alcalde Concejala-Delegada de Participación Ciudadana y que se refiere al artículo 213.1 del ROGA.

- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2021, con la inclusión de propuesta in voce presentada por la Sra. Presidenta relativa a la propuesta planteada por el Sr. Castillo Jiménez del Grupo Municipal Socialista respecto a la modificación de la redacción de la Disposición Adicional Quinta del ROGA.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo y el Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 19 de mayo de 2021, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70.2, 122.4.a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Concejales Delegada de Participación Ciudadana, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Incorporar las sugerencias recogidas en la propuesta de la Teniente de Alcalde Concejales Delegada de Participación Ciudadana de fecha 21/04/2021, presentadas en esta misma fecha a través de Secretaría General, que se reproducen a continuación:

a) **Artículo 48.4**, con la siguiente redacción:

“4. La cesión de bienes municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a los sólo efectos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando la declaración de utilidad pública sea requisito para la cesión gratuita de un bien patrimonial municipal a una entidad privada, dicha declaración se tramitará por el Área municipal interesada en la cesión y no estará sujeta a la regulación contenida en el Capítulo II del presente Título.”

b) **Artículo 75.1**, con la siguiente redacción:

“1. Cualquier persona o entidad de participación ciudadana interesada en los asuntos públicos del Ayuntamiento se podrá registrar en el portal. Cualquiera que sea el registro, se deberán aceptar las condiciones de uso particulares que se establezcan.”

c) **Artículo 88.2**, con la siguiente redacción:

“2. En el plazo de 90 días hábiles, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará al Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia, para su debate y votación, el correspondiente expediente en el que obrará, al menos, la documentación que se indica en el artículo 97.”

d) **Artículo 88.3, apartado primero**, con la siguiente redacción:

“3. El Ayuntamiento Pleno adoptará Acuerdo que:

- Se pronunciará, por mayoría simple, rechazando la iniciativa, admitiéndola (total o parcialmente) o sometiéndola a un proceso participativo, motivando expresamente en cualquier caso cuáles son las razones o intereses públicos que conducen a este pronunciamiento. En caso de que el pronunciamiento sea el sometimiento de la iniciativa a un proceso participativo, se concrete o no el mismo, este Acuerdo servirá de inicio del proceso a los efectos del artículo 97 del presente Reglamento.”

e) **Artículo 96. b)**, con la siguiente redacción:

“b) Por el propio Ayuntamiento de Granada, a través de alguno de los órganos siguientes, que presentará a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana su solicitud del desarrollo del proceso participativo:”

f) **Artículo 97.2**, con la siguiente redacción:

“2. En el expediente de inicio del proceso participativo obrará, al menos, la siguiente documentación:

a) *Propuesta, firmada por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que valorará su oportunidad.*

b) *Texto del Marco Básico Participativo.*

c) *Informe de legalidad o nota de conformidad, emitido por Secretaría General.*

d) *Informe/s, sobre sus efectos y viabilidad: competencial, técnica y jurídica, emitido/s por las unidades administrativas competentes por razón de la materia que sea objeto del proceso participativo; y económica, en caso de que la ejecución del objeto del proceso participativo afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento de Granada, mediante documento contable de reserva de crédito (RC) e informe de la Intervención General Municipal.*

e) *En el caso de que se haya promovido por el propio Ayuntamiento de Granada, solicitud suscrita por órgano promotor de los relacionados en el artículo 96 b) de este Reglamento; pudiendo hacerse constar en la misma que obran en el expediente correspondiente los informes del apartado anterior, en cuyo caso no será necesaria la aportación de los mismos al expediente objeto del presente artículo.*

f) *En el caso de que se haya promovido a través de una iniciativa ciudadana, certificado de que la misma reviste interés público local, por haber alcanzado el número de firmas o apoyos requeridos para ello.”*

g) **Artículo 144.a)**, con la siguiente redacción:

“Además de los períodos inhábiles para la convocatoria y desarrollo de procesos de participación ciudadana en general, establecidos en el Capítulo I del presente Título, se establecen las siguientes limitaciones a la realización de votaciones o consultas participativas:

a. *Atendiendo a la complejidad que conlleva su realización, no se podrán tramitar más de tres de forma simultánea.”*

h) **El artículo 193 primer párrafo**, con la siguiente redacción:

“Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada son:”

i) **Artículo 197.2**, con la siguiente redacción:

“2. El Pleno del Ayuntamiento determinará el número de Juntas Municipales de Distrito y el ámbito territorial que corresponda a cada una de ellas.”

j) **Artículo 207**, con la siguiente redacción:

“1. El Pleno es el órgano colegiado de representación del Distrito.

*2. El Pleno **está compuesto** por:*

A) La Presidencia, ejercida por el/la Presidente/a de la Junta Municipal Distrito.

B) Los/las vocales, que representarán de la siguiente forma a los Grupos Políticos Municipales, asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas, contando cada vocal titular

con un/a vocal suplente para sustituirlo en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad:

a) Cinco vocales, que representarán a los grupos políticos municipales, preferentemente con residencia en el Distrito, que se distribuirán proporcionalmente a su representación en el Ayuntamiento.

b) Un vocal en representación de cada una de las asociaciones de vecinos cuyo domicilio o sede social y la mayor parte de su territorio (determinado en sus Estatutos) se encuentre en el ámbito territorial del Distrito respectivo y reúnan los requisitos siguientes:

- Estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (CMEC).
- Para las asociaciones de vecinos que no sean miembros de las Juntas Municipales de Distrito a la entrada en vigor del presente Reglamento, estar reconocidas mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno a los efectos de formar parte de las mismas.

c) Dos vocales representantes de sendas entidades ciudadanas que tengan su domicilio o sede social en el ámbito territorial del Distrito respectivo, que hayan sido elegidas conforme al proceso que se determina en el artículo 208 del presente Reglamento y que reúnan los requisitos siguientes al día de constituirse la nueva Corporación:

- Estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (CMEC).
- Estar declaradas de utilidad pública municipal.

3. Las asociaciones de vecinos y las entidades ciudadanas dejarán de formar parte de las Juntas Municipales de Distrito cuando dejen de reunir los respectivos requisitos exigidos anteriormente

4. El ámbito territorial de actuación de las asociaciones de vecinos y de las entidades ciudadanas a los efectos de su intervención en las Juntas Municipales de Distrito será el del respectivo Distrito.”

k) **Disposición Adicional Tercera**, con la siguiente redacción:

“Todas las asociaciones de vecinos inscritas como tales en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán miembros del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito.”

l) **Disposición Adicional Cuarta**, con la siguiente redacción:

“Las dudas de interpretación que suscite el contenido del presente Reglamento se resolverán por la Dirección General del Área competente en materia de participación ciudadana u órgano que culmine su organización administrativa, previo informe de la Jefatura de Servicio o Responsable de la unidad administrativa que corresponda.”

m) **Disposición Derogatoria Única**, se añade un apartado con la siguiente redacción:

“- El apartado segundo de la parte dispositiva del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 503 adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2013, por el que se establecían los límites de actuación administrativa con las asociaciones de vecinos reconocidas por el Ayuntamiento hasta esa fecha”.

SEGUNDO.- Resolver las alegaciones, reclamaciones y sugerencias presentadas por los Grupos Municipales de VOX, Podemos-Izquierda Unida-Independientes y Socialista en el sentido siguiente:

a) Alegaciones del Grupo Municipal VOX:

- ALEGACIÓN PRIMERA: **No se admite.**
- ALEGACIÓN SEGUNDA: **Se admite**, quedando el contenido del artículo 232 con el siguiente tenor literal:

“Podrán grabarse las sesiones del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”.

- ALEGACIÓN TERCERA, consistente en la corrección de errores gramaticales: **Se admite** en su integridad tal y como vienen indicados en el escrito de alegaciones de este Grupo (que obra en el expediente).

b) Alegaciones del Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes:

- ALEGACIÓN 1: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 2: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 3: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 4: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 5a: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 5b: **No se admite.**
- ALEGACIÓN 5c: **Se admite**, quedando el contenido del artículo 216.2 con el siguiente tenor literal:

“2. A la convocatoria se le dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos adecuados y publicándose en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren las sesiones habitualmente.”

- ALEGACIÓN 5d: **Se admite**, quedando el contenido del artículo 213.1) con el siguiente tenor literal:

“1) Debatir las peticiones, propuestas y sugerencias presentadas por los vocales de la Junta, así como aquellas que, debidamente razonadas, se presenten de manera individual o colectiva por los vecinos y/o vecinas, organizaciones y colectivos pertenecientes al distrito. Estas peticiones, propuestas y sugerencias deberán ser contestadas en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en el Área municipal que tenga designada la competencia en la materia solicitada o, en caso de que haya divergencia de criterio entre diferentes Áreas sobre la competencia material, desde la fecha de presentación de la petición en la sesión plenaria de la Junta Municipal de Distrito.”

- ALEGACIÓN 5e: **No se admite**.

- ALEGACIÓN 5f: **No se admite**, pero los artículos siguientes quedan redactados con el siguiente tenor literal, como fórmulas que aseguren que siempre estén cubiertas de forma efectiva las dos vocalías que se reservan a las entidades ciudadanas que tengan su domicilio o sede social en el ámbito territorial del Distrito respectivo:

- Artículo 207.2.B).c):

“Dos vocales representantes de sendas entidades ciudadanas que tengan su domicilio o sede social en el ámbito territorial del Distrito respectivo, que hayan sido elegidas conforme al proceso que se determina en el artículo 208 del presente Reglamento y que reúnan los requisitos siguientes al día de constituirse la nueva Corporación:

- *Estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (CMEC).*
- *Estar declaradas de utilidad pública municipal.*

Cuando la representación de una entidad ciudadana miembro del Pleno de una Junta Municipal de Distrito no asista, de forma ininterrumpida, a seis sesiones ordinarias de este órgano, dicha entidad dejará de ser miembro del mismo, previo trámite de audiencia y resolución de la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana. En este caso, pasará a ostentar la condición de nuevo miembro de este órgano la entidad ciudadana que hubiese quedado en el siguiente puesto, por el número de votos obtenido, en el procedimiento para la elección de estas entidades ciudadanas, que se describe en el artículo 208 del presente Reglamento.”

- Artículo 208.h) (nueva letra añadida):

“h) Las entidades ciudadanas candidatas que no hayan obtenido una de las dos vocalías reservadas en el Pleno de cada Junta Municipal de Distrito, accederán a la condición de miembro de este órgano, previa su aceptación y el nombramiento contemplado en el apartado anterior, cuando una de dichas vocalías se quede libre a lo largo del mandato de la Corporación.”

c) Reclamaciones y sugerencias del Grupo Municipal Socialista:

- PRIMERA: **No se admite.**
- SEGUNDA: **Se admite**, quedando redactado el artículo 46 como sigue:

“1. El Ayuntamiento de Granada fomentará y apoyará a las entidades ciudadanas a través de las siguientes medidas, entre otras que pueda aplicar conforma a la normativa vigente:

- *Concesión de subvenciones.*
- *Uso de los medios públicos municipales.*
- *Convenios de colaboración.*

2. El Ayuntamiento elaborará, con la participación de las entidades ciudadanas, un programa de fomento del asociacionismo para mejorar el tejido social colaborativo de los distritos municipales. Este programa contemplará objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para conseguirlos, los costes y su financiación y la coordinación inter-Áreas municipales necesaria para su consecución.

3. El Ayuntamiento fomentará que en los órganos de dirección de las entidades ciudadanas exista una presencia equilibrada de hombres y mujeres.”

- TERCERA: **Se admite**, añadiendo un nuevo apartado, “h”, al artículo 58 con el siguiente tenor literal:

“h) Fomentar la utilización de las nuevas tecnologías y poner los medios necesarios para disminuir la brecha digital en las nuevas formas de participación ciudadana”.

- CUARTA: **No se admite.**

- QUINTA: **Se admite**, añadiendo un nuevo apartado, “f”, al artículo 197.3 con el siguiente tenor literal:

“f) Desarrollar acciones que promuevan la igualdad de género en el ámbito territorial del distrito”.

- SEXTA: **Se admite**, quedando redactado el artículo 202 como sigue:

“Por los servicios centrales del Ayuntamiento se prestará, en el ámbito propio y en la medida que fuera posible, apoyo y asesoramiento a las Juntas Municipales de Distrito, debiendo justificarse debidamente en caso de no poder prestarse y subsanarse en cuanto sea posible.”

- SÉPTIMA: **No se admite.**
- OCTAVA: **No se admite.**
- NOVENA: **No se admite.**

- DÉCIMA Y UNDÉCIMA: **Se admite**, quedando redactado el artículo 227 como sigue:

“1. Asistirán a las sesiones plenarias, pudiendo intervenir en las mismas a requerimiento de la Presidencia:

- *El/la Coordinador/a del Centro Cívico donde se celebre la sesión.*
- *El personal de Policía Local.*

2. Podrán asistir a las sesiones plenarias:

a) Miembros de la Corporación, con voz, pero sin voto.

b) Previa decisión del Pleno e invitación formal efectuada por la Presidencia y por razones de asesoramiento jurídico o técnico, de aclaración de conceptos o de información sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo y que estén relacionadas con la actividad municipal en el Distrito o sean de interés general para el mismo:

- *Empleados/as municipales.*
- *Autoridades o personal al servicio de otras administraciones públicas, a petición propia o a iniciativa de la Junta Municipal de Distrito.”*

- DUODÉCIMA: **No se admite.**

- DECIMOTERCERA: **No se admite.**

- DECIMOCUARTA: **Se admite**, quedando redactado el artículo 235.2 como sigue:

“2. Asimismo, podrá haber un/a Secretario/a, que será elegido entre los miembros de las mismas y tomará acta de la sesión.”

- DECIMOQUINTA: **Se admite**, añadiendo un nuevo apartado, “f”, al artículo 249.1 con el siguiente tenor literal:

“f) El/la Defensor/a de la Ciudadanía, con voz pero sin voto”.

Y, en consecuencia, suprimiendo la referencia a esta figura en el artículo 272.

- DECIMOSEXTA: **No se admite.**

- DECIMOSÉPTIMA: **Se admite**, añadiendo una Disposición Adicional Quinta con el siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional Quinta. Reglamento de Presupuestos Participativos.”

El Ayuntamiento de Granada elaborará, con la participación de las entidades ciudadanas, un Reglamento de Presupuestos Participativos.”

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), según Anexo al final del presente acuerdo, que recoge las modificaciones expresadas en los dos puntos anteriores.

CUARTO.- Publicar el texto completo del Reglamento Orgánico definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA CIUDAD DE GRANADA (ROGA)

Contenido:

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE **CONFIGURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA CIUDAD DE GRANADA**

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Capítulo I. Derecho a la información.

Capítulo II. Transparencia.

Capítulo III. Datos abiertos (Open Data).

Capítulo IV. Canales y medios de información municipales.

TÍTULO TERCERO. ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Capítulo II. Declaración de utilidad pública municipal.

Capítulo III. Medidas de fomento y apoyo a las entidades ciudadanas.

TÍTULO CUARTO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Medidas de formación.

Capítulo II. Medidas de fomento de participación de la infancia y adolescencia.

- Capítulo III. Medidas de fomento de participación en el sistema educativo.**
- Capítulo IV. Medidas de sensibilización y difusión.**
- Capítulo V. Medidas de apoyo a la participación.**
- Capítulo VI. Medidas de accesibilidad.**
- Capítulo VII. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.**
- Capítulo VIII. Escucha activa.**
- Capítulo IX. Instrumentos de diseño y ordenación del Gobierno Abierto.**

TÍTULO SEXTO. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

SEGUNDA PARTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCEDIMENTAL

TÍTULO PRIMERO. COLABORACIÓN CIUDADANA

- Capítulo I. Comunicación de incidencias.**
- Capítulo II. Iniciativas ciudadanas.**

TÍTULO SEGUNDO. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Capítulo I. Normas comunes.**
- Capítulo II. Deliberaciones o debates públicos.**
- Capítulo III. Consultas populares.**
- Capítulo IV. Presupuestos participativos.**
- Capítulo V. Desarrollo y aclaración de la regulación contenida en el presente Título.**

TÍTULO TERCERO. DERECHO DE PETICIÓN RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- Capítulo I. Marco constitucional y legal del derecho de petición.**
- Capítulo II. Peculiaridades del ejercicio del derecho de petición ante el Ayuntamiento de Granada.**

TÍTULO CUARTO. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

- Capítulo I. Configuración general.**
- Capítulo II. Funcionamiento.**
- Capítulo III. Procedimiento.**
- Capítulo IV. Pronunciamientos de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

TERCERA PARTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO SEGUNDO. JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Estructura organizativa y funcionamiento.

Capítulo III. Oficinas administrativas de las Juntas Municipales de Distrito.

TÍTULO TERCERO. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL

Capítulo I. Régimen jurídico, naturaleza y funciones.

Capítulo II. Composición.

Capítulo III. Estructura organizativa y funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ADICIONALES

TRANSITORIAS

DEROGATORIAS

FINALES

PREÁMBULO

I

Con el presente Reglamento, la Ciudad de Granada entra de lleno en la cultura participativa democrática que inspira el modelo de Gobierno Abierto, que preside todo su articulado y que se sostiene en sus tres puntales de información y transparencia, participación y colaboración.

Ese concepto, en permanente construcción, supone una nueva forma de gobernar, una oportunidad que brinda la aplicación de las tecnologías de la información y de la comunicación a la política, para transformar los sistemas tradicionales de gobierno.

Puede afirmarse que el gobierno abierto es aquel que promueve una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que favorece la colaboración entre ciudadanía, empleados/as públicos/as y representantes políticos en el desarrollo de los servicios que prestan, que comunica todo lo que decide de forma abierta y transparente, y que aprovecha las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

Algunas de las características más significativas que se enmarcan en esta corriente son:

- Favorecer el acceso a la información pública.
- Aumentar los ámbitos en los que la rendición de cuentas se convierta en un principio fundamental.
- Implicar a la ciudadanía en las decisiones de los gobiernos.
- Impulsar el trabajo conjunto entre la ciudadanía, el empresariado y las Administraciones para la prestación de servicios públicos.

Aunque el Ayuntamiento de Granada cuenta ya con una dilatada trayectoria en materia de participación ciudadana, puesta de manifiesto desde hace varias décadas a través de mecanismos y órganos que han hecho factible esta participación, como pueden dar testimonio **las asociaciones vecinales** que encarnan el movimiento vecinal que floreció en nuestra Ciudad con la nueva etapa democrática que abrió nuestra Constitución española de 1978; desde entonces, estas asociaciones han representado la preocupación de la ciudadanía de Granada por tener una Ciudad a la altura de su pasado histórico y de su esperanzador e ilusionante futuro, y sus relaciones con este Ayuntamiento han sido siempre intensas y generadoras de avance en la calidad de vida de sus habitantes. Sirva también este Preámbulo tanto de reconocimiento y homenaje a estas asociaciones por toda la importante labor y esfuerzo que han desplegado hasta ahora como de mensaje a las mismas de que siguen contando con el apoyo de este Ayuntamiento y teniendo un papel relevante en el progreso de esta Ciudad.

Asimismo, **órganos municipales de participación ciudadana**, como las Juntas Municipales de Distrito, el Consejo Municipal de Participación Vecinal, diferentes Consejos Sectoriales o el Consejo Social de la Ciudad, llevan más de dos décadas sirviendo como foros de encuentro y colaboración entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

También ha contado este Ayuntamiento con **normativa municipal de participación ciudadana** para regular dichos órganos e instrumentos de participación, como los reglamentos de participación ciudadana y de Juntas Municipales de Distrito que anteceden al presente.

Por tanto, nuestra Ciudad ha contado con suficiente tejido asociativo, pero ha adolecido, como el resto de Ayuntamientos, de una legislación específica de participación ciudadana que diera soporte para que la participación procedimental pueda pasar del papel a su efectiva plasmación práctica, fundamentalmente con una regulación que enseñe el camino y propicie el desarrollo de procesos participativos que permitan que la ciudadanía y sus organizaciones participen en el diseño y evaluación de las políticas públicas, en la elaboración de la normativa municipal, en la elaboración y ejecución de los presupuestos municipales y en la prestación de los servicios públicos, porque la democracia para su ejercicio, requiere de procedimientos.

La carencia descrita en el párrafo anterior la viene a cubrir la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, al contemplar una serie de procesos participativos y definir el objeto sobre el que pueden versar los mismos, lo que supone un

marco regulador básico que tendrá que ser completado con la regulación municipal que la propia Ley habilita y a que responde el presente Reglamento.

Este Reglamento y el carácter innovador del ordenamiento jurídico que lo caracteriza aglutina, con las correspondientes modificaciones y adaptaciones (principalmente las motivadas por la citada Ley 7/2017), los reglamentos de Participación Ciudadana, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y de Juntas Municipales de Distrito y los Estatutos del Consejo Municipal de Participación Vecinal.

II

Este Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple con los **principios de necesidad y eficacia**, toda vez que esta iniciativa normativa viene exigida por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya disposición final segunda dispone que “*en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma*”. Otra llamada de esta Ley a la reglamentación municipal se produce en su artículo 17, por el que emplaza a las entidades locales a determinar, por vía reglamentaria, los requisitos y el procedimiento que regule los procesos de participación ciudadana que contempla dicha Ley. Claramente, el mandato que contiene esta Ley, para que la potestad reglamentaria de las entidades locales la completen y adapten a la realidad de cada una de ellas, explica estos principios, pues esta iniciativa normativa está justificada por razón de interés general (el que reside en dicha Ley), se basa en una identificación clara de los fines perseguidos (expuestos tanto en dicha Ley -artículo 2- como en este Reglamento -artículo 4-) y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad que se pretende satisfacer con la iniciativa es, básicamente, actualizar la normativa municipal en materia de participación ciudadana, adaptándola: por un lado, a la legislación tanto estatal como autonómica promulgada con posterioridad y que incide sobre la misma, especialmente a la citada Ley 7/2017; y, por otro lado, a la realidad actual, con una ciudadanía que demanda más información y participación en los asuntos públicos y que usa cada vez más las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por lo que una normativa municipal con cierta antigüedad (como la que desplaza este Reglamento) se muestra deficitaria para hacer frente de forma eficaz a los nuevos retos que se presentan.

También el **principio de seguridad jurídica** se da cita en la presente iniciativa normativa, puesto que la misma se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, principalmente de aquel que contempla la participación ciudadana entre sus preceptos, como es la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la legislación de régimen local (la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y la ya citada Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía (de la que trae causa).

Atendiendo al **principio de proporcionalidad**, la iniciativa normativa que representa este Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con el mismo, dado que su contenido conduce siempre a regular mecanismos e instrumentos, procedimientos y órganos de participación ciudadana, que constituyen el objeto de esta norma. De otra parte, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que, por su cometido (satisfacer la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales), su contenido concede derechos a la ciudadanía y a las asociaciones que la representan más que limitarlos (aunque el ejercicio de algunos de ellos pueda implicar obligaciones o deberes). Además, no hay alternativa, regulatoria o no, para satisfacer el principal motivo de la modificación de la normativa municipal reguladora de la participación ciudadana en el municipio de Granada, es decir, su adaptación a la legislación que incide sobre la misma y que se ha promulgado con posterioridad (principalmente, la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía).

En aplicación del **principio de transparencia**, los objetivos de esta iniciativa normativa se indican en sus artículos 1 (objeto) y 4 (finalidad), que deben conducir a que el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales se realice en condiciones de igualdad y de una manera real y efectiva (como reza el artículo 1 de la Ley 7/2017) y desemboque en una necesaria rendición de cuentas por parte del Ayuntamiento (como también figura en varios preceptos de la citada Ley). Por otra parte, además de la información pública y audiencia de los interesados tras la aprobación inicial del Reglamento (de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local), este Ayuntamiento ha posibilitado que los potenciales destinatarios de esta norma hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, tramitando la consulta pública previa que contempla el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recabando el informe del Consejo Municipal de Participación Vecinal (órgano de participación ciudadana que integra a prácticamente todas las asociaciones de vecinos de la Ciudad).

En virtud del **principio de eficiencia**, este Reglamento no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, al regular unos procedimientos administrativos ágiles y simples, por cuanto tiene en cuenta las vías de comunicación con otras Administraciones y Organismos Públicos, que posibilitan el ahorro de trámites a las personas que se quieran relacionar con este Ayuntamiento, y las plataformas digitales de participación que permiten relacionarse con la ciudadanía de forma más rápida y directa. Asimismo, esta iniciativa normativa tiene en cuenta, en su aplicación, la racionalización de la gestión de los recursos públicos cada vez que su articulado se refiere a los mismos.

III

Para la elaboración de este Reglamento se ha acudido permanentemente a la fórmula del consenso.

Así, se comenzó, previamente a la elaboración del borrador del proyecto de reglamento, por realizar una consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, para recabar la opinión de los potenciales destinatarios acerca de la futura norma. Este trámite se llevó a cabo en la página web del Ayuntamiento de Granada desde el 15 al 30 de enero de 2020.

Para la elaboración del borrador del Reglamento, a fin de lograr el texto más consensuado posible, se creó un Grupo de Trabajo, en el seno de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, integrado por la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana como Presidenta de dicha Comisión y un miembro representante de cada Grupo Municipal que conforman la misma. Este Grupo contó con la asistencia de la Directora General de Participación Ciudadana, el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana y personal técnico del Área de Participación Ciudadana y con el asesoramiento del Vicesecretario General de este Ayuntamiento y del Defensor de la Ciudadanía, cuyas aportaciones han sido incorporadas al texto final. El Grupo terminó de redactar el borrador en diciembre de 2020, tras doce reuniones celebradas a lo largo de un año de intenso trabajo. La sensibilidad mostrada por parte del Grupo de Trabajo y la convicción profunda de sus miembros en la concepción de la participación ciudadana como eje vertebrador de las políticas públicas locales, han conducido a la elaboración de este borrador, que, como su propio nombre indica, entiende la participación activa de la ciudadanía como forma abierta y responsable de ejercicio del gobierno local. De esta forma, el Ayuntamiento completa sus dos grandes disposiciones jurídicas, la interna, el Reglamento Orgánico y la externa, el Reglamento de Gobierno abierto.

El borrador elaborado por el Grupo de Trabajo obtuvo el informe favorable del Consejo Municipal de Participación Vecinal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Consejo, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2021.

IV

Esta norma se estructura en tres Partes, dividida cada una por Títulos y, en su caso, Capítulos, Secciones y Subsecciones.

La Primera Parte, “Configuración general del gobierno abierto en la Ciudad de Granada”, dibuja el contorno de este modelo de gobernanza, refiriéndose, además de a las típicas disposiciones generales, a elementos clave como:

- La **información y transparencia**, como condiciones previas e imprescindibles para poder ejercer una participación útil y efectiva.
- Las **entidades ciudadanas**, regulando el *Censo Municipal de Entidades Ciudadanas* en el que se inscriben, la *declaración de utilidad pública municipal* y las medidas de fomento y apoyo a las mismas.
- La **estructura administrativa municipal de participación ciudadana**, en la que cobra especial importancia el Área competente en materia de participación ciudadana, que se erige en un departamento transversal en el organigrama municipal.

- Las **medidas de fomento de la participación ciudadana**, entre las que destaca la previsión de creación de una *Escuela Municipal de Gobierno Abierto*, como un servicio público que forme a la ciudadanía en los mecanismos de participación.

- El **sistema público de participación digital municipal**, por el que se garantiza que los procesos participativos puedan desarrollarse a través de un soporte o plataforma digital.

La Segunda Parte, “Participación ciudadana procedimental”, contempla y regula los procedimientos que permiten la participación de la ciudadanía y de las organizaciones que la representan, de los que se destacan:

- **Procedimientos de colaboración**, como son: la *comunicación de incidencias*, a través de un sistema unificado de gestión, sobre el funcionamiento de los servicios públicos o el estado de la ciudad, con el objeto de que se corrijan o reparen lo antes posible; las *iniciativas ciudadanas*, configuradas como aquella forma de participación ciudadana que, no constituyendo un proceso participativo ni una comunicación de incidencias, va dirigida a promover una determinada actuación por parte del Ayuntamiento de Granada en el marco de sus competencias, la cual tendrá que ser considerada por este si logra revestir interés público municipal (por obtener un determinado número de apoyos o firmas).

- **Procedimientos de participación**, que son los contemplados por la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía: las deliberaciones o debates públicos, las consultas populares y los presupuestos participativos. Este Reglamento les dota de los requisitos, procedimientos y órganos competentes para que se puedan llevar a la práctica con facilidad y con las garantías necesarias.

- **Procedimiento de defensa de los derechos de la ciudadanía ante la Administración Municipal**, competencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en la que se integra, como novedad respecto a su regulación anterior, al Defensor/a de la Ciudadanía (como miembro) y a su Oficina (como apoyo técnico y administrativo).

La Tercera Parte, “Participación ciudadana orgánica”, se refiere a los órganos municipales en los que pueden participar las diferentes organizaciones que representan a la ciudadanía, regulando:

- Unas **disposiciones comunes** a todos estos órganos, en el que, entre otros aspectos, se definen los mismos, se fijan los requisitos para su creación, modificación y supresión y se relacionan los órganos que tienen la consideración de participación ciudadana: El Consejo Municipal de Participación Vecinal, las Juntas Municipales de Distrito, el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos Sectoriales y otros órganos que se creen con tal carácter.

- Las **Juntas Municipales de Distrito**, que se configuran como los órganos municipales de gestión desconcentrada y de participación ciudadana de los Distritos. Con la nueva regulación de estos órganos se pretende alcanzar más exhaustividad que el

Reglamento anterior, cubriendo lagunas y solucionando aspectos problemáticos detectados en la práctica administrativa, de modo que su funcionamiento sea más eficaz, sin merma de la participación ciudadana, procurando potenciar esta, adaptándola asimismo a la nueva legislación en la materia, especialmente a la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía. Se crea una estructura formal que pretende hacer esta regulación más racional de la naturaleza, estructura interna, gobierno, funcionamiento y atribuciones de las Juntas Municipales de Distrito. En definitiva, se pretende racionalizar, actualizar y adaptar a la práctica las normas que regulan esta materia.

- El **Consejo Municipal de Participación Vecinal**, que se constituye como foro de discusión y cauce de participación del municipio de Granada en materia de participación ciudadana y desconcentración administrativa. La regulación anterior de este Consejo se recogía en unos Estatutos aprobados en 2003 por el Ayuntamiento Pleno en un solo acuerdo, por lo que no tenían naturaleza reglamentaria; sin embargo al ser un órgano de participación ciudadana, su regulación tiene que hacerse necesariamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 bis.1 y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en un reglamento de naturaleza orgánica (como es el presente). Además, se ha modificado la regulación anterior de este órgano, de forma que: En general, se sistematiza, ordena y estructura mejor la redacción de los referidos Estatutos; y, en particular, se modifica la composición de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo para que, en cumplimiento de lo acordado en las sesiones constitutivas de este órgano en las Corporaciones surgidas de las elecciones municipales de 2015 y 2019, tengan representación todos y cada uno los Grupos Políticos Municipales que en cada momento conformen el Pleno del Ayuntamiento (cuyo número podrá variar en función de los resultados de las elecciones municipales) y todos y cada uno de los Distritos de la Ciudad, debido a que la redacción de los mencionados Estatutos no garantizaba esta representación.

En definitiva, se trata de habilitar espacios de gobernanza, de hacer efectiva la indispensable aportación de la ciudadanía, verdadero destinatario de las políticas públicas y actor exigente con la mejora de la calidad democrática de sus instituciones de gobierno con las que quiere colaborar. Una democracia exige acciones de responsabilidad compartida entre representantes y una ciudadanía cada vez más exigente e integrada, cada vez más consciente de su papel decisivo como actor indispensable en el gobierno local.

Este Reglamento aporta los mecanismos colaborativos necesarios para alcanzar esa colaboración. Su uso y su buen abuso generarán, sin duda, sinergias en la relación gobierno-ciudadanía y mejorará la acción política de la Ciudad de Granada, consiguiendo el objetivo de mejora de la calidad de la política local y de sus políticas y servicios.

PRIMERA PARTE

CONFIGURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA CIUDAD DE GRANADA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes, de los medios, formas, procedimientos y órganos que facilitan y promueven la participación de la ciudadanía del municipio de Granada, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana, en la gestión de los asuntos municipales, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva

El ámbito de aplicación objetiva se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento de Granada, sus órganos de gobierno y los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del Ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

b) Todos los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Granada que, directamente o mediante cualquier tipo de entidad de participación ciudadana, estén legitimadas para participar en alguno de los procesos, órganos, consultas, canales o modalidades de participación ciudadana.

2. A los efectos del presente Reglamento, la denominación **ciudadano o ciudadana** se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

3. **Vecino o vecina** es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio del municipio de Granada. Se adquiere la condición de vecindad mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. A efectos de este Reglamento, se consideran **entidades de participación ciudadana**:

- Las entidades ciudadanas, que son las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

- Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Granada.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

- Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Granada.

- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el ámbito del territorio del municipio de Granada, debiendo designarse una Comisión y una persona representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y la persona representante deberán acreditar su personalidad y determinar sus intereses, fines, objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, así como el carácter circunstancial o temporal, en su caso.

- Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidad

El Ayuntamiento de Granada, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución y a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

- Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

- Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 5. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Universalidad y transversalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, bajo el prisma de la transversalidad como principio de gestión política.

Artículo 7. Derecho a la participación

El derecho de participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO **INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 8. Derecho a la información

1. El Ayuntamiento de Granada garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias, actividad y servicios municipales y el acceso a la información pública municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, en la legislación de Régimen Local, en la normativa aplicable sobre transparencia y acceso a la información pública y en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. El ejercicio de este derecho se realizará a través de los procedimientos establecidos legalmente en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada y se facilitará a través de los canales y medios de información general que el Ayuntamiento de Granada establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la información y de la comunicación.

CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA.

Artículo 9. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La transparencia de la actuación municipal, el derecho de acceso a la información pública y los principios de buen gobierno se rigen por la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada, en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CAPÍTULO III. DATOS ABIERTOS (OPEN DATA).

Artículo 10. Reutilización de la información municipal

Cualquier información a publicar o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada, en el marco de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

CAPÍTULO IV. CANALES Y MEDIOS DE INFORMACIÓN MUNICIPALES.

Artículo 11. Oficinas administrativas de las Juntas Municipales de Distrito

En cada una de las Juntas Municipales de Distrito se establecerá una Oficina administrativa, con dotación de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las competencias que se deleguen y/o las tareas que se encomienden a las citadas Juntas.

Artículo 12. Página web municipal

El Ayuntamiento de Granada tendrá abierta a la ciudadanía una página web municipal donde se podrá informar de las actuaciones de interés general y se podrá acceder al portal de transparencia, al portal o plataforma digital de participación ciudadana y a la sede electrónica.

Artículo 13. Portal de transparencia

El Ayuntamiento de Granada realizará la publicidad activa de la información, de conformidad con Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada, en el portal de transparencia.

Artículo 14. Servicio de información telefónica (010)

El Ayuntamiento de Granada prestará un servicio de atención telefónica por personal teleoperador, que tiene como objeto acercar los servicios municipales a los usuarios y usuarias de nuestra ciudad.

Artículo 15. Medios de comunicación locales

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 16. Otros canales y medios de información municipales

Además de los canales y medios de información citados en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Granada dispondrá, entre otros que se consideren precisos, de los siguientes:

- **Redes sociales.**
- **Edición de publicaciones, folletos y bandos.**
- **Colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos.**
- **Organización de actos informativos.**

TÍTULO TERCERO **ENTIDADES CIUDADANAS**

Artículo 17. Definición de entidades ciudadanas.

Se consideran entidades ciudadanas, a los efectos del presente Reglamento, **aquellas que estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas**, lo que les proporciona un reconocimiento que les permite acceder, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos y tramitación de los procedimientos pertinentes, a los derechos y beneficios siguientes, además de otros previstos en el presente Reglamento:

- Declaración de utilidad pública municipal.
- Medidas de fomento y apoyo destinadas a las entidades ciudadanas.

- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en la legislación sobre régimen local.

CAPÍTULO I. CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

SECCIÓN 1ª. CONFIGURACIÓN GENERAL

Artículo 18. Denominación.

El Ayuntamiento de Granada mantendrá la gestión del instrumento que hasta la entrada en vigor del presente Reglamento se denominaba Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que pasa a denominarse tras dicha entrada en vigor **Censo Municipal de Entidades Ciudadanas**, pudiéndose utilizar sus siglas, C.M.E.C., en todos los soportes que se refieran al mismo.

Artículo 19. Carácter público del Censo.

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público, pudiendo ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que prevea la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

2. En la página web municipal constará una relación pormenorizada de las entidades inscritas, con su denominación y aquellos datos de contacto que no revelen datos de carácter personal.

Artículo 20. Carácter voluntario de la inscripción en el Censo.

La inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas no será preceptiva para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 21. Sede del Censo.

El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 22. Finalidad y objetivos del Censo.

El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Granada, que será único, tiene por finalidad conseguir una adecuada ordenación del asociacionismo, para lo que tiene los siguientes objetivos:

a) Obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Granada de las entidades inscritas, para garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades inscritas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional, la composición de sus órganos de gobierno, las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, así como otros datos que resulten precisos a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.

Artículo 23. Datos asociativos, certificación y colaboración.

1. Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Censo de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Las certificaciones que se emitan relativas a los datos del Censo de las entidades inscritas serán los únicos documentos válidos para acreditar la inscripción de las entidades en dicho Censo, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros públicos donde deban estar registradas las entidades.

Artículo 24. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de carácter asociativo o fundacional, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas con arreglo al régimen general de Asociaciones o Fundaciones establecido por la legislación vigente e inscritas en los correspondientes Registros públicos.

b) Que tenga en el municipio de Granada su domicilio o, en su defecto, una delegación o la sede de su órgano de representación.

c) Que entre sus fines y actividades, determinados en sus estatutos, se encuentren la participación ciudadana en la gestión y dirección de los asuntos públicos de competencia del Ayuntamiento de Granada o la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía granadina y la mejora de su calidad de vida.

d) Que vengan realizando programas y actividades en el municipio de Granada que redunden en beneficio de su ciudadanía durante, al menos, el año inmediatamente anterior al año en el que se solicita la inscripción, salvo que se trate de una entidad que se haya creado en el año en que se produzca esta solicitud.

Artículo 25. Derechos de las entidades inscritas en el Censo.

Se reconocen los siguientes derechos a las entidades inscritas en el Censo, además de otros que se les reconozca en el presente Reglamento:

a) **Obtener subvenciones** para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida que lo permitan los presupuestos municipales y siempre que se cumplan las obligaciones legales que se determinen y las bases reguladoras de las subvenciones contemplen la inscripción en el Censo como requisito para su obtención.

b) **Acceder al uso de medios y recursos públicos municipales**, con las limitaciones que impongan la disponibilidad de los mismos.

c) **En relación a las sesiones de los órganos colegiados municipales**, y previa solicitud de la entidad:

- Ser informada de las convocatorias y orden del día.
- Intervenir en las sesiones de los órganos que se determinen en sus Reglamentos o en este Reglamento, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando se traten en el orden del día asuntos en los que la entidad tenga un interés directo

d) **Canalizar la participación vecinal** a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Obligaciones de las entidades inscritas en el Censo.

1. Se establecen las siguientes obligaciones a las entidades inscritas en el Censo, además de otras que se establezcan en el presente Reglamento:

a) **Comunicar al Censo**, mediante certificación emitida por la persona que ostente la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia:

- Cualquier modificación de los datos de su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produce, salvo que esta obligación venga exonerada por haberse establecido la conexión y comunicación entre el Censo Municipal y los Registros públicos correspondientes.

- Dentro del primer trimestre de cada año:

- El programa anual de actividades a desarrollar. En la certificación constará el acuerdo del órgano competente de la entidad que lo aprobó, además de la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

- En el caso de asociaciones, el número actualizado de personas asociadas que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

b) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.

c) Conservar diligentemente los espacios y el mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones de locales municipales.

d) Evitar cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, en las sedes de titularidad municipal o sostenida con fondos municipales, así como lucrarse con alguno de los servicios o programas municipales existentes.

e) Permitir al Ayuntamiento, en todo momento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigencia de este Reglamento y, en general, de la normativa vigente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Censo de la entidad, previo el correspondiente expediente en el que se concederá el oportuno trámite de audiencia.

Artículo 27. Supuestos de baja del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Constituyen causa de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo relativo a las obligaciones de las entidades inscritas en el censo.

b) La grave y reiterada violación de los objetivos y fines fundacionales de la entidad.

c) El transcurso de un año, de forma continuada, sin indicio alguno de actividad por parte de la entidad.

d) La declaración por sentencia judicial de que con su actividad promueve o justifica el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas o el quebranto de nuestro actual marco de convivencia, que también será motivo para su no inscripción.

e) La disolución de la entidad por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos Estatutos.

f) La decisión voluntaria de la entidad.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Solicitud y presentación.

1. **Las solicitudes** de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo se cursarán en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

2. **La presentación de la solicitud y de la documentación que le acompañe** se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Tramitación de solicitudes.

La tramitación de las solicitudes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo se regirá por la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Órgano competente para dictar resolución de los expedientes.

El órgano competente para dictar la resolución de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo es el/la Alcalde/sa o, por delegación de este/a, la persona titular de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 31. Plazo máximo de notificación de la resolución expresa y efectos del silencio administrativo en los expedientes de inscripción y de modificación de datos inscritos en el Censo.

1. **El plazo máximo de notificación** de la resolución expresa de los expedientes de inscripción y de modificación de datos inscritos en el Censo es de **tres meses** desde que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Granada.

2. **El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa** legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, por enmarcarse dentro del derecho de petición, y ello a los efectos establecidos en la legislación vigente.

Subsección primera. Inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 32. Documentación a presentar con la solicitud de inscripción en el Censo.

Las solicitudes de inscripción en el Censo se acompañarán de la siguiente documentación:

a) **Documento público acreditativo de la inscripción en el Registro público correspondiente:**

- De la entidad, con el número de inscripción asignado.
- De las personas que forman el órgano de gobierno o representación de la entidad.

b) **Estatutos de la entidad**, debidamente inscritos y diligenciados por el Registro público correspondiente.

c) **Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad**, para lo que aportará la Tarjeta de Identificación Fiscal o documento equivalente expedida por la Administración Pública competente.

d) En caso de no tener el domicilio en el municipio de Granada, según sus estatutos, **documentación que acredite que tiene en el municipio de Granada una delegación o la sede de su órgano de representación.**

e) **Certificaciones**, emitidas por la persona que ostente la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, **en las que conste el acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure**, además de la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo:

- En el caso de que no figure en el documento público acreditativo de la inscripción en el Registro público correspondiente de las personas que forman el órgano de gobierno o representación de la entidad: su identificación personal, con su N.I.F. o N.I.E; y el período de tiempo durante el que ocuparán su cargo, según sus Estatutos.

- Programa de actividades del año en curso y, salvo que se trate de una entidad que se haya creado en el año en que se solicita la inscripción, programa de actividades del año inmediatamente anterior al año en que se produzca esta solicitud.

f) Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que consten los integrantes de la entidad:

- En el caso de asociaciones, el número actualizado de socios/as al corriente en el pago de las cuotas.

- En el caso de fundaciones, el número de patronos, su carácter público o privado y si los cargos están o no efectivamente ocupados.

- En el caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

Artículo 33. Resolución en los expedientes de inscripción en el Censo.

La resolución de los expedientes de inscripción en el Censo declarará:

- La inscripción de la entidad, en cuyo caso se indicará el número de inscripción asignado y se considerará inscrita, a todos los efectos, desde la fecha de la resolución.

- La no inscripción de la entidad, en cuyo caso se expresarán los motivos de la misma.

Subsección segunda. Modificación de los datos inscritos en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 34. Documentación a presentar con la solicitud de modificación de datos inscritos en el Censo.

Las solicitudes de modificación de datos inscritos en el Censo se acompañarán de la siguiente documentación:

a) **En el caso de que la modificación verse sobre datos o documentos que son objeto de inscripción en el Registro público correspondiente**, el documento público acreditativo de su inscripción en el mismo y además, en el caso de modificación de los estatutos, estos debidamente inscritos y diligenciados por dicho Registro, salvo que esta documentación pueda obtenerla directamente el propio Ayuntamiento del citado Registro.

b) **En el resto de casos**, certificación de la modificación de que se trate emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure, además, la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

Artículo 35. Resolución en los expedientes de modificación de datos inscritos en el Censo.

La resolución de los expedientes de modificación de datos inscritos en el Censo declarará:

- La inscripción de la modificación.
- La no inscripción de la modificación, en cuyo caso se expresarán los motivos de la misma.

Subsección tercera. Baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 36. Inicio de los expedientes de baja en el Censo.

Los expedientes de baja en el Censo se podrán iniciar:

a) **De oficio**, por el propio Ayuntamiento de Granada, mediante Decreto de Alcaldía o, por delegación de esta, de la persona titular de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, en los supuestos de baja recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 27. En el supuesto de la citada letra e) de dicho artículo, el expediente se iniciará a partir de la comunicación al Ayuntamiento de Granada, por el Registro público correspondiente, de la inscripción de la disolución de la entidad.

b) **A instancia de parte**, por la propia entidad, en los supuestos recogidos en la letras e) y f) del artículo 27, debiendo acompañar a la solicitud de baja la siguiente documentación:

- En el supuesto de disolución de la entidad, a presentar en el plazo de un mes desde la fecha del asiento de inscripción de la disolución en el Registro público correspondiente:

- Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente de la entidad.

- Documento público que acredite la inscripción de la disolución de la entidad en el Registro público correspondiente.

- En el supuesto de decisión voluntaria de la entidad de cursar baja del Censo, a presentar en el plazo de un mes desde su adopción, certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo íntegro del órgano competente de la entidad por el que se adopte esta decisión.

Artículo 37. Resolución en los expedientes de baja en el Censo.

La resolución de los expedientes de baja en el Censo declarará, expresando los motivos:

- La baja del Censo.

- La continuidad de su inscripción en el Censo.

Artículo 38. Plazo máximo de notificación de la resolución expresa y efectos del silencio administrativo en los expedientes de baja en el Censo.

1. **El plazo máximo de notificación** de la resolución expresa de los expedientes de baja en el Censo es de **tres meses** desde el inicio de oficio o desde que la solicitud de baja o la comunicación de la disolución de la entidad tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Granada.

2. **El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa** conllevará los efectos siguientes:

- Si el expediente se ha iniciado de oficio, la caducidad del mismo. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Si el expediente se ha iniciado con motivo de la presentación de solicitud de baja o de la comunicación de la disolución de la entidad, legitima a la entidad interesada para entenderla estimada por silencio administrativo.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SECCIÓN 1ª. CONFIGURACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 39. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, con arreglo al presente Reglamento, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal cuando cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que su objeto o fin social y los programas, proyectos y actividades que vengan realizando en el municipio de Granada, en cumplimiento del mismo, tengan carácter complementario con respecto a las competencias y actividades municipales y redunden en beneficio de la ciudadanía de Granada.

b) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y se encuentren entre alguno de los tipos siguientes:

- De carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo o sanitario.
- De promoción de valores constitucionales o de los derechos humanos.
- De asistencia social y servicios sociales.
- De cooperación al desarrollo.
- De promoción de la mujer.
- De promoción y protección de la familia.
- De protección de la infancia.
- De fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia.
- De defensa del medio ambiente.
- De fomento de la economía social o de la investigación.
- De promoción del voluntariado social.
- De defensa de consumidores y usuarios.
- De promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas.
- Cualesquiera otros de naturaleza similar.

c) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

d) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

e) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

f) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro público correspondiente (el nacional o el autonómico, en función de su ámbito de actuación), en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 40. Derechos, beneficios y obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Granada y **comportará el derecho** a la utilización en todos sus documentos de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Granada”, así como **los beneficios** que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

– Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente, en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento cuando entre los asuntos a tratar exista relación directa con los fines de la entidad declarada de utilidad pública municipal.

– Especial consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

– Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

– Gozar de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

– Preferencia en el uso de medios públicos municipales.

2. La declaración de utilidad pública municipal para una federación, unión de asociaciones, confederación, agrupación o entidad en general que agrupe a personas jurídicas, no supone la declaración simultánea de tal condición para cada una de las entidades que la integren.

3. Se establecen las siguientes **obligaciones** a las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, además de las que les corresponden como entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas:

a) Presentar ante el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, durante el primer trimestre de cada año:

- Las cuentas anuales de cada ejercicio. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración u Organismo público en dicho ejercicio.

- La memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.
- El presupuesto del año en curso.

b) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 41. Supuestos de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

1. Constituyen supuestos de revocación de la declaración de utilidad pública municipal:

- La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o se dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para obtener la declaración.
- El incumplimiento de las obligaciones que comporta dicha declaración.
- Que la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.

2. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo la condición de utilidad pública municipal, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 42. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal implicará la realización de las actuaciones siguientes, de oficio, por parte de la Administración municipal:

- Se inscribirá en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Subsección 1ª. Declaración de utilidad pública municipal

Artículo 43. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante **solicitud**, dirigida a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, donde deberán constar los datos identificativos de dicha entidad y los motivos en los que fundamenta la solicitud, y a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa de su realización. La memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la entidad solicitante y deberá recoger, al menos, los apartados siguientes:

- Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- El número y características de los/as beneficiarios/as de las actividades y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

b) Certificados, emitidos por la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la Presidencia, **acreditativos de los extremos siguientes**:

- Integrantes de la entidad, salvo que figuren actualizados en el Censo:
 - En el caso de asociaciones, el número actualizado de socios/as al corriente en el pago de las cuotas.
 - En el caso de fundaciones, el número de patronos, su carácter público o privado y si los cargos están o no efectivamente ocupados.
 - En el caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
- Acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la declaración de entidad de utilidad pública municipal.
- Que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- Que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
- Que los miembros de la Junta Directiva, u órgano similar, desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
- Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.
- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

- Acuerdo de aprobación de la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los dos últimos años.

- Acuerdo de aprobación del presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

c) **Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social**, así como autorización para que el Ayuntamiento de Granada pueda comprobar estos datos.

d) **Cualquier otro documento** que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para obtener la declaración solicitada y para valorar adecuadamente la precedencia de dicha declaración.

Artículo 44. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

1. Al expediente que se instruya se incorporarán los **informes** que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante, de la Junta Municipal de Distrito donde radique la sede, domicilio social o delegación de dicha entidad y, cuando proceda, de otras Administraciones Públicas.

2. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana designará una **comisión de valoración**, integrada por personal de esta Concejalía y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, **la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno.**

4. El **plazo máximo para resolver y notificar** sobre la solicitud de declaración de utilidad pública municipal será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver. El vencimiento de este plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Subsección 2ª. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

Artículo 45. Procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

1. Cuando en una entidad declarada de utilidad pública municipal se ponga de manifiesto alguno de los supuestos que causan la revocación de dicha declaración, **se iniciará de oficio por la Concejalía competente en materia de participación**

ciudadana, por iniciativa propia, por denuncia o a petición razonada de otra Concejalía Delegada relacionada con los fines o el sector de actividad de dicha entidad, el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, al que se incorporarán los **informes** que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante, de la Junta Municipal de Distrito donde radique la sede, domicilio social o delegación de dicha entidad y, cuando proceda, de otras Administraciones Públicas.

2. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana designará una **comisión de valoración**, integrada por personal de esta Concejalía y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad sobre la que se instruye el expediente de revocación para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia o no de revocar la declaración de utilidad pública municipal.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, **la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno.**

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 46. Medidas de fomento y apoyo

1. El Ayuntamiento de Granada fomentará y apoyará a las entidades ciudadanas a través de las siguientes medidas, entre otras que pueda aplicar conforme a la normativa vigente:

- Concesión de subvenciones.
- Uso de los medios públicos municipales.
- Convenios de colaboración.

2. El Ayuntamiento elaborará, con la participación de las entidades ciudadanas, un programa de fomento del asociacionismo para mejorar el tejido social colaborativo de los distritos municipales. Este programa contemplará objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para conseguirlos, los costes y su financiación y la coordinación inter-Áreas municipales necesaria para su consecución.

3. El Ayuntamiento fomentará que en los órganos de dirección de las entidades ciudadanas exista una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 47. Concesión de subvenciones

Las entidades ciudadanas tienen derecho a obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, siempre que complementen el fin público municipal, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones

legales que se determinen y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 48. Uso de los medios públicos municipales

1. Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y espacios municipales y a los medios de comunicación municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal gozarán de preferencia para el uso de locales y medios de comunicación municipales.

2. Las entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

3. El uso de los espacios municipales integrados en los Centros Cívicos Municipales se regirá por lo dispuesto al respecto en el reglamento de funcionamiento de estos Centros.

4. La cesión de bienes municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a los sólo efectos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **cuando la declaración de utilidad pública sea requisito para la cesión gratuita de un bien patrimonial municipal a una entidad privada, dicha declaración se tramitará por el Área municipal interesada en la cesión y no estará sujeta a la regulación contenida en el Capítulo II del presente Título.**

5. El Ayuntamiento propiciará el acceso de las entidades ciudadanas a los medios de comunicación municipales para la difusión de sus programas y actividades y garantizará la presencia de sus opiniones, colaboraciones e informaciones en los mismos. Las solicitudes de acceso a dichos medios se presentarán ante la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que resolverá oportunamente. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por el contenido de las opiniones que se pudieran verter en estos medios.

Artículo 49. Convenios de colaboración

En el marco de la legislación vigente sobre el régimen jurídico del sector público y para el desarrollo de programas de interés general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la Ciudad. Mediante dichos convenios las entidades ciudadanas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las vecinas y vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50. Principio de transversalidad

1. **El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal**, funcionando como eje transversal de actuación.

2. Las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana serán ejercidas por el **Área de Participación Ciudadana**, encuadrada en la Concejalía Delegada con las competencias en materia de participación ciudadana, que gozará de la suficiente influencia en el resto de la estructura administrativa municipal como para ejercer dichas funciones y responder al concepto de transversalidad que le corresponde a dicho Área.

3. Se podrán crear las unidades de participación ciudadana que se consideren precisas para hacer presente el principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 51. Área de Participación Ciudadana

1. El Área de Participación Ciudadana contará con el organigrama administrativo adecuado y los medios y recursos suficientes para ejercer las funciones que se relacionan a continuación.

2. Entre las **funciones** que se encomienden al Área de Participación Ciudadana se encontrarán, al menos, las siguientes:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b) Velar por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

c) Recibir y tramitar las iniciativas o propuestas ciudadanas y desarrollar los procesos participativos que decida el Ayuntamiento de Granada, ya sea en la modalidad digital o en la presencial, sin perjuicio de la intervención del resto de la estructura administrativa municipal con competencia por razón de la materia en el objeto de tales iniciativas y procesos.

d) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

e) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

- f) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- g) Favorecer la cultura participativa:
 - En los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de educación y participación.
 - Durante la infancia y la adolescencia, en coordinación con la Consejería competente en materia de infancia.
- h) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes Concejalías Delegadas, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como a la difusión de buenas prácticas de participación.
- i) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 52. Relaciones del Área de Participación Ciudadana con el resto de la estructura administrativa municipal

1. El Área de Participación Ciudadana se relacionará, en virtud del principio de transversalidad, con el resto de la estructura administrativa municipal, en la medida en que lo exijan sus funciones genéricas de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana y las funciones más específicas asignadas en el artículo 51 de este Reglamento.

2. Con carácter general, el resto de la estructura administrativa municipal intervendrá en la tramitación de las iniciativas o propuestas ciudadanas y en el desarrollo de los procesos participativos, en función de su competencia por razón de la materia sobre el objeto de los mismos, en la forma fijada en los preceptos de este Reglamento reguladores de tales iniciativas y procesos.

TÍTULO QUINTO
FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53. Tipología de medidas de fomento de la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Granada pondrá en marcha o consolidará las medias de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad granadina, de forma que se garantice la accesibilidad de los distintos cauces de participación a toda la ciudadanía.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Formación:

- Para la ciudadanía, a través de la Escuela Municipal de Gobierno Abierto.
 - Para el personal al servicio del Ayuntamiento de Granada.
- b) Participación de la infancia y adolescencia.
 - c) Fomento en el sistema educativo.
 - d) Sensibilización y difusión.
 - e) Apoyo a la participación.
 - f) Accesibilidad.
 - g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
 - h) Escucha activa.
 - i) Elaboración de instrumentos que diseñen y ordenen el gobierno abierto:
 - Planes estratégicos de gobierno abierto.
 - Código de buenas prácticas.

Artículo 54. Fomento de la participación ciudadana en determinados sectores de la población

Se fomentará especialmente la participación ciudadana de las mujeres, las personas menores de edad, las personas mayores, los colectivos en situación de vulnerabilidad y las personas con diferente capacidad (funcional y cognitiva), incorporando un lenguaje adaptado a la comprensión de estos sectores de la población cuando las medidas de fomento se dirijan a los mismos.

CAPÍTULO I. MEDIDAS DE FORMACIÓN.

SECCIÓN 1ª. FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Artículo 55. Formación para el personal al servicio del Ayuntamiento de Granada

1. El Ayuntamiento de Granada pondrá en marcha o consolidará acciones o cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer los diferentes cauces de participación y las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

2. Una parte de las acciones o cursos se dirigirá, especialmente, a los profesionales municipales que trabajan con mujeres, personas menores de edad, personas mayores, y colectivos en situación de vulnerabilidad.

SECCIÓN 2ª. ESCUELA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO

Artículo 56. Creación y régimen de funcionamiento.

El Ayuntamiento creará, a través del procedimiento correspondiente, la Escuela Municipal de Gobierno Abierto y se aprobará su régimen de funcionamiento.

Artículo 57. Definición.

La Escuela Municipal de Gobierno Abierto constituye un servicio público de carácter permanente, que persigue facilitar a la ciudadanía la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones.

Artículo 58. Objetivos

La Escuela Municipal de Gobierno Abierto perseguirán, en sus acciones y actividades, los siguientes objetivos:

- a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.
- b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión y la comunicación.
- c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando la implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.
- d) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.
- e) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.
- f) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.
- g) Facilitar la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y las nuevas formas de agrupación social.
- h) Fomentar la utilización de las nuevas tecnologías y poner los medios necesarios para disminuir la brecha digital en las nuevas formas de participación ciudadana.

Artículo 59. Actividades

1. Para cumplir sus objetivos, la Escuela Municipal de Gobierno Abierto desarrollará actividades que se encuadrarán en los tres siguientes tipos de acciones:

a) Acciones de **formación**, mediante la organización o colaboración en la impartición de cursos, talleres, jornadas, etc.

b) Acciones de **encuentro o intercambio**, mediante la organización o colaboración en la celebración de congresos, conferencias, seminarios, ferias, foros, mesas redondas, etc.

c) Acciones de **divulgación**, tales como publicaciones, materiales prácticos, etc.

2. Las actividades de formación se dirigirán a la población en general; con especial atención a las mujeres, las personas menores de edad, las personas mayores y los colectivos en situación de vulnerabilidad, así como a los profesionales que trabajan con estos sectores especiales de la población (especialmente si colaboran con el Ayuntamiento interviniendo en los mismos).

Artículo 60. Gestión

1. La Escuela Municipal de Gobierno Abierto se gestionará, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, por una **unidad administrativa específica** dotada de los medios económicos, personales y materiales suficientes para poder cumplir sus objetivos y desarrollar sus actividades.

2. Sin perjuicio de esta forma de gestión directa, se podrán contratar aquellos servicios necesarios para realizar actividades propias de la Escuela cuando el Ayuntamiento de Granada no cuente con los medios humanos o materiales necesarios para realizarlas por sí mismo.

Artículo 61. Financiación

La Escuela Municipal de Gobierno Abierto se financiará con cargo a la aplicación/es presupuestaria/s con crédito suficiente y que resulte/n adecuada/s, según el gasto de que se trate, del presupuestos de gastos correspondientes al Área competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 62. Sede

El funcionamiento ordinario de la Escuela Municipal de Gobierno Abierto se desarrollará, en sus acciones de formación y de encuentro o intercambio, en un ámbito de actuación territorial descentralizada por Distritos, para que puedan acceder a sus actividades el mayor número de personas y entidades posible, teniendo su sede, con carácter general, en los Centros Cívicos Municipales o en otros edificios o dependencias municipales que a tal efecto se destinen. Ello sin perjuicio de que se puedan organizar acciones o actividades extraordinarias en otros espacios.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Artículo 63. Participación de la infancia y adolescencia

El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia y adolescencia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta los planes municipales y los consejos sectoriales municipales que existan para este ámbito de actuación administrativa.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Artículo 64. Fomento en el sistema educativo

El Ayuntamiento de Granada:

- Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en todos los niveles del sistema educativo.

- Impulsará, en el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación:

○ La cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes, a través del Consejo Escolar Municipal y de los Consejos Escolares de los Centros (mediante los representantes municipales).

○ El desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

○ La participación social, la educación, la formación y la cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, a través de la programación educativa de carácter complementario.

○ Programas y proyectos educativos destinados a promover la participación del alumnado en los asuntos públicos.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 65. Medidas de sensibilización y difusión

El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- Campañas informativas de amplia difusión, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad, con el objetivo de:

○ Aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

○ Dar a conocer, de forma comprensible, los mecanismos y cauces de participación que pueden utilizarse, tanto a título individual como asociativo.

La información que se proporcione utilizará un lenguaje adaptado para su mejor comprensión por personas menores de edad, personas mayores y personas con diferente capacidad (funcional o cognitiva) cuando la campaña se dirija a estos sectores de la población.

- La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 66. Apoyo a la participación

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará mecanismos de apoyo y asesoramiento para la participación y la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en dependencias públicas, a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y, con el fin de ir reduciendo la brecha digital, el acceso de la población más vulnerable a la participación digital o telemática.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD.

Artículo 67. Accesibilidad y gobierno abierto

1. El Ayuntamiento de Granada incorporará en el modelo de gobierno abierto que pretende implantar las medidas de accesibilidad física, sensorial, cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las diferentes capacidades funcionales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

2. El Ayuntamiento de Granada reunirá, en todos sus ámbitos participativos, las condiciones de calidad e igualdad para todas las personas, con independencia de su capacidad (funcional o mental), preparación y conocimiento, para que el gobierno abierto sea pleno y efectivo en todas sus dimensiones en base al principio de accesibilidad como elemento básico de calidad.

3. Los elementos que intervienen para ofrecer un gobierno abierto accesible son los siguientes:

- Una atención adecuada, entendida como tal aquella que se brinda bajo unas condiciones de comunicación (lenguaje claro y sencillo) y un trato flexible, amable y sensible a las diferentes necesidades de las personas.

- Un entorno accesible, tanto en el entorno urbano inmediato como en el interior de los edificios públicos municipales (pasillos, ascensores, aseos, señalización interna, etc.).

- Unos productos accesibles, en el caso de que los edificios públicos municipales se provean de máquinas dispensadoras, formatos electrónicos u otros.

4. En el proceso de puesta en marcha de un gobierno abierto accesible, el Ayuntamiento de Granada establecerá canales de participación y espacios de dialogo.

Artículo 68. Objetivos de la estrategia de un gobierno abierto accesible

Constituyen objetivos de la estrategia de un gobierno abierto accesible los siguientes:

a) **Fomentar la participación activa de todas las personas independientemente de sus capacidades en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.** Es preciso crear espacios específicos donde se contemplen las demandas y necesidades de las personas, con objeto de hacerlas explícitas y hacer posible la satisfacción de todas las necesidades y voluntades en igualdad de condiciones.

b) **Conocer la experiencia cotidiana de los principales colectivos beneficiarios de la accesibilidad,** con objeto de identificar las realidades a las que se enfrentan diariamente, los verdaderos problemas y las principales necesidades que es preciso satisfacer.

Artículo 69. Medidas de accesibilidad

1. El Ayuntamiento de Granada eliminará todo tipo de barreras arquitectónicas, de la comunicación o actitudinales.

2. Los espacios o foros de participación (ya sean presenciales o virtuales) deberán cumplir con los criterios técnicos y de diseño, serán receptivos, abiertos, flexibles y se adaptarán a las necesidades de los/as ciudadanos/as.

3. Para la consecución de un gobierno abierto accesible se tendrán en cuenta las siguientes medidas básicas:

a) Vinculadas a la MOVILIDAD: De fácil acceso y circulación en los edificios públicos municipales.

b) Vinculadas a la COMUNICACIÓN y COMPRENSIÓN:

- En los edificios públicos municipales, para atender en condiciones de igualdad tanto a personas que pueden permanecer de pie como aquellas personas que están en sillas de ruedas, personas de edad avanzada, etc.

- Ofrecer una información clara y comprensible y asegurarse que la persona ha comprendido el mensaje que se pretende transmitir.

- Contar con información que facilite la comprensión en personas ciegas y personas con dificultades de comprensión (personas de edad avanzada, personas que no conocen la lengua del lugar, personas con algún tipo de discapacidad sensorial o cognitiva etc.).

CAPÍTULO VII. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 70. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII. ESCUCHA ACTIVA.

Artículo 71. Escucha activa

El Ayuntamiento fomentará la escucha activa en las redes sociales, como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas.

CAPÍTULO IX. INSTRUMENTOS DE DISEÑO Y ORDENACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO.

Artículo 72. Instrumentos de diseño y ordenación del gobierno abierto

Para el óptimo diseño y ordenación del gobierno abierto en la Ciudad de Granada, el Ayuntamiento promoverá la aprobación por el Pleno de los dos instrumentos siguientes:

- **Planes estratégicos de gobierno abierto**, que permitan mejorar y adaptar su gestión al gobierno abierto y planificar y programar sus objetivos y acciones en esta materia en un horizonte temporal de 4 años.

- **Código de buenas prácticas de gobierno abierto**, que propicie una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

TÍTULO SEXTO

SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 73. Garantía de la participación ciudadana digital en los procesos participativos

El Ayuntamiento de Granada garantizará que los procesos participativos permitidos por la normativa vigente puedan desarrollarse a través de un soporte o plataforma digital, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación ciudadana, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el sistema público de participación digital creado por la Junta de Andalucía, en el marco de la colaboración administrativa prevista en el artículo 66 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 74. Características del portal municipal de participación ciudadana.

El portal municipal de participación ciudadana para el desarrollo digital de procesos participativos deberá reunir las características siguientes:

- a) Estará desarrollado en software libre.
- b) Estará provisto de herramientas y funcionalidades que permitan actividades, al menos, de iniciativa o propuesta, deliberación o debate, consulta, votación, seguimiento y evaluación o rendición de cuentas.
- c) Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de los usuarios/as del portal, de conformidad con las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan. Este registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Deberá garantizar:
 - La autenticidad de un determinado contenido y que éste no se ha manipulado o modificado sin que ello quede claramente registrado y sea visiblemente verificable y contrastable, con el objeto de evitar la manipulación de las iniciativas o propuestas o de los resultados de los procesos o mecanismos de participación.
 - La identificación de las personas usuarias, mediante su verificación o validación, de modo que garantice que corresponda efectivamente con alguno de los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación subjetiva de este Reglamento, quede legitimada su participación en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca el portal y no pueda repetir su misma aportación, apoyo o voto más de una vez.
 - La confidencialidad y privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca el portal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan.

Artículo 75. Acceso al portal municipal de participación ciudadana.

1. Cualquier persona o entidad de participación ciudadana interesada en los asuntos públicos del Ayuntamiento se podrá registrar en el portal. Cualquiera que sea el registro, se deberán aceptar las condiciones de uso particulares que se establezcan.

2. Únicamente pueden apoyar las iniciativas o propuestas que se presenten y votar en los distintos procesos participativos las personas físicas registradas que, además, estén empadronadas en el municipio de Granada.

SEGUNDA PARTE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCEDIMENTAL

TÍTULO PRIMERO

COLABORACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

Artículo 76. Derecho a la comunicación de incidencias

La ciudadanía tiene el derecho y el deber de comunicar a los servicios competentes municipales las incidencias que considere oportunas sobre el funcionamiento de los servicios públicos o el estado de la ciudad, conforme se determina en el artículo 80 de este Reglamento.

Artículo 77. Concepto de incidencia

A los efectos de este Reglamento, se considera incidencia un hecho irregular en el funcionamiento municipal localizado en un espacio y tiempo concreto y que requiere de una actuación municipal para su reparación o corrección.

Artículo 78. Definición de comunicaciones de incidencias

1. **Se consideran comunicaciones de incidencias**, a los efectos de este Reglamento, aquellas que no tienen por objeto la apertura de un procedimiento administrativo formalizado.

2. **No se considera comunicaciones de incidencias**, y por tanto quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Capítulo, aquellas que tengan un procedimiento establecido y, en especial, las actuaciones siguientes, cuyos plazos de presentación no se detendrán con las comunicaciones de incidencias:

- Las solicitudes que supongan el inicio de procedimientos administrativos a instancia de los interesados.

- Las denuncias que suponen la puesta en conocimiento de un órgano administrativo de la existencia de un hecho determinado que pueda justificar la incoación de oficio de un procedimiento administrativo.

- Las alegaciones en procedimientos administrativos abiertos.

- Los recursos administrativos contra las resoluciones de procedimientos administrativos.

- Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, de conformidad con la regulación de este derecho en la legislación básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público.

- El ejercicio del derecho de acceso a la información administrativa.

- El ejercicio del derecho fundamental de petición.

3. Las comunicaciones de incidencias no suponen el ejercicio de otras acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer las personas interesadas.

4. **La comunicación de situaciones de emergencia**, que pudieran suponer riesgo para la seguridad de personas y/o bienes, **deberá hacerse por los canales propios para este tipo de comunicaciones**.

Artículo 79. Sistema Unificado de Gestión de Incidencias

1. El Ayuntamiento de Granada mantendrá un Sistema Unificado de Gestión de Incidencias, que permita gestionar de forma eficaz y eficiente las comunicaciones de incidencias que lleguen por distintos canales, así como registrarlas o codificarlas y poder hacer un seguimiento telefónico, por internet o presencial.

2. Para cumplir con su función, se habilitarán los medios necesarios para el buen funcionamiento del sistema:

- Incorporando para su implantación y evolución las nuevas tecnologías, con arreglo al principio de mejor tecnología disponible.

- Desarrollando medidas de fomento para un uso eficiente y adecuado del Sistema, como pueden ser acciones formativas, asesoramiento o divulgación.

3. El Sistema de Gestión de Incidencias se regirá por los principios siguientes:

- Simplificación del acceso de la ciudadanía en la presentación de las incidencias.
- Agilización de su tramitación.

- Cumplimiento del derecho de las personas a recibir respuesta de sus comunicaciones.
- Protección de los datos de carácter personal.
- Promoción de los medios técnicos, electrónicos y telemáticos en las relaciones del Ayuntamiento con la ciudadanía.

Artículo 80. Canales de comunicación de incidencias

Las comunicaciones de incidencias se pueden realizar mediante los canales siguientes, con el fin de que no suponga una brecha tecnológica y que sea un sistema al que puedan acceder toda la ciudadanía sin tener en cuenta su conocimiento tecnológico:

- Aplicación móvil.
- Web municipal.
- Teléfono de atención a la ciudadanía 010.
- Juntas Municipales de Distrito.
- Oficina del Defensor de la Ciudadanía.
- Registros y lugares contemplados en la legislación básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 81. Requisitos de las comunicaciones de incidencias

1. Las comunicaciones de incidencias deben contener los datos siguientes:

- Identificación de las personas que las presenten, con su nombre y apellidos y datos de contacto de teléfono y dirección de correo electrónico.
- El objeto de la comunicación.
- La ubicación geográfica y cualquier otro dato que facilite su localización.
- Fotografía, si procede.
- Descripción o información adicional o complementaria que faciliten la resolución de la incidencia.

2. No se tramitarán las comunicaciones siguientes:

- Cuando no sea posible determinar el objeto y/o ubicación de la incidencia.
- Cuando el canal de comunicación no sea alguno de los contemplados en el artículo 80 de este Reglamento.

- Cuando el objeto de la incidencia no sea competencia municipal.
- Cuando la comunicación no se refiera a incidencias de acuerdo a su definición en el artículo 78 de este Reglamento.
- Cuando las comunicaciones:
 - Sean abusivas, entendiéndose por tales las realizadas sobre el mismo tema y a las que el Ayuntamiento ya haya respondido.
 - Sean fraudulentas o falsas.
 - Contengan insultos o amenazas o sean ofensivas.

CAPÍTULO II. INICIATIVAS CIUDADANAS.

SECCIÓN 1ª. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 82. Definición de iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación ciudadana que, no constituyendo un proceso participativo ni una comunicación de incidencias a que se refiere el Capítulo I del presente Título, va dirigida a promover una determinada actuación por parte del Ayuntamiento de Granada en el marco de sus competencias.

2. La iniciativa ciudadana que revista interés público local, por obtener el número de apoyos o firmas que se especifica en el artículo 86 de este Reglamento, genera la obligación por parte del Ayuntamiento de Granada de considerarla y notificar a la persona o entidad promotora el resultado de esta consideración, que será expresamente motivada en cualquier caso, indicando cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen al rechazo de la iniciativa o, por el contrario, a su ejecución (total o parcial) o al sometimiento de la misma a un proceso participativo.

Artículo 83. Objeto de la iniciativa ciudadana

1. Las iniciativas ciudadanas pueden referirse a los siguientes asuntos o actuaciones de competencia municipal:

- a) El desarrollo de un proceso participativo determinado.
- b) La proposición, adopción, seguimiento y evaluación de una política pública con singular impacto o relevancia.
- c) La elaboración de un instrumento de planificación para la determinación de políticas.
- d) La elaboración de normativa municipal.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.
- f) La propuesta de acuerdos.

2. Las iniciativas ciudadanas no podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias:

- a) Que sean contrarios al ordenamiento jurídico.
- b) Que no sea competencia del Ayuntamiento de Granada.
- c) Que cuestionen la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Que se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Granada.
- e) Que se refieran a los recursos de la Hacienda del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 84. Requisitos para presentar iniciativas ciudadanas

1. **Promotores/as.** Pueden promover iniciativas ciudadanas:

– Cualquier ciudadana o ciudadano mayor de 16 años, que no tenga la condición de cargo electo municipal, del Parlamento de Andalucía, de las Cortes Generales o del Parlamento Europeo.

– Cualquier tipo de entidad de participación ciudadana recogida en el artículo 3.4 de este Reglamento, previo acuerdo de su órgano de dirección o de la Comisión prevista en dicho artículo para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica previstas en dicho artículo, y siempre que no hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género o de los derechos humanos.

2. **Contenido mínimo.** Las iniciativas ciudadanas deberán contener, al menos, los datos siguientes:

a) La identificación de la persona o entidad promotora de la iniciativa o, en su caso, de su representante legal. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, a las que se refiere el artículo 3.4 de este Reglamento, se identificará igualmente las personas que formen parte de la Comisión y la designada como representante.

b) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la realización del objeto de la iniciativa.

c) El texto íntegro de la iniciativa, describiendo claramente en qué consiste su objeto, y los documentos que, en su caso, la acompañen.

d) Si la iniciativa proviene de las entidades indicadas en el artículo 3.4 de este Reglamento:

- Si se trata entidades con personalidad jurídica, un certificado, firmado por las personas titulares de la secretaría y de la presidencia de la entidad, del acta de la reunión o sesión de su órgano de gobierno competente en que conste el acuerdo de promover la iniciativa ciudadana que se solicita.

- Si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, un escrito, firmado por todas las personas que formen parte de la Comisión y por el representante de la agrupación que prevé el artículo citado, en que conste el acuerdo de promover la iniciativa ciudadana que se solicita.

e) El canal de comunicación preferente para el contacto entre Ayuntamiento y las personas promotoras.

3. Contenido opcional de las iniciativas ciudadanas presentadas de forma presencial. Se pueden acompañar de las hojas de firmas que las apoyen, las cuales contendrán los datos siguientes:

- En cada hoja, una cláusula informativa, claramente comprensible, sobre el objeto de la iniciativa y la finalidad de la recogida de los datos personales que se piden y el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- La identificación de las personas firmantes que tengan la condición de vecino o vecina del municipio de Granada, con su nombre y apellidos y el número de documento nacional de identidad, o en el caso de personas extranjeras no comunitarias, el pasaporte o la tarjeta de identificación de extranjeros, la fecha de nacimiento y el código postal de su domicilio.

Artículo 85. Presentación de las iniciativas ciudadanas

La iniciativa ciudadana se podrá presentar ante el Ayuntamiento de Granada de las formas siguientes:

a) **Digitalmente**, preferentemente a través del portal o plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, aunque también podrá presentarla en los registros electrónicos que permita la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta forma de presentación es la única posible para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según dicha legislación. La iniciativa no podrá ser modificada por la persona o entidad promotora desde que obtenga el primer apoyo.

b) **Presencialmente:**

- A través de las oficinas de registro y cauces que permita la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, siempre que se trate de un sujeto no obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según dicha legislación.

- Mediante aquellos órganos de participación ciudadana cuya normativa de funcionamiento así lo prevea.

Artículo 86. Iniciativas ciudadanas que revisten interés público local

1. Para que una iniciativa ciudadana revista interés público local, con las consecuencias que ello conlleva, requiere la obtención de los siguientes números de apoyos (para el caso de presentación digital de la iniciativa) o firmas (si la presentación es presencial) de personas mayores de 16 años que tengan la condición de vecino o vecina del municipio de Granada:

a) Si el objeto de la iniciativa ciudadana es **diferente del indicado en el apartado siguiente**, 5.000 apoyos o firmas.

b) Si el objeto de la iniciativa ciudadana es el **desarrollo de un proceso participativo consistente en una votación o consulta participativa**:

- En caso de consultas o votaciones que se vayan a realizar en todos los Distritos del territorio municipal, 10.300 apoyos o firmas.

- En caso de consultas o votaciones que se vayan a realizar en uno o varios Distritos del territorio municipal, el 5 % de los habitantes mayores de 16 años empadronados en el Distrito o Distritos donde se vaya a realizar la consulta, según las últimas cifras de población por Distrito certificadas por Secretaría General a la fecha de presentación de la iniciativa ciudadana o, en su defecto, el número de apoyos o firmas fijados en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento.

2. Los apoyos o firmas se pueden recabar de las siguientes formas:

b) **Digitalmente**, con apoyos recibidos a través del portal o plataforma digital de participación ciudadana y en el plazo de 6 meses desde que la iniciativa aparece publicada en el portal. Los apoyos serán exclusivamente digitales en los casos siguientes:

- Para las iniciativas que se han presentado digitalmente a través del portal o plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada.

- Para el número de apoyos que les falten a las iniciativas que se hayan presentado presencialmente o por registro electrónico sin ir acompañadas de todas las firmas que necesitan para que revistan la condición de interés público local.

Los apoyos que falten, en su caso, para que la iniciativa revista interés público local sólo se podrán recabar digitalmente, a través del portal o plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada y en el plazo de 6 meses desde su publicación en dicho portal, transcurrido el cual la iniciativa quedará cerrada a seguir obteniendo apoyos y se archivará.

c) **Presencialmente** por la persona o entidad promotora de la iniciativa, con hojas de firmas, que contendrán los datos indicados en el artículo 84.3 de este Reglamento.

3. Las firmas recogidas presencialmente se presentarán junto con la iniciativa a que apoyan mediante alguna de las formas siguientes:

a) Presencialmente, según se señala en el artículo 85 de este Reglamento, siempre que la persona o entidad promotora de la iniciativa no esté obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

b) En los registros electrónicos que permita la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. El apoyo o firma a una iniciativa comprenderá la manifestación de conformidad con la actuación planteada.

5. La acreditación de las firmas presentadas se verificarán mediante diligencia dictada por empleado/a público/a competente.

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

Artículo 87. Recepción de las iniciativas ciudadanas

1. **Las iniciativas ciudadanas presentadas, digital o presencialmente, serán objeto de revisión**, para velar por el cumplimiento de las normas fijadas en el artículo 83. Aquellas iniciativas que vulneren o no se ajusten a lo establecido en dicho artículo no seguirán tramitación ulterior, serán archivadas y, en consecuencia:

- Las presentadas de forma presencial o por Registro electrónico, no se publicarán en el portal o plataforma digital de participación ciudadana.

- Las presentadas digitalmente a través de dicho portal o plataforma, serán retiradas del mismo.

2. **Las iniciativas ciudadanas presentadas de forma presencial:**

- Se trasladarán al Área competente en materia de participación ciudadana.

- Si la iniciativa va acompañada del número de firmas necesarias para que revista interés público local, se publicará de oficio, durante un plazo de un mes, en el portal o plataforma digital de participación ciudadana para que se puedan presentar alegaciones o sugerencias por la ciudadanía.

- Si la iniciativa no va acompañada del número de firmas necesarias para que revista interés público local, se publicará de oficio en el portal o plataforma digital de participación ciudadana, durante un plazo de 6 meses, para que pueda obtener durante dicho plazo el número de apoyos digitales que le falten, siendo esta la única forma de obtenerlo.

Artículo 88. Tramitación de las iniciativas ciudadanas que revisten interés público local

Desde el día en que una iniciativa ciudadana revista interés público local, por haber obtenido el número de apoyos o firmas autenticados o verificados que se especifica en el artículo 86 de este Reglamento, seguirá los trámites siguientes:

1. En el plazo de 20 días hábiles, el Área de Participación Ciudadana notificará esta circunstancia a la persona o entidad promotora de la iniciativa.

2. En el plazo de 90 días hábiles, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará al Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia, para su debate y votación, el correspondiente expediente en el que obrará, al menos, la documentación que se indica en el artículo 97.

3. El Ayuntamiento Pleno adoptará Acuerdo que:

- Se pronunciará, por mayoría simple, rechazando la iniciativa, admitiéndola (total o parcialmente) o sometiéndola a un proceso participativo, motivando expresamente en cualquier caso cuáles son las razones o intereses públicos que conducen a este pronunciamiento. En caso de que el pronunciamiento sea el sometimiento de la iniciativa a un proceso participativo, se concrete o no el mismo, este Acuerdo servirá de inicio del proceso a los efectos del artículo 97 del presente Reglamento.

- Se notificará a la persona o entidad promotora de la iniciativa.

- Se comunicará a la Oficina de Transparencia.

4. En el caso de que el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno dispusiera la admisión (total o parcial) de la iniciativa o su sometimiento a un proceso participativo, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, continuará su tramitación procediendo de alguna de las dos formas siguientes, según corresponda:

- Bien trasladando a la Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto de la iniciativa, para que lo ejecute total o parcialmente (según disponga el Acuerdo plenario).

- O bien desarrollando el proceso participativo concreto que haya acordado el Pleno o, en su defecto, el proceso que determine la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, en colaboración con la Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto de la iniciativa.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES.

SECCIÓN 1ª. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 89. Definición y finalidad

1. **Constituyen procesos de participación ciudadana**, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos, ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Granada en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación individual o colectiva, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

2. La **finalidad de estos procesos** es, en última instancia y sea cual sea su forma, promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y los responsables municipales, con el objeto de recoger sus opiniones y propuestas respecto de una determinada cuestión de competencia municipal.

Artículo 90. Tipos de procesos de participación

Los procesos de participación ciudadana pueden agruparse, en base a su contenido, forma y desarrollo, en los tipos siguientes:

- a) **Deliberaciones participativas o debates públicos.**
- b) **Consultas populares**, que pueden adoptar las modalidades descritas en el artículo 111 de este Reglamento.
- c) **Presupuestos participativos.**

Artículo 91. Objeto de los procesos de participación ciudadana

Los procesos participativos podrán aplicarse en los ámbitos siguientes:

- a) **Políticas públicas con singular impacto o relevancia**, en cuanto a su propuesta, adopción, seguimiento y evaluación y a la elaboración de instrumentos de planificación para su determinación.
- b) **Normativa municipal**, en forma de reglamentos u ordenanzas, en cuanto a su propuesta y elaboración.
- c) **Presupuesto municipal**, en cuanto a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) **Servicios públicos municipales**, en cuanto a su prestación, seguimiento y evaluación.

Artículo 92. Eficacia de los procesos de participación ciudadana

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del Ayuntamiento de

Granada y de sus órganos de representación en la adopción de las decisiones que les corresponden.

2. No obstante lo anterior, deberá motivarse y justificarse suficientemente, por el órgano competente para adoptar la decisión correspondiente:

- La negativa a iniciar o concluir un proceso participativo.
- La no ejecución o asunción, total o parcial, de los resultados derivados de un proceso participativo concluido.

Artículo 93. Períodos inhábiles para la convocatoria y desarrollo de procesos de participación ciudadana

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante los periodos contemplados en el artículo 15 de de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

SECCIÓN 2ª. CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 94. Régimen jurídico

La presente Sección contiene las reglas comunes de funcionamiento de todos los procesos participativos contemplados en este Reglamento; ello sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a cada proceso, recogidas en el Capítulo siguiente, que complementarán a las reglas comunes, aunque las específicas prevalecerán sobre las comunes en caso de discordancia respecto a las mismas.

Artículo 95. Fases de los procesos de participación ciudadana

Sin perjuicio de las peculiaridades que pueda tener cada tipo de proceso de participación ciudadana, todos ellos atravesarán las siguientes fases básicas y comunes:

- 1.ª Promoción.
- 2.ª Inicio.
- 3.ª Desarrollo.
- 4.ª Conclusión.
- 5.ª Seguimiento y evaluación.

Artículo 96. Promoción de los procesos de participación ciudadana

Los procesos participativos podrán ser promovidos, según se establezca en la regulación específica de cada proceso participativo en el presente Reglamento:

- a) A través de las **iniciativas ciudadanas**, de conformidad con la regulación de esta figura en el Capítulo II del Título Primero de la Segunda Parte de este Reglamento.

b) Por el propio **Ayuntamiento de Granada**, a través de alguno de los órganos siguientes, que presentará a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana su solicitud del desarrollo del proceso participativo:

- El/la Alcalde/sa.
- Las personas titulares de las Concejalías Delegadas, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.
- Un mínimo de dos Grupos Políticos Municipales, pudiendo proponerse un máximo de un proceso participativo por año natural y por Grupo Político.
- Los órganos de participación ciudadana, que contempla como tales este Reglamento, por acuerdo adoptado según su régimen de funcionamiento. Podrán proponerse un máximo de un proceso participativo por año natural y por cada uno de estos órganos.

Artículo 97. Inicio de los procesos de participación ciudadana

1. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará el expediente de inicio del proceso participativo a los órganos decisorios competentes en la materia que sea objeto del proceso participativo, salvo que se especifique otro órgano en la regulación específica que recibe cada proceso participativo en los Capítulos siguientes al presente Capítulo I.

2. En el expediente de inicio del proceso participativo obrará, al menos, la siguiente documentación:

a) Propuesta, firmada por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que valorará su oportunidad.

b) Texto del Marco Básico Participativo.

c) Informe de legalidad o nota de conformidad, emitido por Secretaría General.

d) Informe/s, sobre sus efectos y viabilidad: competencial, técnica y jurídica, emitido/s por las unidades administrativas competentes por razón de la materia que sea objeto del proceso participativo; y económica, en caso de que la ejecución del objeto del proceso participativo afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento de Granada, mediante documento contable de reserva de crédito (RC) e informe de la Intervención General Municipal.

e) En el caso de que se haya promovido por el propio Ayuntamiento de Granada, solicitud suscrita por órgano promotor de los relacionados en el artículo 96 b) de este Reglamento; pudiendo hacerse constar en la misma que obran en el expediente correspondiente los informes del apartado anterior, en cuyo caso no será necesaria la aportación de los mismos al expediente objeto del presente artículo.

f) En el caso de que se haya promovido a través de una iniciativa ciudadana, certificado de que la misma reviste interés público local, por haber alcanzado el número de firmas o apoyos requeridos para ello.

3. El órgano competente, según se establece en el apartado primero de este precepto, adoptará Acuerdo (en el caso de órganos colegiados) o Resolución (en el caso de órganos unipersonales) que:

- Se pronunciará, por mayoría simple si se trata de un órgano colegiado, aprobando o rechazando el desarrollo del proceso participativo, motivando expresamente en cualquier caso cuáles son las razones o intereses públicos que conducen a este pronunciamiento.
- Se notificará al promotor del proceso participativo.
- Se comunicará a la Oficina de Transparencia.
- En caso de que se apruebe el proceso participativo, se publicará en la web municipal.

4. El inicio de un proceso de participación ciudadana en relación con una determinada política pública suspenderá cualquier actuación y tramitación ulterior que, en el ámbito del correspondiente proceso administrativo o de adopción de una determinada norma o política pública, condicione la decisión final a adoptar, salvo los actos de trámite.

Artículo 98. El Marco Básico Participativo

1. El Marco Básico Participativo es el documento que describe los elementos fundamentales del proceso participativo que se promueve, para que su desarrollo se lleve a cabo, en caso de ser aprobado, con las máximas garantías de acierto y legalidad.

2. El Marco Básico Participativo será elaborado por el Área competente en materia de participación ciudadana, si bien en el caso de que el proceso se promueva a través de una iniciativa ciudadana será puesto de manifiesto previamente al promotor de la misma, otorgándole un plazo de quince días para que pueda expresar sus observaciones y propuestas al respecto.

3. En el Marco Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El promotor del proceso participativo.
- b) La Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto del proceso participativo.
- c) El tipo y, en su caso, modalidad, del proceso participativo, que tendrá en cuenta las características, la naturaleza y las peculiaridades del objeto sobre el que verse el proceso de participación ciudadana que se propone.
- d) Las formas de participación en el proceso: Presencial, telemática o ambas.
- e) El objeto del proceso participativo, especificando el tema o asunto concreto sobre el que versará el proceso, explicado en una propuesta o proyecto inicial.
- f) El ámbito territorial del proceso participativo.

g) El ámbito subjetivo del proceso participativo, determinando las personas o, en caso de no consistir el proceso en una votación, las entidades de participación ciudadana, según se definen en el artículo 3.4, que pueden participar y los criterios de selección de tales personas o entidades.

h) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso y su duración máxima, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su inicio, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

i) El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.

j) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

k) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en el Portal de Transparencia.

l) El formato de adopción de conclusiones.

4. Se podrá incluir en el Marco Básico Participativo la incorporación al proceso participativo de personas expertas en el objeto del proceso participativo en cuestión, tratando de equilibrar cada una de las posiciones defendidas con diferentes especialistas o expertos en función de las distintas sensibilidades o criterios que previamente se hayan exteriorizado.

Artículo 99. Desarrollo de los procesos de participación

1. El desarrollo de cualquier proceso de participación ciudadana **se efectuará por la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana.**

2. El desarrollo irá precedido de un **período de información pública**, en la que se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada el proceso participativo a desarrollar y el objeto sobre el que versará, con toda la información necesaria para que la participación sea útil y viable.

3. Los actos que integren el desarrollo del proceso participativo se documentarán en las **Actas Resumen**, las cuales:

- Recogerán las opiniones expresadas y las conclusiones a que se lleguen.
- Se publicarán en la plataforma digital de participación ciudadana dentro de los quince días siguientes a su realización.

Artículo 100. Conclusión de los procesos de participación

1. Tras el desarrollo del proceso de participación, se cerrará el mismo elaborando, por el Área competente en materia de participación ciudadana, un **Informe de Resultados**, realizado sobre la base del conjunto de las Actas Resumen de todos los actos que integren el proceso participativo.

2. El Informe de Resultados:

- Se trasladará a las personas participantes en el proceso participativo si no son una pluralidad indeterminada.
- Se publicará, para general conocimiento del conjunto de la ciudadanía, en la plataforma digital de participación ciudadana.
- Se comunicará a la Concejalía Delegada competente por razón de la materia objeto del proceso participativo, a los efectos de que tramite la adopción de los acuerdos o resoluciones que procedan en relación con la ejecución del resultado del proceso.

Artículo 101. Seguimiento y evaluación de los procesos de participación

1. La Concejalía Delegada competente por razón de la materia objeto del proceso participativo comunicará a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, en el plazo de 45 días desde que recibiera la comunicación del Informe de Resultados, el acuerdo o resolución del órgano competente en la ejecución del resultado del proceso participativo, por el que se pronuncie, de forma motivada en cualquier caso, sobre la ejecución o no de dicho resultado.

2. En el caso de que se acordara o resolviera realizar un proyecto o actuación, se abrirá una fase de seguimiento de los proyectos y actuaciones acordadas, para lo que la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana solicitará periódicamente a las Concejalías Delegadas responsables de la ejecución de los proyectos o actuaciones información sobre su grado de ejecución, la cual será publicada en la plataforma digital de participación ciudadana.

3. El seguimiento y la evaluación final del proceso participativo se plasmará en una **Memoria Participativa Final**, elaborada por el Área competente en materia de participación ciudadana, que evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado, la cual:

- Se trasladará a las personas participantes en el proceso participativo si no son una pluralidad indeterminada.
- Se publicará, para general conocimiento del conjunto de la ciudadanía, en la plataforma digital de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. DELIBERACIONES PARTICIPATIVAS O DEBATES PÚBLICOS.

Subsección 1ª. Configuración general de las deliberaciones participativas o debates públicos

Artículo 102. Definición.

Son deliberaciones participativas o debates públicos aquellos procesos participativos que consisten en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate

público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia. En él se abre un espacio para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 103. Modalidades e instrumentos.

1. La deliberación participativa o debate público se podrá desarrollar mediante las modalidades e instrumentos que mejor convengan y se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

2. La deliberación participativa o debate público se realizará, en todo caso, por los medios de participación electrónica que se establezcan y sin perjuicio de la realización de las sesiones presenciales que se estimen necesarias. En todo caso, se debe asegurar la conciliación e intercambio de información entre la vía presencial y telemática.

Artículo 104. Momento de la iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 105. Contenido específico del Marco Básico Participativo.

Además del contenido mínimo indicado en el artículo 98, el Marco Básico Participativo de la deliberación o debate determinará la metodología concreta utilizada en el desarrollo de los actos de deliberación o debate.

Subsección 2ª. Especialidades en el desarrollo de las deliberaciones participativas o debates públicos

Artículo 106. Promoción

Corresponde:

- A la iniciativa ciudadana, de conformidad con la regulación de esta figura en el Capítulo II del Título Primero de la Segunda Parte de este Reglamento.
- Al Ayuntamiento de Granada, en los términos previstos en el artículo 96.

Artículo 107. Convocatoria de los actos de deliberación o debate

1. Una vez aprobado el desarrollo de la deliberación o debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, los actos concretos que lo conformen serán convocados por **la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana**, por medios electrónicos, mediante anuncio **en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana** del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

2. La convocatoria detallará el asunto a deliberar o debatir y determinará su carácter presencial y/o telemático y, en su caso, las distintas fases del proceso.

3. Se podrá invitar a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate, reflexión o análisis.

Artículo 108. Desarrollo de los actos de deliberación o debate

1. Los actos de deliberación o debate **estarán presididos** por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en la materia objeto de la deliberación o debate o persona en quién delegue; y **contará con la presencia** de un/una funcionario/a adscrito a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que será la encargada de elaborar el Acta Resumen del acto.

2. Los actos de deliberación o debate **seguirán las pautas siguientes:**

a) Se organizarán en función de las circunstancias concretas del objeto de la deliberación y de las características de las personas llamadas a participar.

b) En caso de ser presenciales, se desarrollarán en espacios físicos que sean de fácil acceso y garanticen la movilidad.

c) Garantizarán el respeto, la libertad de expresión, la igualdad de trato de los participantes y la eficacia de los debates.

3. Con el fin de alcanzar la máxima eficacia, deben estar planificados previamente, y **contarán**, al menos, **con una persona facilitadora** que colabore en el desarrollo del acto de la deliberación o debate, adscrita a la Concejalía Delegada competente en la materia objeto de la deliberación o debate.

4. Los contenidos de las deliberaciones o debates respetarán la pluralidad, la diversidad y la igualdad de género.

5. **La celebración de los actos de deliberación o debate o la intervención en los mismos a distancia o telemática** se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal de régimen jurídico del sector público.

Subsección 3ª. Espacio digital de deliberación o debate

Artículo 109. Espacio digital de deliberación o debate

En la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada podrá habilitarse un espacio específico para favorecer deliberaciones o debates, que no tendrán la condición de proceso participativo pero que podrán dar lugar a iniciativas ciudadanas.

CAPÍTULO III. CONSULTAS POPULARES.

Artículo 110. Definición

Son consultas populares aquellos procesos participativos por los que el Ayuntamiento de Granada recaba la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en la legislación básica de régimen local y en este Reglamento, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 111. Modalidades e instrumentos

Las consultas populares se podrán llevar a cabo mediante las modalidades e instrumentos siguientes:

- a) **Participación en la elaboración de las ordenanzas y reglamentos antes de la aprobación de sus proyectos**, contemplada en la normativa básica estatal del Procedimiento Administrativo Común.
- b) **Encuestas y sondeos.**
- c) **Audiencias públicas.**
- d) **Foros de participación.**
- e) **Paneles ciudadanos.**
- f) **Jurados ciudadanos.**
- g) **Votaciones o consultas participativas.**

SECCIÓN 1ª. PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS ANTES DE LA APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS

Artículo 112. Régimen jurídico y carácter preceptivo

1. La participación en el proceso de elaboración o modificación de las normas reglamentarias antes de la aprobación de sus respectivos proyectos se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal del Procedimiento Administrativo Común y en el presente Reglamento.

2. De conformidad con la citada regulación actual en la normativa básica estatal del Procedimiento Administrativo Común, es preceptivo desarrollar las consultas reguladas en esta Sección. No obstante, el uso de estas consultas no será preceptivo en los supuestos siguientes, cuya concurrencia se justificará, debidamente motivada, en el expediente administrativo:

- Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas.
- Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- En el caso de las consultas públicas previas a la elaboración del texto del proyecto de la norma reglamentaria, cuando la propuesta normativa:
 - No tenga un impacto significativo en la actividad económica.
 - No imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
 - Regule aspectos parciales de una materia.

Artículo 113. Definición

Mediante la participación en el proceso de elaboración o modificación de las normas reglamentarias antes de la aprobación de sus respectivos proyectos, el Ayuntamiento de Granada recaba la opinión de la ciudadanía en general o de determinados sujetos u organizaciones, de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Artículo 114. Tipos de participación

La participación en la elaboración de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Granada, antes de la aprobación de sus respectivos proyectos, se articulará mediante los siguientes tipos de consulta:

- a) Consulta pública previa a la elaboración del texto del proyecto de la norma reglamentaria.
- b) Audiencia e información pública tras la elaboración del texto del proyecto de la norma reglamentaria, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Artículo 115. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, a través de la persona titular de la Concejalía Delegada competente en la materia objeto de la norma reglamentaria a elaborar o modificar.

Subsección 1ª. Consulta pública previa a la elaboración del texto del proyecto de la norma reglamentaria

Artículo 116. Contenido específico del Marco Básico Participativo.

Además del contenido mínimo indicado en el artículo 98, el Marco Básico Participativo de la consulta pública previa determinará los aspectos concretos sobre los que se recabará la opinión a la ciudadanía, que incluirá, al menos, los siguientes:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma reglamentaria.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 117. Especialidades en el desarrollo de las consultas públicas previas

1. **Se recabará la opinión** de la ciudadanía, especialmente de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, **a través** del portal web y de la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada.

2. El **plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias** será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma reglamentaria sobre la que se recaba la opinión, sin que pueda ser inferior en caso alguno a quince días naturales.

Subsección 2ª. Audiencia e información pública tras la elaboración del texto del proyecto de la norma reglamentaria

Artículo 118. Especialidades en el desarrollo de las audiencias e información públicas

1. **Se publicará en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada** el texto del proyecto de la norma reglamentaria, por un plazo que será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma reglamentaria sobre la que se recaba la opinión, sin que pueda ser inferior en caso alguno a quince días naturales.

2. Transcurrido el anterior plazo de publicación:

- **Se celebrará la audiencia** de las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma, que:

- Será convocada por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

- Contará con la presencia de la persona titular de la Concejalía Delegada que promueve la iniciativa normativa o persona en quién delegue, ejerciendo las funciones de

secretaría un/una funcionario/a adscrito a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que será la encargada de elaborar el Acta Resumen del acto.

- **Se recabará** cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

- **Podrá recabarse también**, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

SECCIÓN 2ª. ENCUESTAS Y SONDEOS

Subsección 1ª. Configuración general de las encuestas y sondeos

Artículo 119. Definición

Son encuestas y sondeos aquella modalidad de consultas populares en las que se emplean técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto.

Artículo 120. Objeto de las encuestas y sondeos

Las encuestas y sondeos podrán recaer sobre:

- a) Políticas públicas de carácter general.
- b) Planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 121. Contenido específico del Marco Básico Participativo

Además del contenido mínimo indicado en el artículo 98, el Marco Básico Participativo de la encuesta o sondeo determinará los siguientes elementos:

- a) Si la encuesta o sondeo se va a realizar directamente por los servicios propios del Ayuntamiento o mediante contrato administrativo.
- b) El tamaño mínimo de la muestra.
- c) Las normas técnicas o método de recogida de la información.

Subsección 2ª. Especialidades en el desarrollo de las encuestas y sondeos

Artículo 122. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, en los términos previstos en el artículo 96.

Artículo 123. Ejecución de las encuestas y sondeos

La ejecución de las encuestas y sondeos podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento o mediante la suscripción del correspondiente contrato administrativo.

Artículo 124. Publicación de las encuestas o sondeos

1. Acordada la realización de la encuesta o sondeo, deberán hacerse públicas las **normas técnicas o método conforme a las que han de ejecutarse**, mediante su publicación en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada y, en su caso, en el portal de transparencia del mismo.

2. Los **resultados y conclusiones** de las encuestas o sondeos se publicarán en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada.

SECCIÓN 2ª. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Subsección 1ª. Configuración general de las audiencias públicas

Artículo 125. Definición

Son audiencias públicas aquella modalidad de consultas populares en las que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Subsección 2ª. Especialidades en el desarrollo de las audiencias públicas

Artículo 126. Convocatoria de las audiencias públicas.

1. Una vez aprobado el desarrollo de la audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, será convocada por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, por medios electrónicos, mediante anuncio en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

2. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará su carácter presencial y/o telemático.

Artículo 127. Desarrollo de las audiencias públicas

1. Las audiencias públicas **estarán presididas** por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en la política pública objeto de la decisión a adoptar, o persona en quién delegue; y **contará con la presencia** de un/una funcionario/a adscrito a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que será la persona encargada de elaborar el Acta Resumen de la reunión o encuentro, en la que deberá quedar

constancia, en todo caso, del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.

2. La celebración de las audiencias públicas o la intervención en las mismas a distancia o telemática se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal de régimen jurídico del sector público.

SECCIÓN 4ª. FOROS DE PARTICIPACIÓN

Subsección 1ª. Configuración general de los foros de participación

Artículo 128. Definición

Son foros de participación aquella modalidad de consultas populares que consisten en las reuniones o encuentros, presenciales o telemáticos y en fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Subsección 2ª. Especialidades en el desarrollo de los foros de participación

Artículo 129. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, en los términos previstos en el artículo 96.

Artículo 130. Convocatoria de las reuniones o encuentros.

1. Una vez aprobado el desarrollo del foro de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, las reuniones o encuentros serán convocados por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, por medios electrónicos, mediante anuncio en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

2. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará su carácter presencial y/o telemático y, en su caso, las distintas fases del proceso.

3. Se podrá invitar a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate, reflexión o análisis.

Artículo 131. Desarrollo de los foros de participación

1. Las reuniones o encuentros **estarán presididos** por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en la política pública objeto del debate, reflexión o análisis, o persona en quién delegue; y **contará con la presencia** de un/una funcionario/a adscrito a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que

será la persona encargada de elaborar el Acta Resumen de la reunión o encuentro, en la que deberá quedar constancia, en todo caso, del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.

2. La celebración de las reuniones o encuentros o la intervención en los mismos a distancia o telemática se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal de régimen jurídico del sector público.

SECCIÓN 5ª. PANELES INFORMATIVOS

Artículo 132. Definición

Son paneles informativos aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante las cuales el Ayuntamiento informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y dentro del ámbito de sus competencias, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

Artículo 133. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, en los términos previstos en el artículo 96.

Artículo 134. Composición

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades de participación ciudadana y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SECCIÓN 6ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 135. Definición

Son jurados ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en grupos creados por el Ayuntamiento de Granada con la finalidad de analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 136. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, en los términos previstos en el artículo 96.

Artículo 137. Composición

Los jurados ciudadanos estarán compuestos:

a) Como muestra representativa de la sociedad:

- Por representantes de un máximo de seis entidades, de entre las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyas actividades o fines estén relacionados con la materia objeto de análisis, seleccionadas por el Área competente en la materia objeto de análisis.

- Por un máximo de seis vecinas y vecinos, que accedan a participar, seleccionados de forma aleatoria o a partir de una lista municipal abierta a efectos de procesos participativos.

b) Por un número de expertos en la materia objeto de análisis, que no podrá exceder de un tercio de los miembros del Jurado.

SECCIÓN 7ª. VOTACIONES O CONSULTAS PARTICIPATIVAS

Subsección 1ª. Configuración general de las votaciones o consultas participativas

Artículo 138. Definición

Son votaciones o consultas participativas aquella modalidad de consultas populares que tienen por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Artículo 139. Objeto de las votaciones o consultas participativas

1. Las votaciones o consultas participativas reguladas en la presente Sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

2. Quedan excluidas de la presente regulación las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal reguladora de las bases del régimen local.

3. Las consultas reguladas en esta Sección no podrán plantear asuntos:

a) Que sean contrarios al ordenamiento jurídico.

b) Que no sean competencia del Ayuntamiento de Granada.

c) Que cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

d) Que se refieran:

- A la organización institucional del Ayuntamiento de Granada.
- A los recursos de la Hacienda municipal.
- En general, a los asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía, constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 140. Vinculación de las votaciones o consultas participativas

Las votaciones o consultas participativas reguladas en esta Sección tienen naturaleza consultiva y no vinculante, si bien cuando el órgano municipal competente se aparte o asuma el resultado de una votación o consulta deberá, en el plazo máximo de 30 días contados desde la finalización del proceso de consulta, motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso; debiendo publicarse tal motivación, al menos, en sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Artículo 141. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la consulta podrá ser:

- a) El término municipal de la Ciudad de Granada.
- b) Un ámbito territorial inferior, que podrá ser el distrito o el barrio.

Artículo 142. Ámbito subjetivo: derecho a participar en las votaciones o consultas participativas

1. Con carácter general, tendrán derecho a participar en las votaciones o consultas participativas, reguladas en la presente Sección, todas las personas físicas mayores de 16 años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial correspondiente, al día de publicación de la convocatoria, y pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. No obstante, el límite de edad establecido en el apartado anterior podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostenta.

Artículo 143. Sistema de votación

En las votaciones o consultas participativas reguladas en esta Sección, la participación se articulará mediante un sistema de votación que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto.

Artículo 144. Limitaciones a la realización de votaciones o consultas participativas

Además de los períodos inhábiles para la convocatoria y desarrollo de procesos de participación ciudadana en general, establecidos en el Capítulo I del presente Título, se establecen las siguientes limitaciones a la realización de votaciones o consultas participativas:

- a) Atendiendo a la complejidad que conlleva su realización, no se podrán tramitar más de tres de forma simultánea.
- b) No se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Artículo 145. Contenido específico del Marco Básico Participativo.

Además del contenido mínimo indicado en el artículo 98, el Marco Básico Participativo de la votación o consulta participativa determinará los siguientes elementos:

- a) La pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa, indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Período de votación.
- d) Modalidades y lugares del voto permitido.
- e) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.
- f) El formato y diseño de las papeletas oficiales que se utilizarán en las votaciones presenciales o por correo.
- g) El número, la ubicación y el horario de las mesas de votación presenciales, su composición y su constitución, así como su ámbito territorial. Cada mesa contará con la presencia de un/una funcionario/a adscrito/a a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que será la encargada de elaborar el Acta que refleje el recuento de votos.
- h) La manera y los plazos en los que se tiene que celebrar el sorteo para designar a las personas miembros de las mesas de votación presenciales y su constitución.
- i) Los aspectos relativos al funcionamiento de las mesas de votación presenciales y electrónicas, así como las medidas de accesibilidad.
- j) La fórmula o procedimiento para dirimir los casos de empate.

Subsección 2ª. Especialidades en el desarrollo de las votaciones o consultas participativas

Artículo 146. Promoción

Corresponde:

- A la iniciativa ciudadana, de conformidad con la regulación de esta figura en el Capítulo II del Título Primero de la Segunda Parte de este Reglamento. Se requiere que las personas físicas o entidades promotoras tengan interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar.

- Al Ayuntamiento de Granada, a propuesta de la Alcaldía o, al menos, de dos grupos políticos o de un tercio de los miembros de la Corporación.

Artículo 147. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

El Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la votación o consulta participativa promovida y sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en dicha Ley.

Artículo 148. Inicio del expediente de la votación o consulta participativa

Los expedientes de inicio de las votaciones o consultas participativas serán elevados al Ayuntamiento Pleno, que requerirá para su aprobación acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 149. Convocatoria de las votaciones o consultas participativas

1. Una vez aprobado el expediente de inicio de la votación o consulta participativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, la convocatoria será acordada motivadamente por mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno y se realizará por Decreto de Alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el siguiente contenido mínimo:

a) La pregunta o preguntas sometidas a votación.

b) Campaña informativa, indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.

c) Período, especificando los días, y horarios de votación.

d) Modalidades y lugares del voto permitido.

e) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.

2. El Decreto de Alcaldía de la convocatoria se publicará:

- En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con una antelación, al menos, de 30 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación.
- En la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, en el plazo de 5 días contados a partir de la publicación en el citado Boletín Oficial, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Artículo 150. Organización de la votación o consulta participativa

1. El Área competente en materia de participación ciudadana asegurará que la votación o consulta se desarrolle conforme a los principios de objetividad, transparencia e igualdad y garantizará el carácter secreto del voto y la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El Ayuntamiento de Granada:

a) Promoverá la máxima difusión pública de la votación o consulta, a través de los medios de comunicación públicos que se estimen convenientes y, especialmente, de los canales digitales de transparencia y participación.

b) Indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

c) Publicará, a través de medios electrónicos, los informes técnicos asociados a los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la votación o consulta y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

3. El régimen de organización y funcionamiento de las votaciones o consultas participativas contemplará, al menos:

- Los criterios para la formación de las mesas de votación presenciales y para la distribución entre ellas de las personas con derecho a participar en la votación.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta, composición y constitución de las mesas de votación presenciales, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 151. Comisión de seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de la votación o consulta. El Marco Básico Participativo y la convocatoria del proceso deberá prever su constitución.

2. Estará compuesta por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, representantes del Ayuntamiento, de las promotoras del proceso y de las entidades interesadas y, con carácter voluntario, vecinas y vecinos seleccionados de forma aleatoria o a partir de una lista municipal abierta a efectos de procesos participativos.

Artículo 152. Votación y recuento

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes, que cada votante sólo pueda emitir un voto y la segregación entre votante y sentido del voto.

3. Listados de las personas que tengan el derecho a participar en la votación o consulta:

a) Una vez convocada la votación o consulta y previa a la votación se elaborará, a partir de los datos del padrón, un listado provisional de las personas que tengan el derecho a participar en la votación o consulta, cuyo contenido deberá respetar, en todo caso, lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Este listado se publicará en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada (sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación) y se abrirá un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para que estas personas puedan comprobar que están incluidas y, en caso contrario, presentar las reclamaciones y peticiones de rectificación que consideren oportunas.

b) Una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones y peticiones que, en su caso, se hayan presentado, se elaborará el listado oficial definitivo de las personas que tengan el derecho a participar, que se publicará en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada (sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación).

4. En caso de votación presencial, la misma se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del período de votación.

5. Papeletas en la votación presencial o por correo. Se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca en el Marco Básico Participativo. Si el sobre contiene más de una papeleta, el voto es válido si todas son de la misma opción, aunque se contabilizará sólo un voto, siendo nulo si las papeletas son de diferentes opciones. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene papeleta alguna. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, susciten dudas sobre la decisión de la persona votante o contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta.

6. Recuento de los votos:

a) En el caso de votación presencial, finalizado el período de votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente Acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la votación o consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Toda persona que forma parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

b) En el caso de votación electrónica, se procederá igualmente teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas bajo esta modalidad.

Artículo 153. Resultado y proclamación

Los resultados del recuento serán trasladados al Área competente en materia de participación ciudadana, a efecto de que se realice el cómputo definitivo. La persona titular del órgano que culmine la organización administrativa del Área competente en materia de participación ciudadana adoptará resolución proclamando el resultado, que será publicado en la sede electrónica y en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

CAPÍTULO IV. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

SECCIÓN 1ª. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 154. Definición y finalidad

1. Son presupuestos participativos aquellos procesos de participación ciudadana que consisten, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía, en la priorización sobre aspectos determinados en los presupuestos del Ayuntamiento de Granada.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto, por parte del Ayuntamiento de Granada, se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 155. Carácter y contenido específico del Marco Básico Participativo.

1. El Marco Básico Participativo constituye el instrumento de auto-regulación de cada proceso, en el que se fijan las normas de funcionamiento del mismo y se garantiza la

participación ciudadana en todas las fases del proceso (especialmente los sectores de población más excluidos del debate público).

2. En su elaboración participarán técnicos municipales de todas las Áreas municipales implicadas en el proceso participativo y el Consejo Municipal de Participación Vecinal.

3. Además del contenido mínimo indicado en el artículo 98, el Marco Básico Participativo del presupuesto participativo determinará los siguientes elementos:

- a) Los aspectos puntuales del gasto que serán objeto del proceso participativo, concretando los importes, los capítulos presupuestarios y las formas de distribución entre los diferentes Distritos de la Ciudad.
- b) Las cuestiones procedimentales y las reglas para la toma de decisiones.
- c) Quiénes podrán hacer propuestas y quiénes podrán votar las mismas.
- d) Cuantos otros elementos faciliten el desarrollo eficaz y eficiente del proceso participativo.

SECCIÓN 2ª. ESPECIALIDADES EN EL DESARROLLO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 156. Promoción

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, a través de la Alcaldía.

Artículo 157. Desarrollo de los presupuestos participativos

Las fases y desarrollo de los presupuestos participativos se contemplarán en las directrices que se emitan al respecto, conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Título.

CAPÍTULO V. DESARROLLO Y ACLARACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE TÍTULO.

Artículo 158. Desarrollo y aclaración de la regulación contenida en el presente Título

La regulación contenida en el presente Título relativa a las normas comunes sobre la celebración de los procesos de participación ciudadana y a la regulación específica de cada uno de ellos, podrá ser objeto de desarrollo y aclaración, dentro del marco del presente Reglamento, cuando surjan circunstancias que así lo hagan necesario o para hacer posible su desarrollo efectivo, las cuales serán debidamente justificadas y motivadas en el correspondiente expediente, mediante **directrices aprobadas por** la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO

DERECHO DE PETICIÓN RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

CAPÍTULO I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 159. Reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo del derecho de petición.

1. El artículo 29 de la Constitución española reconoce el derecho fundamental del derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. El desarrollo legal de este derecho, previsto en el citado artículo 29 de la Constitución, se recoge actualmente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, que regula íntegramente el ejercicio de este derecho, contemplando sus titulares, los destinatarios, el objeto de las peticiones, su tramitación (desde la formalización y presentación de los escritos por los peticionarios hasta su contestación por el destinatario público al que se dirige la petición) y su protección jurisdiccional.

3. En los artículos siguientes se contemplan, dada la citada regulación legal completa del ejercicio este derecho, las peculiaridades y detalles de su ejercicio ante el Ayuntamiento de Granada.

CAPÍTULO II. PECULIARIDADES DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

Artículo 160. Titulares y objeto del derecho de petición ante el Ayuntamiento de Granada.

Todas las personas físicas empadronadas en el municipio de Granada o jurídicas con domicilio o sede social o delegación en dicho municipio, podrán ejercer, de forma individual o colectiva, el derecho de petición ante el Ayuntamiento de Granada, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 161. Formalización y presentación de las peticiones ante el Ayuntamiento de Granada.

1. **Las peticiones se formularán por escrito**, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pudiera establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad. El escrito incluirá, al menos, los datos siguientes:

- La identidad de la persona/s peticionaria/s, con indicación:

- En el caso de personas físicas, de su nombre y apellidos y su número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.
- En el caso de personas jurídicas, su denominación, su número o código de identificación fiscal y la identificación de su representante legal (con nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Su nacionalidad.
- El objeto de la petición.
- El destinatario de la petición, que será el Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de su tramitación y resolución por el órgano municipal competente por razón de la materia objeto de la petición.
- El lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones. En el caso de peticiones colectivas, se podrá designar una de las personas peticionarias a estos efectos; en caso de no hacerse esta designación, las notificaciones se practicarán a la persona peticionaria que figure en primer lugar en el escrito.
- La firma del peticionario o peticionarios. En el caso de peticiones colectivas, junto a la firma de cada peticionario deberá figurar su nombre y apellidos

2. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3. Los escritos se presentarán ante cualquier registro o dependencia admitida por la legislación estatal básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En este sentido, los escritos se presentarán a través de medios electrónicos cuando, según dicha legislación, las personas peticionarias estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de esos medios.

Artículo 162. Tramitación de las peticiones por el Ayuntamiento de Granada.

Una vez recibida una petición, conocerá de la misma y la tramitará, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de desarrollo del derecho de petición, el órgano municipal competente por razón de la materia objeto de la petición.

TÍTULO CUARTO

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

CAPÍTULO I. CONFIGURACIÓN GENERAL.

Artículo 163. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Título tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos para la defensa de la ciudadanía ante la Administración Municipal, supervisando su actividad conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

A tales efectos se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo del artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como órgano obligatorio del Ayuntamiento.

2. El ámbito de aplicación de esta regulación, en los términos establecidos en cada caso, incluye:

- A las vecinas y vecinos del municipio de Granada. Se adquiere la condición de vecina/o mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

- A las personas que, no teniendo tal condición, sean usuarias de los servicios públicos municipales.

Artículo 164. Ámbito competencial y funciones

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá, de oficio o a instancia de parte, **supervisar la actividad de la Administración Municipal**, para lo que podrá desarrollar las siguientes **funciones**:

a) Recibir las quejas o reclamaciones, por retrasos, desatenciones o deficiencias del funcionamiento de los Servicios Municipales, tanto del propio Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles. Intervendrá en segunda instancia, cuando la persona interesada, tras haberse dirigido a los referidos Servicios, no ha obtenido respuesta a sus demandas o ha sido, a su juicio, insatisfactoria.

b) Recabar la información necesaria acerca de las quejas o reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.

c) Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, para cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Granada, y para la consecución de los fines asignados al mismo.

d) Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

e) Velar por que la Administración Municipal resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

2. Queda fuera de su ámbito competencial:

- El control político de la actividad municipal.
- Los problemas y conflictos entre particulares.
- Aquellos asuntos que estén siendo objeto de procedimientos jurisdiccionales.

3. En el ejercicio de su ámbito competencial y para el desarrollo de sus funciones, la Comisión o miembros que ésta designe y personal de la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, podrán realizar visitas a lugares, entidades o departamentos municipales y entrevistarse con autoridades, responsables y empleadas/os municipales.

Artículo 165. Autonomía e independencia

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Artículo 166. Composición

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará integrada por los siguientes miembros:

a) En calidad de **Presidente/a**, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento o, mediante delegación, en la persona que ostente el cargo de Defensor/a de la Ciudadanía o en un/a Concejal/a, en cuyo caso tendrá derecho a ser miembro de la Comisión otro/a Concejal/a del Grupo Político Municipal al que esté adscrito el/la Alcalde/sa.

b) En calidad de **Vicepresidente/a**, por un/a Concejal/a integrante de los Grupos Políticos de la oposición municipal, designado/a por el/la Presidente/a, que sustituirá a este/a en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

c) En calidad de **Vocales**:

- *Todos los Grupos Políticos Municipales*, que estarán representados cada uno por el/la Concejal/a que designen sus respectivos/as portavoces, mediante escrito presentado en Secretaría General, pudiendo sustituirles puntualmente cualquier Concejal/a del Grupo respectivo sin necesidad de nombramiento previo. El voto de cada representante será proporcional con el número de representantes con que cuenta su Grupo en el Ayuntamiento Pleno.

- *El/la Defensor/a del/a Ciudadano/a*, que podrá designar la persona que le sustituya, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, de entre el personal que integra la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada.

d) **El/la Secretario/a**, con voz y sin voto: La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue, preferentemente adscrito/a a la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 167. Sesiones de la Comisión.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará los siguientes tipos de sesiones:

a) **Constitutiva**, que tendrá lugar en el plazo de tres meses desde que se haya constituido la nueva Corporación, tras la celebración de elecciones municipales.

b) **Ordinarias**, que se celebrarán con una periodicidad, al menos, de una vez cada semestre, en los días y horas que se establezcan en la sesión constitutiva de la Comisión, salvo que el mismo órgano decida otra periodicidad.

c) **Extraordinarias**, que se celebrarán:

- Por decisión de la Presidencia de la Comisión.
- A petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros o del/de la Defensor/a del/a Ciudadano/a, no pudiendo tratarse otros asuntos que los que figuren en el orden del día que propongan los solicitantes, sin que puedan exceder de más de tres al año.

2. La **convocatoria** de las sesiones y las citaciones de sus miembros las firmará la persona que ostente la Presidencia de la Comisión y se cursarán por medios electrónicos y con una antelación mínima a su celebración de:

- Tres días hábiles, para la sesión constitutiva y las sesiones ordinarias.
- Veinticuatro horas, para las sesiones extraordinarias.

3. El **lugar de celebración** de las sesiones será, habitualmente, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

4. El **quórum de asistencia** para la válida celebración de las sesiones será la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde.

5. La Presidencia dirige, modera y ordena las intervenciones, exposiciones y debates que tengan lugar en la sesión.

6. La **aprobación de las propuestas de acuerdo** requerirán el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

7. Los pronunciamientos que se adopten revestirán la forma de informe, sugerencia, recomendación o recordatorio, no tendrán carácter vinculante y contendrán una propuesta concreta y medidas a adoptar, que se remitirán al órgano competente.

8. Como norma general, las sesiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir antes de la deliberación y votación, a efectos de información y debidamente invitadas por la Presidencia:

- Personas adscritas a la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada.
- Autoridades o empleadas/os públicos que puedan tener relación con los asuntos a tratar.
- Las personas o entidades con derechos o intereses legítimos se puedan ver afectados por los asuntos a tratar.
- Personas expertas en los asuntos a tratar, que asistirán para asesorar con sus conocimientos.

Artículo 168. Acta de las sesiones

1. En el Acta de las sesiones constará, al menos:

- a) Fecha y hora de comienzo y finalización de la sesión.
- b) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- c) Identidad de los miembros de la Comisión asistentes y ausentes.
- d) Identidad de las personas que comparezcan ante la comisión.
- e) Asuntos que se informan.
- f) Opiniones sintetizadas de los miembros de la Comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- g) El resultado de las votaciones.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos tomados.

2. En caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y nombre de las personas concurrentes y de las que hubieran excusado su asistencia.

Artículo 169. Secretaría de la Comisión

La Secretaría de la Comisión corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue, preferentemente adscrito/a a la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, que ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal y levantará Acta de las sesiones que celebre la Comisión.

Artículo 170. Apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La **Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a** contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, o denominación que pudiera recibir en el futuro, será la encargada de prestar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, para lo que se le dotará del suficiente presupuesto y de una unidad de apoyo, con suficiente personal técnico y administrativo, que le permita el ejercicio de su competencia y el desarrollo de sus funciones, adoptándose, a tales efectos, las medidas oportunas para la creación y puesta en funcionamiento de dicha unidad.

Artículo 171. Colaboración con otras Instituciones y figuras

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones mantendrá una estrecha colaboración con el/la Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN 1ª. INICIO Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 172. Inicio de la investigación.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte (mediante la presentación de sugerencia, queja o reclamación), cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública Municipal y sus agentes, en relación con las deficiencias o anomalías observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, a la luz de lo dispuesto en los artículos 103.1 de la Constitución y 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las atribuciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se extiende a todos los órganos de gobierno y de la Administración Municipal, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de dicha Administración.

Artículo 173. Personas legitimadas.

1. Podrán dirigirse a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, presentando sugerencias, quejas o reclamaciones, toda persona, física o jurídica, con capacidad de obrar conforme a Derecho, sin restricción alguna, y que tenga su vecindad administrativa en el municipio de Granada o sea usuaria de los servicios públicos municipales.

2. No podrá presentar sugerencias, quejas o reclamaciones ante la Comisión ninguna autoridad administrativa municipal en asuntos de su competencia.

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DE LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES RECIBIDAS

Artículo 174. Gratuidad de las actuaciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Todas las actuaciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones son gratuitas para la/el interesada/o y no será preceptiva la asistencia de letrado o de representante.

Artículo 175. Presentación de las sugerencias y quejas o reclamaciones.

1. Sin perjuicio de la atención directa e inmediata por parte de la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, para que la sugerencia, queja o reclamación sea objeto de conocimiento por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se presentará por escrito, en el plazo máximo de un año contado desde el momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma, en la forma y lugares previstos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que contendrá, además de los extremos que exija la citada legislación, los siguientes:

- Identificación de la persona que presenta la sugerencia, queja o reclamación, indicando su nombre y apellidos y el número de documento nacional de identidad o documento público equivalente en caso de personas extranjeras o, en caso de personas jurídicas, la denominación o razón social y el número de identificación fiscal.

- Domicilio y acreditación, en su caso, de su condición de vecino/a en los términos legalmente establecidos.

- Exposición de las circunstancias que motivan la sugerencia, queja o reclamación, relacionadas con el funcionamiento de las Administración Municipal.

2. El escrito podrá acompañarse de cuantos documentos se consideren oportunos y medios de prueba que fundamenten la sugerencia, queja o reclamación.

3. Las sugerencias, quejas o reclamaciones presentadas en reiteración de otras anteriores, serán también objeto de recepción o registro, sin perjuicio de la acumulación de expedientes de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de una sugerencia, queja o reclamación no otorga por sí misma la condición de interesado/a.

Artículo 176. Tramitación de las sugerencias y quejas o reclamaciones.

1. Una vez recibido un escrito de una sugerencia, queja o reclamación, la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a, contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a

Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, declarará su admisión o inadmisión, que no será susceptible de recurso. En caso de inadmisión, se hará de forma motivada y se podrá informar a la persona interesada sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna/s y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes. Inadmitirá las sugerencias, quejas o reclamaciones anónimas y podrá inadmitir aquellas:

- En las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión.

-Cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

2. No se admitirán las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración municipal, y dará traslado de la solicitud al Servicio o Unidad municipal competente para su tramitación, informando de todo ello a la persona interesada.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no entrará en el examen individual de aquellas quejas o reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas o reclamaciones presentadas.

4. Si durante las actuaciones de investigación, que realizare la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se observaren indicios de infracciones disciplinarias o la producción de conductas delictivas, se comunicará al órgano competente o al Ministerio Fiscal.

Artículo 177. Apertura de la investigación.

1. Admitida la sugerencia, queja o reclamación, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Responsable se remita, en el plazo máximo de quince días, informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio de la Comisión.

2. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Pleno.

Artículo 178. Documentos reservados.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá solicitar a la Administración Municipal todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley.

2. Las investigaciones que realice la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, sin perjuicio de las consideraciones que dicha Comisión considere oportuno incluir en sus informes al Pleno. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.

3. Mientras dura la investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, ésta, así como los trámites procedimentales, se llevarán a cabo con la más absoluta reserva respecto a los particulares, autoridades, empleados/as públicos y dependencias administrativas que tengan relación con el acto o conducta investigados.

Artículo 179. Notificaciones y comunicaciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones notificará a la persona interesada del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración Municipal o personal municipal implicado, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, personal municipal o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado.

SECCIÓN 3ª. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 180. Obligación de colaboración en general.

1. Todos los órganos de la Corporación y en general la Administración Municipal están obligados a auxiliar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en sus investigaciones e inspecciones.

2. En la fase de comprobación e investigación de una sugerencia, queja o reclamación o de un expediente iniciado de oficio, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o miembros que esta designe y personal de la Oficina del/de la Defensor/a de/a Ciudadano/a contemplada en el Estatuto del/a Defensor/a del/a Ciudadano/a del Ayuntamiento de Granada, podrán personarse en cualquier centro de la Administración Municipal, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria. A estos efectos no podrá negárseles el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, respetándose en todo caso, la legislación aplicable sobre el acceso a archivos y registros.

Artículo 181. Obligación de colaboración del personal al servicio del Ayuntamiento.

1. Cuando la queja o reclamación a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración municipal, en relación con la función que desempeñan, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta de la misma a la persona afectada y a su inmediato/a superior y órgano de quien aquella dependiera.

2. La persona afectada responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer a la persona afectada una entrevista ampliatoria de datos. Las personas afectadas que se negaren a ello podrán ser requeridas por la Comisión para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

4. La información que en el curso de una investigación pueda aportar una persona al servicio de la Administración municipal a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

Artículo 182. Prohibición por órgano municipal o superior jerárquico.

El/la superior jerárquico u órgano que prohíba al personal municipal a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o entrevistarse con la misma, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido a dicho personal y a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

SECCIÓN 4ª. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 183. Casos de abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión en el origen de la queja o reclamación

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja o reclamación ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de una persona al servicio de la Administración municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá dirigirse a la misma haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al/a la superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 184. Persistencia en actitud hostil o entorpecedora en la labor de la Comisión.

La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones por parte de cualquier órgano o

persona al servicio de la Administración Municipal podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

CAPÍTULO IV. PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 185. Formulación de sugerencias por la Comisión.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de los actos y disposiciones administrativas de carácter general de la Administración Municipal.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los vecinos, podrá sugerir al órgano competente o a la Administración la modificación de la misma.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares, concesionarios o contratistas de la Administración en virtud de acto administrativo habilitante, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá instar de las autoridades administrativas municipales competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 186. Formulación de recomendaciones y recordatorios por la Comisión.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y personal al servicio de la Administración Municipal recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y personal municipal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

2. Si formuladas sus recomendaciones, la autoridad administrativa afectada no inicia, en el plazo de tres meses, las actuaciones encaminadas a cumplirlas y no adopta, en el plazo de seis meses, las resoluciones o medidas que supongan su cumplimiento o no informa a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones de las razones que estime para no adoptarlas, la Comisión podrá poner en conocimiento de la Delegación afectada o del Alcalde los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o personal municipal que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

Artículo 187. Informe al Pleno.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta anualmente al Pleno, en una sesión extraordinaria convocada al efecto, de la gestión realizada mediante un **informe**, en el que se indicaran los expedientes iniciados, de oficio o a petición de

parte, y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.

Antes de la celebración de la sesión plenaria, el/la Alcalde/sa y la Junta de Portavoces tendrán conocimiento del informe.

El informe será expuesto, de forma resumida, por el/la Defensor/a del/a Ciudadano/a.

Al final de la sesión, los grupos políticos municipales podrán intervenir para fijar sus posiciones.

El informe se hará público en el Portal de Transparencia y a través de los medios que se consideren oportunos.

2. En cualquier momento, cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, se podrán presentar informes extraordinarios, de los que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

3. En los informes no constarán datos personales que permitan la pública identificación de las personas interesadas en el procedimiento investigador.

TERCERA PARTE.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 188. Concepto de órganos de participación.

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización municipal, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, constituyendo medios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre las actuaciones municipales.

Artículo 189. Principios inspiradores

Inspiran el funcionamiento de los órganos de participación los principios de proximidad, frecuencia, compromiso y voluntad política.

Artículo 190. Tipología de órganos de participación.

1. En cuanto a su duración, los órganos de participación pueden ser de duración indefinida o determinada por el acuerdo de creación del órgano.

2. En cuanto a su ámbito objetivo, pueden ser:

- De ámbito territorial, si sus funciones están relacionadas con el conjunto de la ciudad o con una parte concreta y delimitada de esta, como un distrito o un barrio.

- De ámbito sectorial, si sus funciones están relacionadas con una determinada esfera funcional de la actuación municipal o con algún equipamiento o servicio público municipal.

Artículo 191. Creación, modificación, supresión y regulación de los órganos de participación

1. La creación, modificación y supresión de los órganos de participación corresponde al Ayuntamiento Pleno.

2. Su regulación se establecerá mediante su reglamento orgánico específico.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

a) Su nombre o denominación.

b) Sus fines y objetivos.

c) Su duración.

d) Su ámbito y objeto de actuación.

e) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

f) La composición concreta y los criterios de designación de sus miembros, con sus derechos y deberes, debiendo corresponder:

- Su Presidencia, a un miembro de la Corporación, nombrado y cesado libremente por la Alcaldía.

- La Secretaría, a la persona titular de la Secretaría General de la Corporación o al funcionario/a en quien delegue.

g) Su organización y régimen de funcionamiento, que incluirá sus reglas básicas de convocatoria, celebración de sesiones, forma de adopción de los acuerdos y de emisión de informes o dictámenes sobre las consultas que se les formulen.

h) Las funciones específicas que se les atribuyan.

i) La dotación de medios jurídicos, materiales y económicos y el suministro de información necesarios, en su caso, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, su efectivo funcionamiento y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Artículo 192. Modalidades de constitución y celebración de las sesiones de la organización colegiada de los órganos de participación ciudadana.

La organización colegiada de los órganos de participación ciudadana se podrá constituir y celebrar sesiones bajo alguna de las dos modalidades siguientes:

- a) **Modalidad presencial**, que será la ordinaria o habitual.
- b) **Modalidad a distancia por medios electrónicos y telemáticos**, cuando concurren las situaciones y en la forma previstas en la legislación vigente sobre régimen local.

Artículo 193. Órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada

Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada son:

- a) El **Consejo Municipal de Participación Vecinal**, que se constituye como un órgano de carácter consultivo y de participación de las asociaciones vecinales del municipio de Granada, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora de la misma, así como para el estudio y desarrollo e impulso de la desconcentración administrativa municipal.
- b) Las **Juntas Municipales de Distrito**, que se configuran como los órganos municipales de gestión desconcentrada y de participación ciudadana de los Distritos.
- c) El **Consejo Social de la Ciudad**, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, y al que corresponde, además de las funciones que determine su reglamento específico, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
- d) Los **Consejos Sectoriales**, como órganos, de carácter consultivo, de participación, información y propuesta, que canalizan la participación de las vecinas y vecinos y de las asociaciones que los representan en los sectores o áreas de actuación municipal que corresponda a cada Consejo, y cuya finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad en dichos sectores o áreas.
- e) **Aquellos otros órganos que se creen con este carácter.**

Artículo 194. Seguimiento de los órganos de participación

La Concejalía Delegada con competencias en materia de participación ciudadana realizará un seguimiento de la información y acuerdos alcanzados en los órganos de participación.

TÍTULO SEGUNDO

JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 195. Objeto

El presente Título tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y atribuciones de las Juntas Municipales de Distrito de Granada.

Artículo 196. Definición de Distrito.

1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Granada, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada y de impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la determinación o modificación del número, denominación y ámbito territorial de los Distritos en que se divide el término municipal de Granada.

Artículo 197. Definición y objeto de las Juntas Municipales de Distrito.

1. Las Juntas Municipales de Distrito se configuran como los órganos municipales de gestión desconcentrada y de participación ciudadana de los Distritos.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará el número de Juntas Municipales de Distrito y el ámbito territorial que corresponda a cada una de ellas.

3. Las Juntas Municipales de Distrito tienen por objeto, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio de Granada:

a) El impulso y desarrollo de la participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos municipales.

b) La mejora cuantitativa y cualitativa en las actividades de prestación municipales.

c) La reducción de desequilibrios y desigualdades territoriales entre los diversos Distritos integrados en el término municipal.

d) El respeto y garantía efectiva al principio de igualdad de oportunidades en el desarrollo y puesta en práctica de sus funciones.

e) La consecución de mayores cotas de eficacia y eficiencia.

f) Desarrollar acciones que promuevan la igualdad de género en el ámbito territorial del distrito.

Artículo 198. Principios reguladores de actuación de las Juntas Municipales de Distrito.

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito estará dirigida a la consecución de los siguientes objetivos fundamentales, que se aplicarán como principios reguladores:

- a) Fomentar las relaciones entre la vecindad del distrito y la Corporación Municipal, facilitando la participación de ésta en la gestión municipal.
- b) Informar y/o ser informadas sobre los planes y proyectos de actuaciones municipales, así como de cualesquiera otros asuntos que afecten a su territorio.
- d) Promover, a través de las fórmulas de comunicación que se estimen más convenientes, la máxima información a la vecindad de la gestión municipal, reivindicaciones vecinales y otros asuntos de interés que afecten, de forma especial, a su ámbito territorial.
- e) Organizar e incentivar la animación sociocultural en el distrito.
- f) Articular el desarrollo de todos aquellos derechos y obligaciones establecidos en la normativa que desarrolle la participación ciudadana.
- g) Promocionar en su ámbito territorial la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- h) Organizar y promover, conjuntamente con otra u otras Juntas Municipales de Distrito, actuaciones que favorezcan la resolución de problemas o situaciones que se consideren comunes a las mismas.

Artículo 199. Competencias de las Juntas Municipales de Distrito

Las Juntas Municipales de Distrito tendrán las competencias administrativas que permitan la tramitación de todos aquellos procedimientos administrativos municipales que se establezcan, sin detrimento del principio de uniformidad municipal correspondiente.

Artículo 200. Sede de las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito tendrán su sede en los respectivos Centros Cívicos o, en su defecto, en la Casa Consistorial.

Artículo 201. Recursos presupuestarios gestionados por los Distritos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128, apartado 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se determinará en el Presupuesto General Municipal el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 202. Apoyo y asesoramiento.

Por los servicios centrales del Ayuntamiento se prestará, en el ámbito propio y en la medida que fuera posible, apoyo y asesoramiento a las Juntas Municipales de Distrito, debiendo justificarse debidamente en caso de no poder prestarse y subsanarse en cuanto sea posible.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 203. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la organización y funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito se contiene, en el marco de lo establecido en cuanto a los órganos colegiados en la legislación básica estatal del régimen jurídico del Sector Público, en la presente Capítulo y, con carácter supletorio, en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Artículo 204. Estructura organizativa de las Juntas Municipales de Distrito.

La estructura organizativa de las Juntas Municipales de Distrito, para su funcionamiento, es la siguiente:

- a) La Presidencia, que corresponderá a un/a Concej/a.
- b) El Pleno
- c) Las Comisiones de Trabajo.
- d) La Secretaría, que corresponde al Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento de Granada o personal funcionario en quien delegue.

SECCIÓN 1ª. LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 205. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, nombrada y separada por la Alcaldía, debe ser Concej/a.
2. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por el/la Concej/a que designe el/la Presidente/a previa comunicación al Excmo. Sr. Alcalde. Si la sustitución fuera sólo para una determinada sesión, la designación no requerirá de nombramiento formal.
3. En caso de dimisión o cese, la Alcaldía, en el plazo de un mes, designará al nuevo titular de la Presidencia.

Artículo 206. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Presidir, convocar y moderar el Pleno de la Junta Municipal y, en caso de que no lo delegara, las Comisiones de Trabajo.
- b) Representar al Ayuntamiento y Corporación Municipal en el distrito

- c) Dirigir el gobierno y la administración del distrito.
- d) Ejecutar, supervisar e informar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el buen funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito.
- f) Fomentar la relación y comunicación entre todas las asociaciones, colectivos y entidades del distrito.
- g) Coordinar las relaciones de la Junta Municipal de Distrito con las distintas áreas de trabajo del Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.
- h) Otras que puedan delegarle los distintos órganos municipales, tanto colegiados como unipersonales.

SECCIÓN 2ª. EL PLENO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Subsección 1ª. Configuración, composición y constitución del Pleno

Artículo 207. Naturaleza y composición del Pleno

1. El Pleno es el órgano colegiado de representación del Distrito.
2. El Pleno **está compuesto** por:
 - A) La Presidencia, ejercida por el/la Presidente/a de la Junta Municipal Distrito.
 - B) Los/las vocales, que representarán de la siguiente forma a los Grupos Políticos Municipales, asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas, contando cada vocal titular con un/a vocal suplente para sustituirlo en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad:
 - a) Cinco vocales, que representarán a los grupos políticos municipales, preferentemente con residencia en el Distrito, que se distribuirán proporcionalmente a su representación en el Ayuntamiento.
 - b) Un vocal en representación de cada una de las asociaciones de vecinos cuyo domicilio o sede social y la mayor parte de su territorio (determinado en sus Estatutos) se encuentre en el ámbito territorial del Distrito respectivo y reúnan los requisitos siguientes:
 - Estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (CMEC).
 - Para las asociaciones de vecinos que no sean miembros de las Juntas Municipales de Distrito a la entrada en vigor del presente Reglamento, estar reconocidas mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno a los efectos de formar parte de las mismas.

c) Dos vocales representantes de sendas entidades ciudadanas que tengan su domicilio o sede social en el ámbito territorial del Distrito respectivo, que hayan sido elegidas conforme al proceso que se determina en el artículo 208 del presente Reglamento y que reúnan los requisitos siguientes al día de constituirse la nueva Corporación:

- Estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (CMEC).
- Estar declaradas de utilidad pública municipal.

Cuando la representación de una entidad ciudadana miembro del Pleno de una Junta Municipal de Distrito no asista, de forma ininterrumpida, a seis sesiones ordinarias de este órgano, dicha entidad dejará de ser miembro del mismo, previo trámite de audiencia y resolución de la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana. En este caso, pasará a ostentar la condición de nuevo miembro de este órgano la entidad ciudadana que hubiese quedado en el siguiente puesto, por el número de votos obtenido, en el procedimiento para la elección de estas entidades ciudadanas, que se describe en el artículo 208 del presente Reglamento.

3. Las asociaciones de vecinos y las entidades ciudadanas dejarán de formar parte de las Juntas Municipales de Distrito cuando dejen de reunir los respectivos requisitos exigidos anteriormente.

4. El ámbito territorial de actuación de las asociaciones de vecinos y de las entidades ciudadanas a los efectos de su intervención en las Juntas Municipales de Distrito será el del respectivo Distrito.

Artículo 208. Elección de los vocales en representación de las Entidades Ciudadanas.

El procedimiento para la elección de las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 207, para que formen parte del Pleno, será el siguiente:

a) Una vez celebrada la sesión del Ayuntamiento Pleno de organización de la Corporación, se abrirá un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web municipal de su anuncio de apertura, para la presentación de candidaturas de las entidades que estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, excluidas en todo caso las asociaciones de vecinos. Se dará la mayor publicidad a través de la página web y tablones de anuncios municipales.

b) La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Granada, así como por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que deberá contener los siguientes datos:

- El nombre completo de la entidad candidata según figura en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Los datos personales de quien ostente la representación legal acreditado por la entidad para participar en el proceso de elección: Nombre, número de documento oficial de identificación y número de teléfono y correo electrónico.
- Sello de la entidad candidata y firma del representante legal de la misma.

c) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, se resolverá, mediante Decreto su proclamación. Dicha proclamación será publicada en la web municipal, con indicación expresa de la fecha, horario y lugar de votación, disponiendo mientras tanto las candidaturas proclamadas de un periodo para la difusión de las mismas. Asimismo, se dará la mayor publicidad a través de los tabloneros de anuncios municipales.

d) Llegado el día de la votación, se constituirá una Mesa Electoral, formada por:

- Un/a Presidente/a: La persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana o persona en quien haya delegado.
- Dos Secretarios/as, que asumirán las funciones de Secretaría respecto de las Juntas Municipales de Distrito que tengan asignadas.
- Dos vocales, designados/as de entre personal funcionario adscrito al Área municipal competente en materia de participación ciudadana.

e) Ante dicha Mesa Electoral, podrán ejercer el derecho de voto quien ostente la presidencia o representación legal de cada entidad ciudadana inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, hayan o no presentado candidatura, incluidas las asociaciones de vecinos. El derecho a ejercer el voto se acreditará, en el momento de la votación:

- En el caso de que lo ejerza la Presidencia, mediante presentación de su documento oficial de identificación.
- En otro caso, mediante la presentación de escrito de apoderamiento notarial o certificado del acuerdo del órgano interno que atribuya tal representación, así como por autorización expresa de la Presidencia de la entidad, debiendo presentar copia del documento oficial de identificación de la persona que ejerza dicha Presidencia.

f) Cerrada la votación, se procederá al recuento de los votos emitidos, de lo que se extenderá Acta de escrutinio por el/la Secretario/a, que contendrá mención expresa del número de electores que haya en la Mesa, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos, así como de todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de escrutinio será firmada por la Presidencia, los/as Vocales y los/las Secretarios/as.

g) A la vista del Acta de escrutinio, la Presidencia de la Mesa Electoral elaborará propuesta de nombramiento de candidaturas electas, para su nombramiento por Decreto, que será publicado en la página web municipal y notificado a los proclamados.

h) Las entidades ciudadanas candidatas que no hayan obtenido una de las dos vocalías reservadas en el Pleno de cada Junta Municipal de Distrito, accederán a la condición de miembro de este órgano, previa su aceptación y el nombramiento contemplado en el apartado anterior, cuando una de dichas vocalías se quede libre a lo largo del mandato de la Corporación.

Artículo 209. Requisitos para ser vocal del Pleno.

Podrán ser vocales del Pleno aquellas personas que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general.
- Ser vocal de otro Distrito, salvo para el caso de los miembros de la Corporación.

Artículo 210. Designación, propuesta, nombramiento y toma de posesión de los/las vocales del Pleno.

1. La designación de vocales se formalizará en los plazos siguientes:

- a) Al inicio del mandato de cada Corporación:
 - En el caso de los Grupos Políticos Municipales y de las asociaciones de vecinos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que se produzca la toma de posesión de los/las Concejales electos del Ayuntamiento de Granada.
 - En el caso de las entidades ciudadanas, según se indica en el artículo 208 del presente Reglamento.

b) En caso de sustitución de vocales, por concurrir alguna de las causas de cese previstas en el presente Reglamento, en el plazo de un mes a contar desde que se produzca alguna de dichas causas y se lleve a cabo la propuesta de nuevo nombramiento.

2. La propuesta de nombramiento se presentará:

- a) En el caso de vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales, en la Secretaría General, mediante escrito firmado por los Portavoces de cada Grupo con la propuesta de nuevos nombramientos.
- b) En el resto de los casos, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Granada, o por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. El escrito de designación recogerá, al menos, los extremos siguientes:

- Denominación del Grupo Político Municipal, de la asociación de vecinos o de la entidad ciudadana que realiza la designación.
- Los datos siguientes de la persona que se designa como vocal: Nombre, número de documento oficial de identificación, número de teléfono y correo electrónico.
- Lugar, fecha, sello del Grupo Político, de la asociación de vecinos o de la entidad ciudadana que realiza la designación y firma del Portavoz de dicho Grupo Político o del representante legal de la citada asociación o entidad.

4. Una vez recibida en el Área municipal competente en materia de participación ciudadana la designación descrita en el apartado anterior, la persona titular de la Concejalía Delegada a la que esté adscrita este Área elevará a la Alcaldía la correspondiente propuesta de nombramiento o, si tiene delegada la competencia para ello, ella misma llevará a cabo el nombramiento mediante el correspondiente Decreto.

5. La toma de posesión se celebrará en la sesión constitutiva de la Junta Municipal de Distrito o en la primera sesión plenaria ordinaria que se celebre tras la notificación del Decreto de nombramiento por cese.

Artículo 211. Duración del cargo y cese de los/las vocales.

1. La duración del cargo de vocal de la Junta de Distrito coincide con el del mandato de la Corporación Municipal.

2. No obstante lo anterior, los/las vocales cesarán por alguna de las causas siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por cese en la condición de Concejal/a o de miembro de las asociaciones de vecinos o de las entidades ciudadanas.
- Por decisión expresa del Grupo Político, asociación de vecinos o entidad ciudadana que realizó la propuesta de su nombramiento.
- Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación electoral general.
- Por dimisión o renuncia, que deberá efectuarse por escrito que presentará el dimisionario/a o renunciante/a.
- Por incapacitación o inhabilitación declarada por sentencia judicial.

3. En el caso de vacante por alguna de las causas de cese previstas en el presente Reglamento, la sustitución de vocales seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 210 de este Reglamento, quedando en funciones el/la vocal cesante, salvo en caso de fallecimiento, durante el periodo que media entre la notificación de su cese y la toma de posesión del nuevo/a vocal. La propuesta de cese y nuevo nombramiento, deberá ser dirigida al Área municipal competente en materia de participación ciudadana, quien la tramitará, para que en el plazo máximo de un mes proceda a formalizarse dicho nombramiento.

Artículo 212. Sesión Constitutiva del Pleno.

1. Una vez constituida la Corporación Municipal, y tras el nombramiento de la Presidencia y Vocales de la Junta Municipal de Distrito, se celebrará sesión plenaria constitutiva de la misma en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web municipal del Decreto de nombramiento de candidaturas electas.

2. Se celebrará el día que sea convocada por la Alcaldía, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros. En caso contrario, se celebrará sesión media hora después, quedando constituida la Junta Municipal de Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes, siempre que asistan las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3. Se celebrará conforme al siguiente orden del día:

a) Lectura por parte de la Secretaría de los Decretos de nombramiento de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito y de los/las vocales del Pleno, con expresa mención de que estos/as manifiestan, según constará en los respectivos expedientes de constitución:

- No estar incurso/as en causa alguna de posible incompatibilidad y/o inelegibilidad de entre las previstas en la normativa de régimen electoral general.

- Su consentimiento expreso para que se les practiquen a la dirección de correo electrónico aportada las notificaciones de las convocatorias, órdenes del día, actas, anexos a las actas y demás material a remitir, como medio de notificación preferente, siempre que dicha forma de comunicación permita tener constancia de su recepción, sin perjuicio de otras formas de notificación complementarias legalmente previstas. A los miembros de los Grupos políticos el correo preferente será el del grupo municipal y a las asociaciones de vecinos los que tengan asignados por el Ayuntamiento de Granada (granada.org) sin perjuicio de los que posteriormente faciliten los respectivos vocales.

b) Toma de posesión de los cargos de Presidente/a y vocales del Pleno, mediante el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

c) Declaración por parte de la Presidencia dando por constituida la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 213. Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno de la Junta Municipal de Distrito, las siguientes funciones:

1) Debater las peticiones, propuestas y sugerencias presentadas por los vocales de la Junta, así como aquellas que, debidamente razonadas, se presenten de manera individual o colectiva por los vecinos y/o vecinas, organizaciones y colectivos pertenecientes al distrito. Estas peticiones, propuestas y sugerencias deberán ser contestadas en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en el Área municipal que tenga designada la competencia en la materia solicitada o, en caso de que haya divergencia de criterio entre diferentes Áreas sobre la competencia material, desde la fecha de presentación de la petición en la sesión plenaria de la Junta Municipal de Distrito; pudiendo entenderse desestimada la petición, propuesta o sugerencia que no ha sido contestada dentro de dicho plazo, lo que legitima al que la formula para volver a presentarla.

2) Darse por enterado respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito.

3) Aprobar la propuesta de las actividades a realizar en el Distrito con cargo a su presupuesto, así como, en su caso, las modificaciones a las ya aprobadas.

4) Aprobar, anualmente, la propuesta de obras e inversiones municipales prioritarias en el Distrito para tenerlas en cuenta en la elaboración del Presupuesto General Municipal del ejercicio siguiente y, si procede, su ejecución en el mismo, salvo que se desarrollen presupuestos participativos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para priorizar obras e inversiones por distritos.

5) Aprobar las propuestas de mejora de los centros, instalaciones y equipamientos públicos radicados en el Distrito que no sean reconducibles a través de la propuesta de obras e inversiones municipales prioritarias en el Distrito.

6) Conocer la actuación municipal en el Distrito, así como efectuar un seguimiento de la misma, pudiendo declarar la posición de la Junta Municipal de Distrito y remitirla al Área competente por razón de la materia.

7) Proponer la celebración, en la totalidad o parte del respectivo Distrito, de aquellos procesos de participación ciudadana en los que el presente Reglamento reconozca a las Juntas Municipales de Distrito como promotoras de los mismos.

8) Ejercer aquellas funciones que le puedan ser delegadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 214. Clases de sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Pleno podrán ser de dos tipos:

a) *Ordinarias*. Son aquellas que se celebran con la periodicidad preestablecida, en este caso mensual, a excepción del mes de agosto (que se considerará período vacacional), en el día y hora que se determine en la sesión constitutiva de la Junta Municipal de Distrito respectiva.

b) *Extraordinarias*. Son aquellas que se celebren cuando así lo decida el/la Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito o lo solicite, al menos la mitad del número legal de miembros, en cuyo caso se observarán las reglas siguientes:

- Ningún miembro podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias al año.

- La solicitud se hará por escrito, firmado personalmente por todos/as los/las vocales que lo suscriben, que incluirá el asunto que la motiva, dentro del ámbito competencial del Pleno de la Junta de Distrito, y el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación, y se presentará:

- En el caso de vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales, en Secretaría General del Ayuntamiento.

- Para el resto de vocales, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Granada, así como por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria salvo que así lo autorizasen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

- Si el/la Presidente/a de Junta Municipal de Distrito no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a de la Junta Municipal de

Distrito a todos sus miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

- En ausencia del Presidente/a, o de quien legalmente le sustituya, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número legal de miembros de la Junta, en ningún caso inferior a tres, y será presidido por el Concejal/a presente de mayor edad.

Artículo 215. Lugar de celebración de las sesiones plenarias.

Las sesiones plenarias se celebran, habitualmente, en la sede de la Junta Municipal de Distrito.

Subsección 2ª. Funcionamiento de las sesiones del Pleno

Artículo 216. Convocatoria del Pleno.

1. La convocatoria de las sesiones plenarias se realizará por la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito y se comunicará a los/las vocales con una antelación mínima a la celebración de la sesión de dos días hábiles para las ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias, computándose estos plazos a partir de dicha comunicación.

2. A la convocatoria se le dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos adecuados y publicándose en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren las sesiones habitualmente.

3. A la convocatoria se acompañará:

- El orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.
- El borrador del acta de la sesión anterior.
- En su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.

Artículo 217. Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, asistido por el/la Secretario/a de la misma.

2. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, siendo nulos los acuerdos que en caso contrario se adoptaran, ni habrá lugar a la formulación de ruegos y preguntas.

Artículo 218. Acceso a la documentación.

1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de cualquier miembro del Pleno en la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito desde el mismo día de

la convocatoria, pudiendo examinarla y obtener copias de documentos concretos que la integre.

2. Los vocales están obligados a guardar reserva de la información que obtengan y de las copias de los documentos que se les faciliten, en relación con los asuntos sometidos a sesión plenaria.

Artículo 219. Quórum de asistencia.

El Pleno se constituye válidamente, siempre que asistan el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan:

a) En primera convocatoria, con la asistencia de un tercio del número legal de vocales que lo integren.

b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de vocales asistentes sin que pueda ser inferior a tres.

Artículo 220. Duración de las sesiones de Pleno

1. Todas las sesiones del Pleno, sean ordinarias o extraordinarias, respetarán el principio de unidad de acto y deberán finalizar antes del cierre del lugar donde se celebren.

2. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que estime convenientes, por espacio de diez minutos ampliables a diez minutos más como máximo, así como dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, la Presidencia podrá interrumpirla y decidir, oídos los/las vocales, cuando se reanuda la sesión interrumpida, o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

Artículo 221. Régimen de intervenciones.

1. Cualquier intervención que se produzca durante el desarrollo de la sesión requiere la previa petición de palabra por el interesado en intervenir y la autorización por la Presidencia, siguiéndose el orden por el que ha sido solicitada la palabra. No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o al asunto que se esté tratando.

2. Los/las vocales podrán intervenir en cualquier punto del orden del día, correspondiendo a la Presidencia velar para que todas las intervenciones tengan una duración igual, y emitir su voto cuando la cuestión se someta a votación. Los/las vocales consumirán un primer turno de intervenciones; podrá haber un segundo turno si lo solicitara alguno de ellos o si así lo estima la Presidencia, consumido el cual la Presidencia puede dar por terminado el debate. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

3. El/la funcionario/a que esté desempeñando las funciones de Secretario/a de la sesión podrá intervenir cuando fuera requerido por la Presidencia por razones de asesoramiento jurídico o aclaración de conceptos. Asimismo, dicho/a funcionario/a podrá solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar al Pleno cuando entienda que en un debate o tratamiento de un asunto se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad se pueda dudar.

4. Los/as Concejales/as del Ayuntamiento que no ostenten la condición de miembros del Pleno que asistan a sus sesiones plenarias podrán intervenir, con voz pero sin voto y previa concesión del uso de la palabra por la Presidencia.

5. Los/las vocales suplentes que asistan a las sesiones plenarias del mismo cuando estén presentes el/la Presidente y los vocales titulares, ostentarán la condición de público, siéndoles de aplicación el régimen de éste en relación a ubicación en la sala e intervenciones.

6. El público asistente a las sesiones plenarias no podrá emitir manifestaciones de agrado o desagrado, debiendo guardar silencio y orden, ni intervenir, salvo decisión en contrario de la Presidencia, en los puntos del orden del día. Sólo podrá intervenir en el turno de ruegos y preguntas que la Presidencia pudiera establecer.

Artículo 222. Llamadas al orden.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier asistente a la sesión plenaria que:

- Profiera palabra o vierta conceptos ofensivos al decoro del Ayuntamiento, de la Junta Municipal de Distrito o de cualquier persona o entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenar a cualquier asistente que abandone la sala en la que se esté celebrando la sesión plenaria, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. En caso de circunstancias extremas que impidan o dificulten el normal desarrollo de la sesión plenaria, la Presidencia podrá interrumpir la misma y decidir, oídos los/las vocales, cuando se reanuda o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

Artículo 223. Debates.

En los puntos del orden del día que conlleven la adopción de acuerdos o la declaración de la posición de la Junta Municipal de Distrito al respecto, se comenzará con la lectura del dictamen o informe de la Comisión de Trabajo correspondiente sobre el asunto en cuestión, a lo que seguirá el debate o deliberación sobre el mismo, En el caso de

que no se promueva debate o deliberación alguna sobre un asunto, este se entenderá aprobado por unanimidad.

Artículo 224. Votaciones y adopción de acuerdos o declaración de la posición de la Junta Municipal de Distrito.

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá, en su caso, a su votación, planteándose previamente por la Presidencia, de forma clara y concisa, los términos de la misma en el caso de que no se deduzca claramente del asunto, ruego o propuesta sometido a votación.

El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los miembros de la Junta, es personal e indelegable y puede emitirse en sentido favorable o desfavorable a lo planteado por el asunto, ruego o propuesta o, en su caso, por la Presidencia, pudiendo abstenerse de votar tales miembros. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los/las vocales asistentes que estén presentes y no participen en la votación y los/las que no estén presentes en el momento de la votación.

2. La adopción de acuerdos respecto a un asunto o la declaración de la posición de la Junta Municipal de Distrito respecto a la formulación de un ruego o propuesta exigirá el voto favorable de la mayoría simple de los/las miembros de la Junta presentes, existiendo esta mayoría cuando los votos favorables son más que los desfavorables. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Se entenderán aprobados por asentimiento los asuntos, ruegos o propuestas cuando, una vez anunciados, no susciten objeción u oposición.

3. Terminada la votación, la Presidencia proclamará en voz alta el acuerdo adoptado o la posición declarada de la Junta Municipal de Distrito.

4. No se considerará existente el acuerdo o declaración de posición de la Junta Municipal de Distrito que no conste en el acta que corresponda a la sesión de su adopción.

Artículo 225. Asuntos fuera el orden del día.

1. En las sesiones ordinarias, una vez que se hayan tratado los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, por razones de urgencia de aquellos otros asuntos que, por mediar menos de dos días hábiles para la celebración de la sesión, no se hayan podido incluir en el orden del día que se envía junto con la convocatoria.

2. Antes de entrar a tratar el asunto, ruego, propuesta o pregunta, es necesario que la Presidencia explique las razones de la urgencia y, a continuación, se declare ésta con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta presentes con derecho a voto.

3. En el supuesto de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe previo de la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito, si no se pudiera emitir en el acto, el titular de la misma deberá solicitar al Presidente/a que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión; si esta solicitud no fuera atendida, el/la Secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 226. Carácter público y difusión de las sesiones.

1. Las sesiones plenarias serán públicas, pudiendo asistir ciudadanos y ciudadanas en número que lo permita el aforo del espacio donde se celebren las sesiones.

2. Para ampliar la difusión de las sesiones plenarias y la participación del vecindario que no pueda asistir presencialmente, y en particular de la juventud, las sesiones se podrán retransmitir por medios y señales audiovisuales municipales y con las garantías correspondientes.

3. Las personas asistentes podrán realizar la grabación de las mismas por sus propios medios, siempre que se respete y no se altere el normal desarrollo y funcionamiento de la sesión, pudiendo la Presidencia en caso contrario denegar la grabación. El autor de la grabación es responsable del tratamiento que va a dar a la información recogida y debe acceder a identificarse a requerimiento de la autoridad.

4. No obstante lo anterior, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 227. Asistencia de personas que no sean miembros del Pleno.

1. Asistirán a las sesiones plenarias, pudiendo intervenir en las mismas a requerimiento de la Presidencia:

- El/la Coordinador/a del Centro Cívico donde se celebre la sesión.
- El personal de Policía Local.

2. Podrán asistir a las sesiones plenarias:

a) Miembros de la Corporación, con voz, pero sin voto.

b) Previa decisión del Pleno e invitación formal efectuada por la Presidencia y por razones de asesoramiento jurídico o técnico, de aclaración de conceptos o de información sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo y que estén relacionadas con la actividad municipal en el Distrito o sean de interés general para el mismo:

- Empleados/as municipales.
- Autoridades o personal al servicio de otras administraciones públicas, a petición propia o a iniciativa de la Junta Municipal de Distrito.

Subsección 3ª. Participación de la ciudadanía en las sesiones del Pleno

Artículo 228. Intervención en las sesiones plenarias.

1. Las organizaciones que no tengan representación en la Junta podrán intervenir ante el Pleno con algún punto del orden del día de las sesiones plenarias cuyo objeto les afecte especialmente, previa aceptación por el Presidente/a de la Junta.

Una vez iniciada la sesión plenaria correspondiente, la Presidencia concederá o denegará la intervención en el momento de tratar el punto del orden del día de que se trate.

2. También podrán comparecer los particulares y las mencionadas organizaciones para efectuar exposiciones, que se incluirán como un punto del orden del día, sobre temas de interés general que afecten de forma directa al Distrito.

Una vez aceptada esta comparecencia, se incorporará la misma al orden del día de la sesión plenaria correspondiente, en la parte de información y control.

Artículo 229. Turno de ruegos y preguntas del público asistente.

1. En todas las sesiones ordinarias se podrá incluir un punto en el orden del día para las intervenciones del público asistente.

2. El tiempo para formular el ruego o pregunta será distribuido por la Presidencia en función de las intervenciones solicitadas, debiendo ser breves y moduladas por la Presidencia.

Subsección 4ª. Actas de las sesiones del Pleno

Artículo 230. Contenido de las Actas.

1. De cada sesión del Pleno se extenderá Acta por el/la funcionario/a que haya desempeñado la función de Secretario/a de la misma, en la que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Lugar en que se celebra la sesión, con expresión de la denominación y dirección del edificio.
- Fecha y hora del comienzo de la sesión.
- Clase de sesión que se celebra y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Nombre y apellidos del Presidente/a, de los vocales asistentes y de los ausentes que se hubieran excusado, del funcionario/a que desempeña la función de Secretario/a, de las otras personas cuya presencia contemple el presente Reglamento y de otras personas requeridas por la Presidencia o el Pleno de Distrito.
- Relación de asuntos tratados.
- Opiniones emitidas, de forma sucinta.
- Votos emitidos y acuerdos adoptados.
- Fecha y hora en que la Presidencia levanta la sesión, poniendo fin a la misma.

2. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el/la funcionario/a presente que iba a desempeñar la función de Secretario/a de la misma, suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa de la no celebración y

los nombres de los miembros del Pleno concurrentes y de los que hubieran excusado su ausencia.

3. En ningún caso se harán constar en acta, ni tendrán valor alguno, intervenciones o declaraciones realizadas con anterioridad al inicio de la sesión plenaria o con posterioridad a su cierre.

Artículo 231. Aprobación de las actas.

1. Una vez redactado el borrador del acta, se enviará copia a los miembros del Pleno junto con la convocatoria de la siguiente sesión plenaria ordinaria a celebrar.

2. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando la Presidencia si algún/a vocal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores, que se hubiesen distribuido previamente. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas por asentimiento unánime de los presentes; si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

3. Al reseñar en cada acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

4. En relación a acuerdos adoptados, en ningún caso podrá modificarse el fondo de los mismos, pudiéndose sólo subsanar los meros errores materiales o de hecho.

5. El/la Secretario/a de la Junta Municipal de Distrito es el competente para expedir certificaciones sobre el contenido de las Actas.

6. El acta se expondrá en la página web municipal, en el Portal de Transparencia, a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso y, en caso de que exista, en el tablón virtual de los respectivos Centros Cívicos.

Artículo 232. Videoactas.

Podrán grabarse las sesiones del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 233. Definición de las Comisiones de Trabajo

1. En todos los distritos deberán constituirse Comisiones de Trabajo que podrán ser de carácter permanente o temporal, según las necesidades del propio distrito y dentro de su ámbito de competencias. Tendrán carácter permanente las siguientes:

- Urbanismo.
- Cultura.

2. El número, denominación y composición de las Comisiones de Trabajo serán aprobadas por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 234. Miembros de las Comisiones de Trabajo

1. Los miembros que formen parte de las Comisiones de Trabajo lo deberán ser también del Pleno de la Junta Municipal de Distrito. El número de miembros que compondrán cada una de las Comisiones de Trabajo será aprobado por el Pleno de la Junta, respetando los criterios de representación establecidos para el Pleno. Podrán participar como invitados a estas Comisiones de Trabajo, todas aquellas organizaciones ciudadanas o colectivos que lo soliciten y justifiquen su interés en la temática objeto de la Comisión de Trabajo.

2. Igualmente, podrán participar en las sesiones de las Comisiones de Trabajo, los restantes miembros de la Corporación Municipal cuando por los asuntos a tratar se requiera. Será de aplicación lo anterior para los técnicos municipales.

Artículo 235. Coordinador/a y Secretario/a de la Comisión de Trabajo.

1. En cada Comisión existirá un/a Coordinador/a, que será el Presidente de la Junta Municipal de Distrito o persona en quien delegue.

2. Asimismo, podrá haber un/a Secretario/a, que será elegido entre los miembros de las mismas y tomará acta de la sesión.

Artículo 236. Periodicidad de las sesiones de las Comisiones de Trabajo

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo tendrán, preferentemente, una periodicidad mensual.

Artículo 237. Lugar de celebración de las sesiones de las Comisiones de Trabajo.

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo se celebran, habitualmente, en la sede de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 238. Funcionamiento y tipos de Comisiones de Trabajo

1. Las propuestas, dictámenes, etc., que sean aprobados por las Comisiones de Trabajo serán elevados al Pleno de la Junta Municipal de Distrito para su estudio y toma en consideración.

2. Por razones de carácter específico y de interés general para dos o más Juntas Municipales de Distrito, podrán crearse Comisiones de Trabajo mixtas que tendrán carácter paritario. La Coordinación de las mismas se llevará a cabo por los/as Presidentes/as de las Juntas Municipales de Distrito implicadas.

Artículo 239. Convocatoria de las Comisiones de Trabajo.

1. La convocatoria de las Comisiones de Trabajo se realizará por el/la Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito o Coordinador/a de la misma y se comunicará a los/las vocales con una antelación mínima a la celebración de la sesión de dos días hábiles.

2. Contendrá la relación de los asuntos a tratar, en orden a la especial materia de la que se ocupe la Comisión.

Artículo 240. Actas de las Comisiones de Trabajo

En las Comisiones de Trabajo no es obligatorio llevar a cabo acta de la sesión. Es suficiente con explicar con claridad el contenido del dictamen que se presenta al Pleno para su votación.

SECCIÓN 4ª. SECRETARÍA DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 241. Ejercicio de la secretaría de las Juntas Municipales de Distrito.

Ejercerá de Secretario/a de las sesiones plenarias del Pleno el funcionario municipal que ostente la condición de Secretario/a de la Junta Municipal de Distrito, por delegación de la Secretaría General.

Artículo 242. Funciones de la Secretaría.

1. La Secretaría de la Junta Municipal de Distrito ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar y enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia a los miembros de la Junta Municipal de Distrito, junto con la documentación correspondiente.

b) Asistir a las sesiones plenarias de la Junta Municipal de Distrito con voz pero sin voto.

c) Levantar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones.

d) Emitir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados. Las certificaciones serán expedidas por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración pública por esta vía.

e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

f) Asistir y asesorar jurídicamente a la Presidencia y a la propia Junta Municipal de Distrito cuando sea requerida para ello.

- g) Comunicar y publicar las convocatorias.
 - h) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.
 - i) Recepcionar las comunicaciones y demás documentación que se generen en el seno de la Junta Municipal de Distrito o que remitan sus miembros.
 - j) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
 - k) Todas aquellas que la normativa de general aplicación atribuya a la Secretaría de los órganos colegiados.
2. La Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria.

CAPÍTULO III. OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 243. Establecimiento y adscripción

1. En cada una de las Juntas Municipales de Distrito se establecerá una Oficina administrativa, con dotación de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones que se deleguen y/o las tareas que se encomienden a las citadas Juntas.
2. Estas Oficinas están adscritas orgánicamente al Área municipal competente en materia de participación ciudadana. No obstante, funcionalmente dependerán, en lo que se refiere a las materias específicas que desarrollan, de las Áreas municipales correspondientes, de manera que en los casos de duda, prevalecerán los criterios de especialización funcional sobre los de tipo general.

Artículo 244. Funciones

En cada Oficina se desarrollarán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se les pudieran asignar:

- a) Registro general de documentos.
- b) Información general sobre trámites de competencia municipal.
- c) Trámites o procedimientos administrativos sencillos y más usuales que les hayan sido desconcentrados desde las Áreas centrales municipales, teniendo como objetivo acercar la administración a la ciudadanía de los Distritos.

TÍTULO TERCERO

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 245. Creación y naturaleza.

1. El Consejo Municipal de Participación Vecinal se constituye como un órgano complementario del Ayuntamiento de Granada de carácter consultivo y de participación de las asociaciones vecinales del municipio de Granada, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora de la misma, así como para el estudio y desarrollo e impulso de la desconcentración administrativa municipal.

2. Este Consejo desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan en la ciudad de Granada, relativas a la gestión de la desconcentración administrativa y participación ciudadana, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Concejalías Delegadas.

Artículo 246. Funciones.

1. El Consejo se constituye como **foro de discusión y cauce de participación** del municipio de Granada en materia de participación ciudadana y desconcentración administrativa.

2. Le corresponden las siguientes **funciones**:

a) Elevar al órgano de gobierno municipal competente propuestas e iniciativas en materia de participación ciudadana y desconcentración administrativa.

b) Recibir aquella información que el equipo de gobierno municipal estime conveniente proporcionarle.

c) Emitir informes y dictámenes no vinculantes, de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Sector Público:

1. *De carácter preceptivo*, sobre las siguientes materias:

- Proyectos de planes o programas, de reglamentos, ordenanzas o disposiciones administrativas de carácter general o propuestas de acuerdos o resoluciones municipales, que versen específicamente sobre participación ciudadana y desconcentración administrativa o que pudieran tener una incidencia directa, sustancial o general sobre estas materias o afectar a la organización, competencias o funciones del Consejo.

- Convenios de colaboración y coordinación con otras Administraciones y entidades referentes a la gestión de la participación ciudadana y desconcentración administrativa.

2. *De carácter facultativo*, a petición de los órganos competentes, sobre los proyectos de planes o programas, de reglamentos, ordenanzas o disposiciones administrativas de carácter general o propuestas de acuerdos o resoluciones municipales que pudieran tener una incidencia indirecta o no sustancial o general sobre participación ciudadana y desconcentración administrativa.

En ningún caso el informe o dictamen aprobado podrá tener carácter vinculante ni podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Artículo 247. Facultades para desarrollar sus funciones.

Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo dispondrá de las siguientes **facultades**:

a) Recibir de los órganos de gobierno municipales, así como de otros organismos o entidades del Ayuntamiento de Granada la información y documentación necesaria.

b) Solicitar a otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria.

c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

Artículo 248. Recursos personales y materiales del Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Municipal de Participación Vecinal se servirá de los recursos personales y materiales del Ayuntamiento de Granada que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 249. Composición.

1. El Consejo está compuesto por:

a) **El/la Alcalde/sa** del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

b) **El/la Concejala/a que ostente las competencias delegadas en materia de participación ciudadana.**

c) **Todos los Grupos Políticos Municipales**, que estarán representados cada uno por el/la Concejal/a que designen sus respectivos/as portavoces, mediante escrito presentado en Secretaría General, pudiendo sustituirles puntualmente cualquier Concejal/a del Grupo respectivo sin necesidad de nombramiento previo. El voto de cada representante será proporcional con el número de representantes con que cuenta su Grupo en el Ayuntamiento Pleno.

d) **La Federación de Asociaciones de Vecinos**, que estará representada por su Presidente/a, pudiendo sustituirle puntualmente su Vicepresidente/a o, en su defecto o ausencia, el/la miembro de la Federación en quien delegue.

e) **Las Asociaciones de Vecinos que formen parte de los Plenos de las Juntas Municipales de Distrito**, que estarán representadas por sus respectivos vocales, titulares y suplentes (en la misma condición), en dichos órganos, salvo que propongan otra representación por escrito presentado a través de Registro Electrónico.

f) **El/la Defensor/a de la Ciudadanía, con voz pero sin voto.**

2. Todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Vecinal, determinados conforme al apartado anterior, figurarán relacionados de forma actualizada en un Decreto de Alcaldía.

Artículo 250. Constitución del Consejo.

La constitución del Consejo se realizará por cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección, y tras constituirse las Juntas Municipales de Distrito. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 251. Carácter no remunerado de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 252. Cese de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Sustitución por otro/a representante:

- En el caso de los Grupos Políticos Municipales, designado por el/la portavoz del respectivo Grupo.

- En el caso de las Asociaciones de Vecinos, como vocal (titular o suplente) en la respectiva Junta Municipal de Distrito.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 253. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la organización y funcionamiento del Consejo se contiene, en el marco de lo establecido en cuanto a los órganos colegiados en la legislación básica estatal del régimen jurídico del Sector Público, en la presente Capítulo y, con carácter supletorio, en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Artículo 254. Estructura organizativa del Consejo.

La estructura organizativa del Consejo Municipal de Participación Vecinal, para su funcionamiento, es la siguiente:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) La Secretaría.

SECCIÓN 1ª. EL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 255. Naturaleza y composición del Pleno.

1. El Pleno **se considera** el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.
2. El Pleno **está compuesto** por todos los miembros del Consejo.

Artículo 256. Funciones del Pleno.

El Pleno del Consejo ejercerá las siguientes **funciones**:

- a) Debatir y aprobar las propuestas, iniciativas e informes, en el marco de las competencias del Consejo.
- b) Debatir y aprobar la propuesta, si procediese, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- c) Las demás que resulten de la normativa, disposiciones y acuerdos aplicables al Consejo.

Artículo 257. Sesiones del Pleno.

1. El **lugar de celebración de las sesiones del Pleno** será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que su Presidente/a determine otra sala, lugar o espacio público municipal.

2. Las sesiones **serán presididas** por el/la Presidente/a del Consejo.

3. **Las sesiones del Pleno son públicas**, por lo que podrán acceder tanto personas que no son miembros del Consejo ni han sido invitadas a la sesión, en la medida en que lo permita el aforo de la sala, lugar o espacio municipal donde se celebren, como los medios de comunicación, siempre que su labor no entorpezca ni altere el desarrollo normal de las sesiones. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los/las ciudadanos/as a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

4. El Pleno **se reunirá**, previa convocatoria, en sesión constitutiva, ordinaria o extraordinaria.

La sesión constitutiva tendrá lugar una vez se hayan constituido las Juntas Municipales de Distrito, tras la celebración de elecciones municipales y constitución de la nueva Corporación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una al año, salvo que el mismo órgano decida otra periodicidad.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por decisión de la Presidencia del Consejo o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

5. Las **convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo y las citaciones de sus miembros** las firmará la persona que ostente la Presidencia del Consejo y se cursarán por medios electrónicos y con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

SECCIÓN 2ª. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 258. Titularidad de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo Municipal del Consejo recae en **el/la Alcalde/sa** del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Artículo 259. Funciones de la Presidencia.

El/la Presidente/a ejercerá las siguientes **funciones**:

- a) En cuanto a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo:
 - Establecer el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - Firmar las convocatorias y citaciones de sus miembros.
 - Firmar las invitaciones que procedan.
 - Presidir las sesiones, lo que le faculta para:
 - Autorizar el uso de la palabra.
 - Dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
 - Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- b) Presentar propuestas e iniciativas a los órganos colegiados del Consejo, en el marco de las competencias del Consejo.
- c) En cuanto a los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo:
 - Ordenar su remisión a los órganos municipales correspondientes por razón de competencia.
 - Impulsar su ejecución.
- d) Las demás funciones que le atribuyan la normativa, las disposiciones y los acuerdos municipales que le sean aplicables.

SECCIÓN 3ª. LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 260. Titularidad de la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Consejo Municipal del Consejo recae en **el/la Concejal/a que ostente las competencias delegadas en materia de Participación Ciudadana.**
2. En caso de asumir la Presidencia el citado/a Concejal/a, por delegación del/a Alcalde/sa, el titular de la Vicepresidencia recaerá en el/la Concejal/a que sea miembro del equipo de gobierno municipal que designe el/la Alcalde/sa.

Artículo 261. Funciones de la Vicepresidencia.

Le corresponde al/a la Vicepresidente/a sustituir, en la totalidad de sus funciones, al/a la Presidente/a en los siguientes casos:

- Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

- Vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el/la nuevo/a Presidente/a.
- Cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir el/la Presidente/a en relación a algún punto concreto de la misma, de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del Sector Público.
- Presentar propuestas e iniciativas a los órganos colegiados del Consejo, en el marco de las competencias del Consejo.

SECCIÓN 4ª. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 262. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente **está compuesta** por:

- a) El/la Presidente/a del Consejo.
- b) El/la Vicepresidente/a del Consejo.
- c) Todos los Grupos Políticos Municipales, cada uno a través de su representante en el Consejo, sin necesidad de designación previa.
- d) La Federación de Asociaciones de Vecinos, a través de su representante en el Consejo.
- e) Ocho (8) Asociaciones de Vecinos, una por cada Distrito, por medio de sus representantes en el Pleno del Consejo. Cada Junta Municipal de Distrito designará, tras su constitución después de celebrarse elecciones municipales, la Asociación de Vecinos que representará al Distrito respectivo en la Comisión Permanente, pudiendo sustituirla por otra cuando lo estime conveniente.

Artículo 263. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente ejercerá las siguientes **funciones**:

- a) Dictaminar las propuestas, iniciativas e informes que corresponda elaborar a las Comisiones de Trabajo y elevarlos al Pleno para su aprobación.
- b) Dictaminar las propuestas e iniciativas que le haya presentado la Presidencia o la Vicepresidencia del Consejo y elevarlas al Pleno para su aprobación.
- c) Elaborar las propuestas, iniciativas e informes que no corresponda elaborar a las Comisiones de Trabajo y elevarlos al Pleno para su aprobación.
- d) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

Artículo 264. Sesiones de la Comisión Permanente.

1. El **lugar de celebración de las sesiones de la Comisión Permanente** será la sala, lugar o espacio público municipal que determine el/la Presidente/a del Consejo.
2. Las sesiones **serán presididas** por el/la Presidente/a del Consejo.
3. **Las sesiones de la Comisión Permanente no son públicas**, por lo que no podrán acceder personas que no son miembros del Consejo ni han sido invitadas a la sesión ni los medios de comunicación.
4. La Comisión permanente **se reunirá**, previa convocatoria, por decisión de la Presidencia del Consejo o a petición de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.
5. Las **convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente y las citaciones de sus miembros** las firmará el Presidente del Consejo y se cursarán por medios electrónicos y con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

SECCIÓN 5ª. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 265. Clases de Comisiones de Trabajo.

El Consejo contará con las siguientes **Comisiones de Trabajo**:

- a) De desconcentración administrativa.
- b) De reglamentos, ordenanzas y planes municipales.
- c) De delimitaciones territoriales inframunicipales.
- d) Aquellas otras que estime conveniente crear el Pleno del Consejo.

Artículo 266. Composición de las Comisiones de Trabajo.

Cada Comisión de Trabajo **está compuesta** por:

- a) El/la Presidente/a del Consejo.
- b) El/la Vicepresidente/a del Consejo.
- c) Todos los Grupos Políticos Municipales, cada uno a través de su representante en el Consejo, sin necesidad de designación previa.
- d) La Federación de Asociaciones de Vecinos, a través de su representante en el Consejo.

e) Ocho (8) Asociaciones de Vecinos, una por cada Distrito, por medio de sus representantes en el Pleno del Consejo, aunque este número podrá incrementarse siempre esté debidamente justificado. Cada Junta Municipal de Distrito designará, tras su constitución después de celebrarse elecciones municipales, la/s Asociación/es de Vecinos que representará/n al Distrito respectivo en las distintas Comisiones de Trabajo, pudiendo sustituirla/s por otra/s cuando lo estime conveniente.

Artículo 267. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las siguientes **funciones**:

- a) Elaborar las propuestas, iniciativas e informes que les corresponda en función de la materia que les sea propia y elevarlos a la Comisión Permanente para su dictamen.
- b) Dictaminar las propuestas e iniciativas que le haya presentado la Presidencia o la Vicepresidencia del Consejo y elevarlas a la Comisión Permanente para su dictamen.

Artículo 268. Sesiones de las Comisiones de Trabajo.

1. El **lugar de celebración de las sesiones de las Comisiones de Trabajo** será la sala, lugar o espacio público municipal que determine el/la Presidente/a del Consejo.
2. Las sesiones **serán presididas** por el/la Presidente/a del Consejo.
3. **Las sesiones de las Comisiones de Trabajo no son públicas**, por lo que no podrán acceder personas que no son miembros del Consejo ni hayan sido invitadas a la sesión ni los medios de comunicación.
4. Las Comisiones de Trabajo **se reunirán**, previa convocatoria, por decisión de la Presidencia del Consejo o a petición de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.
5. Las **convocatorias de las sesiones de las Comisiones de Trabajo y las citaciones de sus miembros** las firmará el Presidente del Consejo y se cursarán por medios electrónicos y con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

SECCIÓN 6ª. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 269. Desempeño de la Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por **el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue**.

Artículo 270. Funciones de la Secretaría.

El/la Secretario/a ejercerá las siguientes **funciones**:

- a) En relación a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo:
 - Asistir a las sesiones con voz y sin voto.

- Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- Levantar Acta de las sesiones celebradas.

b) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.

c) Despachar los asuntos.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Las demás funciones que le atribuyan la normativa, las disposiciones y los acuerdos municipales que le sean aplicables.

SECCIÓN 7ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO COMÚN A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA COLEGIADA DEL CONSEJO

Artículo 271. Quórum de asistencia en la estructura organizativa colegiada del Consejo.

Para la válida celebración de las sesiones de la organización colegiada del Consejo, se requerirá la presencia:

- En primera convocatoria, de/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan y de, al menos, la mitad del resto de sus miembros.

- En segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera convocatoria, de/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan y de, al menos, un tercio del resto de los miembros del Consejo.

Artículo 272. Invitados a las sesiones.

En calidad de invitados, podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo:

- Los/las Presidentes/as de las Juntas Municipales de Distrito.

- El Consejo Social de la Ciudad, a través de su Presidente/a o, en su defecto o ausencia, el/la miembro del Consejo Social en quien delegue.

- Todos los Consejos Sectoriales Municipales, a través de su Presidente/a o, en su defecto o ausencia, el/la miembro del Consejo Sectorial en quien delegue.

- Los/las empleados/as municipales que se considere oportuno o conveniente por la Presidencia para el buen desarrollo de los asuntos a tratar.

- Cualquier entidad de participación ciudadana, según se configuran en el Título Primero de la Primera parte del presente Reglamento, que se considere oportuno o conveniente por Presidencia para el buen desarrollo de los asuntos a tratar.

Artículo 273. Adopción de acuerdos.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes, que se producirá cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderán aprobados por asentimiento las propuestas, iniciativas e informes que, una vez formulados, no susciten objeción u oposición.

3. Los/las miembros discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 274. Abstención y recusación.

Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, de cualquiera de los miembros del Consejo los previstos en la legislación básica estatal del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 275. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que se celebre cualquiera de la organización colegiada del Consejo, se levantará Acta por el/la Secretario/a.

2. En el Acta **figurará:**

- En todo caso, el orden del día de la sesión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- A solicitud de los respectivos miembros del órgano:

• El voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

- La transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las Actas se aprobarán como sigue:

- Las del Pleno, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

- Las de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, en la siguiente sesión que se celebre.

- Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, a consecuencia de elecciones municipales, los miembros de los citados órganos colegiados deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo y único efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

No obstante, antes de la aprobación de las Actas el/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciéndose constar expresamente tal circunstancia.

5. Se podrá establecer el sistema de videoacta para las sesiones del Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente Reglamento lo serán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición Adicional Segunda. Iniciativas ciudadanas consistentes en el desarrollo de una votación o consulta participativa a realizar en uno o varios Distritos municipales.

A los efectos de lo establecido en el artículo 86, el número de apoyos o firmas necesarios para que la iniciativa ciudadana revista interés público municipal, si el objeto de la misma es el desarrollo de un proceso participativo consistente en una votación o consulta participativa que se vaya a realizar en uno o varios Distritos del territorio municipal, en el caso de que las últimas cifras de población por Distrito no se hayan certificado por la Secretaría General a la fecha de presentación de la iniciativa ciudadana, será el siguiente:

DISTRITO	NÚMERO DE APOYOS O FIRMAS NECESARIOS
Chana	1.150
Ronda	2.160
Genil	1.490
Zaidin	1.920
Beiro	1.900
Albaicin	470
Norte	1.070
Centro	1.060

Disposición Adicional Tercera.

Todas las asociaciones de vecinos inscritas como tales en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán miembros del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito.

Disposición Adicional Cuarta.

Las dudas de interpretación que suscite el contenido del presente Reglamento se resolverán por la Dirección General del Área competente en materia de participación ciudadana u órgano que culmine su organización administrativa, previo informe de la Jefatura de Servicio o Responsable de la unidad administrativa que corresponda.

Disposición Adicional Quinta. Reglamento de Presupuestos Participativos.

El Ayuntamiento de Granada desarrollará presupuestos participativos conforme a un Reglamento que los regule elaborado con la participación de las entidades ciudadanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, todos aquellos procedimientos contemplados en el mismo que se hayan

iniciado antes de su entrada en vigor, se seguirán regulando por la normativa que les era aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Granada que se opongan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular:

- El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Granada publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 160 de 20 de agosto de 2004.

- El Reglamento de Juntas Municipales de Distrito publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 33 de 19 de febrero de 2015.

- El Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Granada publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 160 de 20 de agosto de 2004.

- Los Estatutos del Consejo Municipal de Participación Vecinal aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno n.º 1.046 adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2003.

- El apartado segundo de la parte dispositiva del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 503 adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2013, por el que se establecían los límites de actuación administrativa con las asociaciones de vecinos reconocidas por el Ayuntamiento hasta esa fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento que sean reproducción literal o transposición de disposiciones legales de aplicación, quedarán automáticamente modificadas, sin ulterior trámite, cuando aquellas se modifiquen. A estos efectos, la Secretaría General, con la colaboración de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, cuidará de mantener al día el texto actualizado y de dar publicidad al mismo con ocasión de cualquier cambio; si no fuera posible esta actualización por la naturaleza del cambio legal acaecido, se tramitará una modificación del mismo.

Disposición Final Segunda. El Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.

- Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de la Segunda Parte.

Disposición Final Tercera. Revisión de la norma. Cada cinco años, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá revisarse el número de apoyos y firmas necesarios, establecidos en el artículo 86 y en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, para que las iniciativas ciudadanas, reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Segunda Parte, revistan interés público local.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo al efecto establecido en la legislación vigente sobre régimen local.

Patrimonio

186

Rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2020. (Expte. 210/2020)

Se presenta a Pleno expediente núm. 210/2020 del Servicio de Patrimonio de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Relaciones Institucionales, Transparencia y Consumo, relativo a la rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de Diciembre de 2020; de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de 29 de septiembre de 2999, los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero; la Ley 33/2004, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Publicas, especialmente lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes; el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local; el artículo 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 3.2. k), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, y las demás disposiciones vigentes que le resulten de aplicación.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (familia, infancia, educación y juventud), celebrada el día 17 de mayo de 2021, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Relaciones Institucionales, Transparencia y Consumo, formulada de acuerdo con informe jurídico, de 10 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Jefa del Servicio de Patrimonio y conformado por el Sr. Secretario General, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario General referido a 31 de Diciembre de 2020, cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN DEL INVENTARIO

Epígrafe	Total Elementos	Valor Total
01 Bienes inmuebles	2250	167.688.491,99 €
02 Derechos reales	45	4.225.922,78 €
03 Muebles históricos	2962	36.403.586,63 €
04 Valor mobiliario	8	6.044.957,91 €
06 Vehículos	193	2.760.733,46 €
07 Semovientes	5	5.400,00 €
08 Muebles	1362	4.441.893,48 €
09 Revertibles	322	84.571.062,25 €
10 Propiedades inmateriales	20	103.911,73 €
Valor total		306.245.960,23 €

SEGUNDO.- Remitir una copia del mismo, autorizado por la Secretaria General con el visto bueno del Presidente, al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga transferida la competencia en esta materia y a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia, conforme preceptúa el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Protocolo

187

Concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Centro Artístico, Literario y Científico de Granada, fundado en 1885. (Expte. 2/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Centro Artístico, Literario y Científico de Granada, fundado en 1885, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejalas.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conceder la Granada de Oro de la Ciudad al Centro Artístico, Literario y Científico de Granada, fundado en 1885, por su implicación con nuestra ciudad a todos los niveles y por la importancia que supone dentro de la cultura granadina.

188

Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad 2021, al compositor granadino Excmo. Sr. D. José García Román. (Expte. 3/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 3/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad 2021 al compositor granadino Excmo. Sr. D. José García Román, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro de la Ciudad 2021 al compositor granadino Excmo. Sr. D. José García Román.

189

Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad 2020 al Excmo. Sr. D. Rafael López Cantal. (Expte. 4/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 4/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad 2020 al Excmo. Sr. D. Rafael López Cantal, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro de la Ciudad 2020 al Excmo. Sr. D. Rafael López Cantal.

190

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad al Sr. D. Ernesto Páramo Sureda. (Expte. 5/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 5/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D. Ernesto Páramo Sureda, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D. Ernesto Páramo Sureda, porque nadie como él ha sabido llevar el nombre de Granada, de la mano de la divulgación de la ciencia, a muchos rincones del mundo.

191

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad al Sr. D. Antonio Robles Lizancos. (Expte. 6/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 6/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D. Antonio Robles Lizancos, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D. Antonio Robles Lizancos, por su implicación en nuestra ciudad y por la importancia que ha tenido siempre dentro del tejido empresarial granadino.

192

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad al Sr. D. Manuel Titos Martínez. (Expte. 7/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 7/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D. Manuel Titos Martínez, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad al historiador granadino, D. Manuel Titos Martínez.

193

Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la imagen de Ntra. Sra. de la Soledad por su Coronación Litúrgico Devocional, acaecida en 1885. (Expte. 8/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 8/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la imagen de Ntra. Sra. de la Soledad por su Coronación Litúrgico Devocional, acaecida en 1885, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y el Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a la imagen de Ntra. Sra. de la Soledad, por el reconocimiento canónico que se llevó a cabo por el Consejo Episcopal de la Diócesis de Granada, en el año 2018, de la Coronación Litúrgico Devocional, acaecida en 1885.

194

Concesión de la Granada de Plata de la Ciudad al Parque de las Ciencias, en el 25 aniversario de su inauguración.

Se presenta a Pleno expediente núm. 11/2021 relativo a aprobación definitiva de la concesión de la Granada de Plata de la Ciudad al Parque de las Ciencias, en el 25 aniversario de su inauguración, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad conceder la Granada de Plata de la Ciudad al Parque de las Ciencias, en el 25 aniversario de su inauguración.

195

Concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo de Zapadores Bomberos de Granada con motivo del 200 aniversario de su fundación. (Expte. 12/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 12/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo de Zapadores Bomberos de Granada, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conceder la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo de Zapadores Bomberos de Granada con motivo del 200 aniversario de su fundación.

196

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D^a Tania Fernández de Toledo. (Expte. 14/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 14/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad a D^a Tania Fernández de Toledo, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de marzo de 2021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder la Medalla de

Oro al Mérito por la Ciudad a D^a Tania Fernández de Toledo, por su inmensa labor cultural que realiza internacionalmente desde la UNESCO.

197

Concesión de Diploma al Mérito por la Ciudad a D^a Laura Nieto Roque. (Expte. 21/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 21/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión de Diploma al Mérito por la Ciudad a D^a Laura Nieto Roque, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de marzo de 2.021.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejalas.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 10 de mayo de 2021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad conceder el Diploma al Mérito por la Ciudad a D^a Laura Nieto Roque.

**RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES;
SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y
CONTRATACIÓN**

Personal

198

Modificación de plantilla. (Expte. 4157/2021).

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, **se retira** del Orden del Día el expediente núm. 4157/2021 de la Dirección General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales relativo a modificación de plantilla.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

199

Dar cuenta de acuerdos delegados.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes acuerdos adoptados en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, y que literalmente se reproducen a continuación:

*** Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, en sesión ordinaria de día 18 de Mayo de 2021:**

"4.- Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Granada. Aprobación Inicial.-

Por el Área de Presidencia y la Comisión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Granada se ha impulsado expediente para la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Granada.

Consta en el expediente Propuesta de fecha 12 de Mayo de 2021, que eleva el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, a la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales; para que proceda a la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, por Delegación del Pleno Municipal. La Propuesta es del siguiente tenor:

'PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Visto el expediente 19/2021 (tramitado en el Sistema de Información Municipal bajo el dossier 340/2021), en el que se está tramitando la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se formula a la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, en uso de la competencia que le ha sido delegada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (Acuerdo núm. 210, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2019, BOP núm. 159, de fecha 22 de agosto de 2019), propuesta de adopción del siguiente ACUERDO:

«Visto el expediente 19/2021 (tramitado en el Sistema de Información Municipal bajo el dossier 340/2021), en el que se está tramitando la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, considerando el Acuerdo adoptado por la Comisión de Honores y Distinciones en su sesión celebrada el 15 de abril de 2021 así como el documento de trabajo que fue sometido a su consideración y que ha sido objeto de consulta pública previa sin que consten consultas ni sugerencias presentadas, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada en su informe de fecha 10 de mayo de 2021 así como el informe emitido por la Dirección General de Presidencia y Contratación en fecha 04 de mayo de 2021, al que aquél ha dado conformidad, cuyo tenor señala:

“Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- *En la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2021 el Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones realizó una propuesta a los miembros de la misma; consta así en el Acta de la citada sesión:*

«El Pte. De la Comisión quiere hacer una propuesta antes de los ruegos y preguntas. Es la siguiente: Llevamos comprobando durante varios años la problemática que suscita que el Reglamento vigente contemple varias Medallas de Oro como es la Medalla de Oro de la Ciudad y la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad, suscitando

suspicias entre los distinguidos/as, porque no parece lógico que haya dos tipos de granadinos por haber dos tipos de Medallas cuando en realidad los méritos que deben tener los/as acreedores a estas distinciones son idénticos, cada uno en su especialidad. La única diferencia entre ellas es el diseño. La Medalla de Oro de la Ciudad es idéntica a la Medalla de los Concejales, y la de Oro al Mérito por la Ciudad es para llevar en la chaqueta, solapa, traje, etc., redonda y con imperdible, pero también con el escudo de la Ciudad. No parece lógico que alguien que no es Concejal sea poseedor de la Medalla de Oro, ya que estaría dentro de los atributos correspondientes a los ediles municipales. El Reglamento de Honores, -continúa- data de los años 90 y se ha quedado un poco obsoleto, por eso propongo que se elimine del mismo la Medalla de Oro de la Ciudad y continúen en vigor, tanto la Medalla de Oro al Mérito por la Ciudad como la Medalla de Plata al Mérito por la Ciudad. Por lo que solicita que por parte de la Secretaría General de esta Administración Municipal se elabore una propuesta de modificación del Reglamento y se lleve a los Grupos, racionalizando las distinciones y evitando controversias, trayéndose posteriormente a esta Comisión la misma. Tanto la representante del Grupo Municipal PP, como los representantes de los Grupos Municipales Cs, PSOE y Vox están de acuerdo con lo expuesto por el Presidente. D. Francisco Puenteadura está de acuerdo con el planteamiento aunque él, manifiesta, es partidario de dejar solamente una Medalla al Mérito, señalando, no obstante, que esperará al contenido de la propuesta».

SEGUNDO.- *Conforme al Acuerdo adoptado por la Dirección General de Presidencia y Contratación, con el apoyo de la Unidad Administrativa de Protocolo, se preparó documento de trabajo recogiendo la modificación del Reglamento. Este documento de trabajo fue sometido a la consideración de la Comisión de Honores y Distinciones en su sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2021 la cual aprobó la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones sin perjuicio de que se sigan los trámites legales necesarios para su aprobación definitiva por la Comisión Delegada de Presidencia que es la que ostenta la delegación del Pleno y sin perjuicio de incluir la distinción denominada “Diploma” así como la corrección puesta de manifiesto por la Sra. Martín.*

TERCERO.- *Paralelamente a la a consideración del documento de trabajo por la Comisión de Honores y Distinciones se dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sustanciándose a través de la web municipal consulta pública previa, constando en el expediente administrativo el documento de trabajo para consulta pública de fecha 08 de abril de 2021 así como la publicación de la misma. Dicha consulta pública previa lo fue desde el 12 hasta el 24 de abril de 2021 constando, igualmente, en el expediente diligencia suscrita en fecha 27 de abril de 2021 por la Responsable Administrativa de Protocolo en la que se manifiesta que «finalizado el plazo de consulta pública al que ha sido sometida la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones el pasado viernes, 23 de abril de 2021, siendo el día 27 de abril de 2021 no se ha recibido ninguna consulta/sugerencia en la dirección de correo electrónico protocolo@granada.org»*

CUARTO.- *Siguiendo el acuerdo adoptado por la Comisión de Honores y Distinciones se ha incorporado al texto modificado el Diploma al mérito por la Ciudad de*

Granada y se ha procedido a realizar la rectificación señalado por la Sra. Martín, siendo éstas las dos únicas diferencias que se contienen en el proyecto que se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local respecto del texto que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Honores y Distinciones.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- *En la redacción del presente informe jurídico han sido tenidos en consideración los siguientes fundamentos de derecho:*

- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)*
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA)*

SEGUNDO.- *El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de auto-organización.*

La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el caso presente este trámite, que responde a la necesidad de garantizar la participación de los ciudadanos/as en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y que comprende el proceso de consulta, debate y opiniones de los ciudadanos/as y organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados, previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y

reglamentos que se sometan a la aprobación del órgano municipal competente, ya ha sido realizado no habiéndose presentado ninguna consulta ni sugerencia por parte de la ciudadanía.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de los Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

En este orden, el artículo 49 LRBRL dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Esta previsión ha de ponerse en conexión, en el caso de los municipios de gran población como es nuestro caso, con la establecida en el artículo 127 del mismo texto legal que atribuye competencias a la Junta de Gobierno Local y entre las cuales se contempla la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

En consecuencia, con carácter previo a la aprobación inicial por el Pleno corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el proyecto, en nuestro caso de modificación, del Reglamento de Honores y Distinciones. Además, ha de señalarse que, posteriormente, el órgano al que corresponde en nuestra Administración Municipal la aprobación inicial citada es la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales a la que ha sido delegada la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

CUARTO.- En el supuesto de los municipios andaluces, en relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir que están obligados a publicar el proyecto de reglamento, ya que el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, establece que se han de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.

Añade además el precepto que, en el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía, debiéndose ser igualmente publicadas las memorias e informes que conformen

los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos”

Aceptando la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, esta Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, en uso de la competencia que le ha sido delegada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (Acuerdo núm. 210, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2019, BOP núm. 159, de fecha 22 de agosto de 2019), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, cuyo texto es el siguiente:*

(La Propuesta incorpora el Texto del Reglamento, que en el presente Acuerdo ha quedado incorporado como Anexo I).

SEGUNDO.- *Someter el texto inicialmente aprobado de la ordenanza a información pública y audiencia a los/as interesados/as por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.granada.org) así como en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal junto a la memoria e informes que obran en el expediente en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía,*

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

TERCERO.- *En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente o Concejal en que hubiere delegado para su publicación y ejecución.*

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Granada, firmado electrónicamente el 12 de mayo de 2021”.

Obran en le expediente:

- Acta de la sesión de la Comisión de Honores y Distinciones celebrada el día 26 de Enero de 2021.

- Informe Jurídico emitido por la Sra. Directora General de Presidencia y Contratación emitido con fecha 8 de Abril de 2021.

- Documento para el trámite de Consulta Pública Previa a la modificación del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Decreto de Incoación del procedimiento y sometimiento al trámite de Consulta Pública Previa, dictado por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos,

Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, con fecha 9 de Abril de 2021.

- Documento de Trabajo con la Propuesta completa de Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, que firma la Sra. Directora General de Presidencia y Contratación el 11 de Abril de 2021.

- Documentación extraída del expediente electrónico y relacionada con el trámite de Consulta Pública Previa de la modificación del Reglamento que se propone; fechada el día 12 de Abril de 2021.

- Certificado del Dictamen emitido por la Comisión de Honores y Distinciones en su sesión de 15 de Abril de 2021.

- Diligencia de fecha 27 de Abril de 2021, de la Sra. Responsable Administrativa de Protocolo y Presidencia, haciendo constar que durante el plazo de Consulta Pública Previa a que se ha sometido la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, no se ha recibido ninguna consulta/sugerencia en la dirección de correo electrónico dispuesta al efecto.

- Informe Jurídico de la Sra. Directora General de Presidencia y Contratación de fecha 4 de Mayo de 2021.

- Propuesta de Acuerdo elevada a la Junta de Gobierno Local por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación; para la aprobación del Proyecto de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, fechada el 4 de Mayo de 2021.

- Informe preceptivo del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Granada, de fecha 10 de Mayo de 2021.

- Nueva Propuesta de Acuerdo elevada a la Junta de Gobierno Local por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación; para la aprobación del Proyecto de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, fechada el 11 de Mayo de 2021.

- El Proyecto de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones; fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 2021, según consta en el expediente.

Por el Sr. Presidente de la Comisión se abrió el debate.

...//...

Finalizado el debate, el asunto se sometió a votación.

Actúa la Comisión Municipal Delegada de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales; por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Granada conferida en el apartado Cuarto "Delegación de Competencias", del acuerdo nº 210, de fecha 19 de Julio de 2019.

El resultado de la votación fue el siguiente: Voto unánimemente favorable de los diez (10) miembros de la Comisión asistentes a la sesión: (Don Francisco Fuentes Jódar, Don Sebastián Pérez Ortiz, Doña Eva Martín Pérez (Grupo Municipal Popular), Don Francisco Cuenca Rodríguez, Doña Raquel Ruz Peis, Doña Nuria Gutiérrez Medina (Grupo Municipal Socialista), Don José Antonio Huertas Alarcón, Doña Lucía Garrido

Guardia (Grupo Municipal Ciudadanos), Don Antonio Cambril Busto (Grupo Municipal Podemos - Izquierda Unida - Adelante) y Don Onofre Miralles Martín (Grupo Municipal Vox).

Adoptándose por tanto el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Granada; en los términos del Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de Mayo 2021; que se recoge en el expediente y que se incorpora como Anexo I al presente Acuerdo.*

Segundo.- *Someter el texto inicialmente aprobado del Reglamento a información pública y audiencia a los/as interesados/as por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.granada.org) así como en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal junto a la memoria e informes que obran en el expediente en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía.*

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por esta Comisión Municipal, por Delegación del Pleno; la cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

Tercero.- *En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente o Concejal en que hubiere delegado para su publicación y ejecución.*

ANEXO I

Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Título I. Objeto y naturaleza

Título II. De los Honores y Distinciones

Capítulo I. Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

Capítulo II. Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Capítulo III. Escudo de la Ciudad de Granada

Capítulo IV. Granada de Oro

Capítulo V. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada

Capítulo VI. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada

Capítulo VII. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Capítulo VIII. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Capítulo IX. Otras distinciones

Título III. Procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Capítulo I. Procedimiento General de concesión

Capítulo II. Procedimiento Sumario de concesión

Capítulo III. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos y monumentos

Capítulo IV. Revocación de Honores y Distinciones

Título IV. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

Título V. Del Registro de las Distinciones

Disposición Transitoria

Título I. Objeto y naturaleza

Artículo 1. Objeto y Distinciones

1. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento tienen por objeto la regulación de los Honores y Distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Granada a favor de aquellas personas naturales o jurídicas que, por especiales merecimientos generados por actos, servicios extraordinarios, obras concretas, actitudes o trayectorias mantenidas en beneficio directo o indirecto de la población, se hagan acreedoras de tales reconocimientos, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local constituidas, en la actualidad, por la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se regula, de igual modo, el procedimiento administrativo que habrá de tramitarse en orden a la concesión del Honor o Distinción que, en su caso, corresponda.

2. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, que podrá conferir el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.*
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.*
- c. Alcalde/sa Honorario/a.*
- d. Concejal/a Honorario/a*
- e. Escudo de la Ciudad de Granada*
- f. Granada de Oro*
- g. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada*
- h. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada*
- i. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada*
- j. Huésped de Honor de la Ciudad de Granada*
- k. Llave de la Ciudad de Granada*

Artículo 2. Carácter de los honores y distinciones

La totalidad de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, y a salvo de las determinaciones previstas en otras normas jurídicas que pudiesen ser de aplicación, son de carácter honorífico, sin que otorguen en su consecuencia derecho alguno, excepto los inherentes a su carácter protocolario y de distinción pública y social.

Artículo 3. Duración temporal de los honores y distinciones.

Los honores y distinciones a favor de personas naturales tienen carácter vitalicio y los otorgados a personas jurídicas lo serán por tiempo indefinido, a salvo de que ésta incurra en cualquier supuesto de extinción de la personalidad jurídica, en cuyo caso llevará aparejado la extinción del mérito o distinción. Podrán otorgarse, no obstante, las mismas distinciones a personas físicas a título póstumo.

Artículo 4. Revocación del honor o distinción concedida

1. El Excmo. Ayuntamiento de Granada se reserva la potestad de revocar el honor o distinción que hubiera sido concedido cuando concurren circunstancias que desmerezcan la naturaleza de los mismos. En todo caso será necesario tramitar el procedimiento administrativo previsto en el Título III

2. A los efectos anteriores se considerará, en todo caso, que concurren circunstancias desmerecedoras del honor o distinción concedido cuando exista sentencia judicial firme que establezca como pena principal o accesoria la de inhabilitación absoluta o especial para cargo o empleo público, o cuando se realicen actos o declaraciones que vayan en contra de los motivos de la concesión, o que si se hubiesen hecho antes de la concesión la hubiesen impedido.

Artículo 5. Prerrogativas del honor o distinción concedida

1. Las personas naturales o jurídicas que ostente un honor o distinción podrán hacer utilización pública del mismo siempre que dicha utilización sea acorde con los merecimientos que determinaron su concesión

2. Las personas naturales o jurídicas que ostente un honor o distinción podrán recibir delegaciones o encomiendas expresas de la Presidencia de la Corporación para llevar a cabo —dentro o fuera del territorio al que se extienda su jurisdicción— acciones en beneficio del Municipio, que no impliquen en ningún caso ejercicio de autoridad o de otra función pública. En ningún caso esta delegación o encomienda podrá tener un carácter retributivo.

3. Para la composición de Jurados, Juntas y demás órganos similares que se constituyan al objeto de enjuiciar el posterior otorgamiento de premios de índole cultural (musical, artístico, literario,..), deportivo, científico o técnico, etc., el Ayuntamiento considerará la oportunidad de nombrar a personas en posesión de distinciones y honores municipales, cuando sus títulos académicos, conocimientos o experiencia lo hagan adecuado.

Artículo 6. Límite general a la concesión de los honores y distinciones

1. *Con la sola excepción de las personas que ostente Jefaturas de Estado no podrán otorgarse honores y distinciones a personas que desempeñen cargos en cualesquiera de las Administraciones Públicas, en cualesquiera de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas o en entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.*

2. *Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación municipal ni a dirigentes políticos en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo*

Título II. De los Honores y Distinciones

Capítulo I. Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

Artículo 7. Hijo/a Predilecto o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

1. *Podrá ser nombrado/a Hijo o Hija Predilecto/a de la Ciudad de Granada cualquier persona nacida en el término municipal de Granada que haya alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad.*

2. *Será nombrada Hijo o Hija Adoptivo/a la persona que sin ser natural de la Ciudad de Granada reúna las mismas cualidades*

Artículo 8. Forma de la distinción

1. *El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.*

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. *Este pergamino se entregará enmarcado a la persona distinguida.*

Artículo 9. Límites a la concesión de esta distinción

1. *No podrán existir al mismo tiempo con vida más de cinco (05) personas distinguidas con el honor de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada*

2. *No podrán existir al mismo tiempo con vida más de diez (10) personas distinguidas con el honor de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada*

Capítulo II. Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Artículo 10. Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

1. El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de la Ciudad de Granada podrá hacerse a aquellas personas físicas que hayan ostentado la condición de Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Granada y del bienestar de su población

2. El nombramiento como Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada podrá hacerse a aquellas personas físicas que hayan ostentado la condición de concejal/a del Ayuntamiento de Granada y que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Granada y del bienestar de su población

Artículo 11. Forma de esta distinción

El otorgamiento de esta distinción conllevará la entrega a la persona distinguida de la Granada de Oro, con la forma propia de ésta que se describe en el artículo 16.

Artículo 12. Límites a la concesión de esta distinción

1. No podrán existir al mismo tiempo con vida más de un tercio del número legal de miembros que correspondan, legalmente, a la Corporación municipal distinguidas con el honor de Concejal/a Honorario/a y Alcalde/sa Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

2. No podrá ser concedida esta distinción en quienes ostenten la condición que la determina, ni antes de transcurridos tres años desde que se hubiese dejado de ser miembro de la Corporación Municipal.

Artículo 13. Prerrogativas de la distinción de Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

1. Las personas distinguidas con este honor no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal. No obstante lo anterior, podrán ser habilitadas para ejercer funciones representativas fuera del término municipal habilitación que, en ningún caso, dará lugar a retribución.

2. Tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra y hayan sido invitadas en su condición de distinguidas en cuyo caso ocuparán el lugar protocolario propio de su distinción.

Capítulo III. Escudo de la Ciudad de Granada

Artículo 14. Escudo de la Ciudad de Granada.

Se concederá con carácter exclusivo a las Jefes/as de Estado que visiten de manera oficial la Ciudad de Granada y sean recibidos por la Corporación.

Artículo 15. Forma de esta distinción

El Escudo de Oro de la ciudad consistirá en una reproducción del escudo oficial de la ciudad de Granada concedido por S.M. la Reina Isabel II a nuestra ciudad en el año 1.843. Estará esculpido en oro y se enmarcará en plata.

Capítulo IV. Granada de Oro

Artículo 16. Granada de Oro

1. Podrá concederse a instituciones, corporaciones o agrupaciones que hayan realizado actos de trascendencia y resonancia nacional en beneficio de la Ciudad de Granada, siendo el equivalente, para las personas jurídicas, a la Medalla de Oro al mérito por la Ciudad de Granada.

2. Aquellas imágenes sagradas de la Ciudad de Granada que sean honradas con el símbolo humano de la Corona serán distinguidas con la concesión de la Granada de Oro. En este caso no regirá la limitación a la concesión contemplada en el artículo 18.

Artículo 17. Forma de esta distinción

La Granada de Oro será una granada mostrando sus granos y tallo, estando cubierta por la Corona Real y orlada en su parte inferior con doble rama

Artículo 18. Límites a la concesión de esta distinción

Sólo podrá concederse una (01) con carácter anual.

Capítulo V. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada

Artículo 19. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada

Podrá concederse a personas naturales que hayan realizado algún acto o servicios dedicados a la promoción de obras de interés público, o que en el desempeño de sus actividades profesionales alcancen para la Ciudad de Granada beneficios de trascendencia y de resonancia nacional, o se reconozca en ellos haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales extraordinarios a la Ciudad de Granada

Artículo 20. Forma de esta distinción

La Medalla de Oro al mérito por la Ciudad de Granada se realizará según el diseño tradicional, circular y en el centro con el Escudo de la Ciudad de Granada orlado de laurel y con cinta con los colores rojo y verde de la Bandera de la Ciudad de Granada, grabándose en su parte posterior con el nombre de la persona distinguida y la fecha de concesión.

Artículo 21. Límites a la concesión de esta distinción

- 1. Sólo podrán concederse diez (10) con carácter anual.*
- 2. Se procurará una concesión equitativa entre mujeres y hombres una vez consideradas las propuestas y procedimientos incoados anualmente.*

Capítulo VI. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada

Artículo 22. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada

Podrá ser concederse el Diploma al mérito por la Ciudad de Granada a asociaciones, colectivos ciudadanos, personas jurídicas y/o personas físicas que hayan desarrollado, desde el ámbito cultural, participativo, social o económico en que se desenvuelvan, una labor reconocible y valorada por el conjunto de la ciudadanía granadina o que haya redundado en beneficio de la Ciudad de Granada.

Artículo 23. Forma de esta distinción

1. El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el Acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Este pergamino se entregará enmarcado a la asociación, colectivo ciudadano, personas jurídica o física distinguida.

Capítulo VII. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Artículo 24. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Podrá concederse a aquella persona de reconocido prestigio que, por su trayectoria y conocimiento profundo en la investigación de antecedentes de todo orden referidos al

término municipal, su historia, cultura, tradiciones y costumbres, sea acreedor de ejercer los cometidos que se le encomienden, con carácter honorífico, y emitir los informes que le sean instados para su incorporación a determinados expedientes administrativos, cuya opinión fundada sea precisa o conveniente para los intereses generales del Municipio.

Artículo 25. Forma de esta distinción

1. El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el Acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Este pergamino se entregará enmarcado a la persona distinguida.

Artículo 26. Límites a esta distinción

No podrán existir al mismo tiempo con vida más de una (01) persona distinguida con el honor de Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Capítulo VIII. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Artículo 27. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad de Granada, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

Artículo 28. Límites a la nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

1. Aquellas personas y/o instituciones que hayan sido honradas con la concesión de alguna de las distinciones contempladas en el presente Reglamento no podrán ser objeto de nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos.

2. En el caso de las personas naturales no será posible que opten a una nominación de espacio público, calle, edificio público o monumento si se encuentran vivas

Capítulo IX. Otras distinciones

Artículo 29. Huésped de Honor de la Ciudad de Granada y Llave de la Ciudad de Granada

1. La llave de la Ciudad de Granada se concederá a los Jefes de Estado que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Granada.

2. El título de Huésped de Honor de la Ciudad de Granada podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la ciudad de Granada y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

Título III. Procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Artículo 30. Necesidad de tramitación procedimental

1. Para que pueda concederse cualquiera de los Honores o Distinciones contemplados en el presente Reglamento será indispensable la tramitación del expediente contemplados en el presente Reglamento que permita justificar las razones del otorgamiento.

2. En todo lo no previsto en el mismo se estará a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Capítulo I. Procedimiento General de concesión

Artículo 31. Clases de inicio

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado/a

Artículo 32. Inicio del procedimiento de oficio

1. El procedimiento se iniciará de oficio por resolución del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granada, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada formulada por el Presidente de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones o formulada por un número de Concejales equivalente, al menos, a la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

2. En ambos casos se harán constar los hechos, méritos y servicios en que se funda la petición, la persona a quien ha de otorgarse y la distinción que para la misma se solicita.

Artículo 33. Inicio del procedimiento a solicitud de interesado/a

1. Las solicitudes de inicio del procedimiento podrán formularse por:

a) Solicitud cualquiera de los grupos políticos que integren la Corporación, suscrito por su portavoz en nombre de todos sus componentes.

b) A solicitud de cualquier institución, entidad, personas jurídica o física

2. La solicitud, que se ajustará en su contenido a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común deberá, además, acompañar un dossier donde se justifique documentalmente los hechos, méritos o servicios en que se funda la petición, la persona o institución para la que se propone su concesión y la distinción que, en su consideración corresponde.

3. Una vez examinada la solicitud formulada si la misma se entendiera incompleta por faltar algunos de los datos exigidos por la normativa de procedimiento o por considerarse insuficientemente justificados los hechos, méritos o servicios aportados, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos exigidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 34. Instrucción del procedimiento

1. Recibida la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, la solicitud formulada por interesado/a o completada esta última, la unidad administrativa competente para la tramitación podrá recopilar e incorporar al expediente cuanta información considere posible y necesaria sobre los méritos o deméritos que, en su caso, puedan concurrir en la persona o entidad propuesta

2. Una vez completado el expediente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la unidad administrativa someterá la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, quien lo emitirá con carácter favorable o desfavorable a la concesión, o devolverá el expediente a la unidad administrativa a fin de que recopile más información sobre la persona o entidad propuesta.

Artículo 35. Aprobación inicial de concesión

1. Dictaminado favorablemente la concesión por la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación inicial de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno.

2. Adoptado acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se procederá a la exposición pública del mismo por plazo de 15 días hábiles mediante su publicación en el Tablón Edictal Electrónico de esta Administración Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que cualesquiera personas que estén interesadas formulen alegaciones y/o aportaciones al procedimiento.

Artículo 36. Aprobación de la concesión del honor o distinción

1. En caso de que no se formularen alegaciones al procedimiento, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno

2. En caso de formularse alegaciones las mismas serán sometidas a consideración de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones que deberá emitir dictamen valorativo sobre las mismas. En caso de que no se estimaran y, por tanto, su dictamen fuera favorable, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno.

En caso de estimarse y, por tanto, su dictamen fuera desfavorable, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado al Excmo. Ayuntamiento Pleno para desistir del procedimiento iniciado, si éste se hubiera iniciado de oficio, o para denegar la solicitud de concesión de honores y distinciones.

3. Los acuerdos de concesión y, en su caso, de desistimiento que sean adoptados se publicarán en el Tablón Edictal Electrónico así como en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que sean objeto de la publicidad institucional que se estimare en atención a la relevancia del honor o distinción concedida.

Capítulo II. Procedimiento sumario de concesión

Artículo 37. Procedimiento sumario de concesión de las distinciones de Huésped de Honor de la Ciudad de Granada y Llave de la Ciudad de Granada

1. Oída la Comisión Municipal de Honores y Distinciones reunida en sesión extraordinaria convocada para tal fin, el otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía

2. La Resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón Edictal Electrónico así como en el Boletín Oficial de la Provincia y de la misma se dará conocimiento al Excmo. Ayto. Pleno en la siguiente sesión que corresponda.

Capítulo III. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 38. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

1. Las solicitudes de nominación se ajustarán a lo establecido en el Capítulo I del presente Título.

2. Recibida la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, la solicitud formulada por interesado/a o completada esta última, la unidad administrativa competente para la tramitación remitirá la misma a la unidad administrativa competente para su tramitación como cualquier otro procedimiento de nominación de espacio público, calle, edificio público o monumento.

3. No obstante lo anterior, con carácter previo a la adopción del acuerdo de nominación en todo caso deberá contar dictamen favorable de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones.

Capítulo IV. Revocación de Honores y Distinciones

Artículo 39. Revocación de Honores y Distinciones

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento de honores y distinciones, El Excmo. Ayto. Pleno podrá acordar la revocación de la concesión a la persona o entidad beneficiaria si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados o se altere sustancialmente la consideración pública que del mismo se disponía al momento histórico de su otorgamiento.

Título IV. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

Artículo 40. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

1. Al inicio de cada mandato Corporativo se constituirá una Comisión Municipal de Honores y Distinciones que estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a secretario/a y cuantos vocales estime oportuno la Corporación, debiendo estar representados en la misma todos los grupos políticos de manera proporcional al número de concejales/as que ostente en el Pleno Municipal. Cesarán en el cargo con la extinción del mandato Corporativo.

2. Será Presidente/a Nato de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones la personas que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Granada quien, no obstante, podrá delegarla en cualquiera de los Concejales/as de la Corporación.

3. La Secretaría de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Granada quien, no obstante, podrá delegarla en cualquier funcionario/a municipal de carrera.

4. Conforme al Reglamento Orgánico Municipal tendrá naturaleza de comisión mixta de carácter permanente.

Artículo 41. Derechos y Obligaciones de los miembros

1. Todos los miembros de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones lo serán de pleno derecho y tendrán voz y voto, salvo el Secretario/a de la misma quien actuará con voz pero sin voto.

2. Deberán guardar sigilo de todos los asuntos que se debatan en su seno considerando la posibilidad de daño al honor que puede realizarse por la sensibilidad de la materia que le corresponde

Artículo 42. Sesiones

1. *Las sesiones de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones no serán públicas*

2. *Celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año siendo necesario para la válida constitución de la misma la asistencia de un tercio de su número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.*

3. *Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.*

Artículo 43. Mayoría necesaria para la adopción de dictámenes

Se entenderá válidamente adoptados los dictámenes de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones con el voto de la mayoría simple.

Artículo 44. Asistencia a la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones cuantas personas estime necesarias la misma al objeto de prestar el debido auxilio en el ejercicio de sus funciones.

Su incorporación podrá tener carácter permanente para la totalidad de sus sesiones durante el mandato o puntual para alguna de las mismas.

Estos miembros contarán con voz, pero no así con voto.

Título V. Del Registro de las Distinciones

Artículo 45. Libro-Registro de Honores y Distinciones

En el Libro-Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento se asentarán todas las otorgadas por ella, así como cuantas incidencias administrativas se produzcan. Su dirección, custodia y testimonios correrán a cargo del Secretario/a de la Comisión

Disposición transitoria única

Una vez entrado en vigor la modificación del presente Reglamento y hasta la renovación del mandato de la actual Corporación, no será de aplicación la composición establecida en el artículo 38.»

*** Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Organización, Servicios Generales y Servicios Jurídicos celebrada en sesión extraordinaria y urgente el día 14 de mayo de 2021:**

“2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TARIFAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE LA FPLGE.

Toma la palabra el Sr. Presidente para anunciar que el Consejo de Patronos ya aprobó esta modificación que se propone, y que es del siguiente tenor:

La inclusión en las tarifas para la prestación del servicio de aula matinal de una cuota 0, o lo que es lo mismo, que la tarifas sean gratuitas para el colectivo el colectivo anteriormente indicado. Con lo cual, el nuevo Anexo III quedaría de la siguiente manera:

A) Para familias cuyas rentas sean superiores a 15.000 €:

- De 7.30 a 9 horas: 44,30 € - De 8.30 a 9 horas: 22,15 €

B) Para familias cuyas rentas sean inferiores a 15.000 €:

- De 7.30 a 9 horas: 30 € - De 8.30 a 9 horas: 15 €

C) Cuota 0 € para las familias incluidas en los siguientes supuestos:

- Familias en situación de grave riesgo social, es decir, aquellas cuya renta per cápita sea inferior al 0,50% IPREM.

- Familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre el 0,50% y 0,75% IPREM.

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o la menor por parte de Instituciones públicas.

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

- Víctimas del terrorismo o sus hijos e hijas.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Corpas, para anunciar y justificar la abstención de su grupo. Reconoce que el punto ya se debatió en el seno del Consejo de Patronos, pero al venir a Comisión debe reiterarse el razonamiento. Reconoce igualmente que saldrán a la Prensa anunciando esta cuestión, pero deberán recordar que esta propuesta solo afectará a 12 familias. Han perdido la oportunidad de ampliar la bonificación a más familias, solo con que usasen los mismos criterios de bonificación que la Junta de Andalucía, de forma que esa progresividad beneficiara a más familias. Con este sistema se trata igual a las familias de 15.000 € que a las de 60.000 € y eso es injusto. Además la redacción puede inducir a confusión e introduce perplejidad en la interpretación. Están de acuerdo en la tasa 0, pero pide que se amplíe.

Sin más debate y sometida la propuesta a votación la misma fue aprobada por el voto favorable de D. Luis González Ruiz, D. Francisco Fuentes Jódar, D^a María Eva

Martín Pérez, D. José Antonio Huertas Alarcón y D. Manuel Olivares Huertas y la abstención de D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D^a Ana Muñoz Arquelladas y D. Miguel Ángel Fernández Madrid.”

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

200

Cambio denominación Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo.

Se presenta a Pleno expediente de Alcaldía-Secretaría General relativo a cambio denominación Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo, en el que consta propuesta de Alcaldía de 19 de mayo de 2021, en cuya parte expositiva literalmente dice:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2019, adoptó, entre otros, acuerdo núm. 210 de determinación, número y miembros de las distintas Comisiones Municipales Delegadas del Pleno cuya denominación coincide básicamente con la de las Concejalías Delegadas según Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Granada, Presidente de la Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo, con fecha 23 de abril de 2021, se ha solicitado la modificación de la denominación y competencias de la Comisión Municipal Delegada de Empleo Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y 1 Concejal no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz

- 13 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante,

Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, en base a propuesta de la Alcaldía, de fecha 19 de mayo de 2021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 abstenciones):

La modificación del acuerdo Plenario núm. 210 en cuanto a la denominación de las siguientes Comisiones Municipales Delegadas del Pleno:

- Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo, que pasa a denominarse: Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio
- Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad que pasa a denominarse: Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad; Smart City e Innovación.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

201

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 26 de abril al 20 de mayo de 2021, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

202

Declaración Institucional 27 de mayo, Día Nacional del Celíaco.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la declaración Institucional 27 de mayo, Día Nacional del Celíaco, que literalmente dice:

“En España, cada 27 de mayo se celebra el Día Nacional del Celíaco. Una fecha que FACE (Federación de Asociaciones de Celíacos España) quiso marcar en el calendario con el fin dar visibilidad y apoyo a las personas celiacas con la intención de normalizar la vida del colectivo. En este contexto, al Ayuntamiento de Granada ha llegado el llamamiento de ACEGRA, Asociación de Celíacos de Granada, para que alcemos la voz hacia toda la sociedad y se conozca un poco más de la situación general del colectivo celíaco en una fecha, además, tan significativa. En este sentido, han transmitido lo siguiente:

La Enfermedad Celiaca (EC) es una enfermedad multisistémica con base autoinmune provocada por el gluten y prolaminas relacionadas, en individuos genéticamente susceptibles. El único tratamiento que existe actualmente para la Enfermedad Celiaca es la dieta sin gluten para toda la vida. El gluten es una proteína que se encuentra en la semilla de cereales como trigo, cebada, centeno y derivados y algunas variedades de avena. El gluten carece de valor nutricional, pero tiene un alto valor tecnológico.

En relación con ella, en primer lugar, se quiere destacar el aumento significativo del número de personas diagnosticadas cada año, motivado, quizá, por el estilo de vida, los hábitos alimenticios, pero también porque el espectro del diagnóstico se ha ampliado y a día hoy se continúa trabajando en métodos y protocolos que no requieran técnicas invasivas. Un porcentaje importante de pacientes (75%) están sin diagnosticar.

En segundo lugar, es necesario poner de manifiesto que, cada vez son más las personas a nivel individual que conocen la enfermedad y también los establecimientos de restauración que se esfuerzan por atender las necesidades de todos sus clientes celiacos. Se ha avanzado mucho, hemos recorrido un largo camino, pero todavía queda mucho por andar.

En tercer lugar, incidir en que esta enfermedad es muy discreta. Efectivamente, se sale corriendo al hospital, pero las repercusiones a medio y largo plazo pueden ser realmente graves: aparición de otras enfermedades autoinmunes como la diabetes o el hipotiroidismo, problemas de la piel y el esmalte dental, artrosis, osteoporosis, linfomas o cáncer en el peor de los casos.

Finalmente, otro de sus frentes, y que no pueden dejar de lado, son los precios abusivos de los productos específicos. Es cierto que no son vitales, y que un celiaco puede sobrevivir sin tomarlos, pero no estaría haciendo una dieta equilibrada, la dieta saludable que todo el mundo necesita para el cuidado de su salud actual y la prevención de enfermedades en el futuro. Productos considerados de primera necesidad como el pan, o la harina para poder hacerlo en casa, alcanzan precios hasta 8 veces superiores a los mismos productos cuya base es el trigo. Además, consideran que se les discriminan en las ofertas de productos sin gluten, tanto en la comida preparada, como en los establecimientos de restauración lo que la vida social del celiaco se ve bastante condicionada.

*Por todo ello, los Grupos Municipales del Consistorio abajo firmantes, tomando en consideración todo lo planteado anteriormente, elevamos al Pleno la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** con los siguientes:*

ACUERDOS

ÚNICO. - *El Ayuntamiento de Granada se suma, en este mes de mayo, a la celebración del Día Nacional del Celiaco y muestra su apoyo como institución a las personas celiacas, sus familiares y las distintas asociaciones y entes que trabajan en "pro" de la mejora de su calidad de vida. En este sentido, esta Corporación reitera su compromiso en seguir trabajando, sobre todo, para contribuir en la normalización de sus vidas y visibilizar la enfermedad Celiaca tal y cómo nos han solicitado."*

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

MOCIONES

203

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Partido Popular y Ciudadanos Granada para reconocer el esfuerzo realizado por la comunidad educativa no universitaria en nuestra ciudad.

Comienza el turno de mociones con la presentada de manera Conjunta por los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos Granada para reconocer el esfuerzo realizado por la comunidad educativa no universitaria en nuestra ciudad.

Para exponer la moción, que se transcribe literalmente a continuación, interviene el Sr. Concejal Delegado de Salud, Educación y Juventud, D. Carlos Ruiz Cosano:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria provocada por la epidemia de la COVID-19 (también conocida como coronavirus) ha supuesto, sin lugar a dudas, una nueva situación en todos los órdenes de la vida. Los diferentes sectores sociales y económicos de Granada, de Andalucía y de España se han visto sacudidos por esta inmensa pandemia que afecta a todos los países del planeta y que nos plantea nuevos retos para el futuro.

En los más de doce meses que han transcurrido desde que el virus se hizo presente en nuestro país, los diferentes estamentos y sectores han redoblado sus esfuerzos para no dejar de prestar sus servicios a todos los conciudadanos de nuestra ciudad, de nuestra provincia, de nuestra comunidad autónoma y de nuestro país. En este sentido, conviene destacar los esfuerzos continuos del personal sanitario, del de las fuerzas de seguridad del Estado, del militar, del perteneciente al sector servicios..., quienes han recibido y continúan recibiendo el aplauso de la sociedad española durante todos estos meses.

Creemos que ahora también conviene manifestar este reconocimiento social al trabajo y al esfuerzo que ha llevado a cabo la comunidad educativa tanto en el último trimestre del curso 2019-2020 (con la adaptación rápida a la modalidad de enseñanza no presencial o telemática) como en los casi tres trimestres transcurridos del curso 2020-2021, lo que ha hecho posible la finalización de un periodo escolar en el que se trastocaron todos los planes y el desarrollo del curso académico con un nivel de satisfacción verdaderamente importante.

Hay que destacar, en este sentido, el esfuerzo del profesorado de todos los niveles educativos de enseñanzas no universitarias y de todos los tipos de centros educativos, la colaboración del alumnado y de las familias, y el compromiso y desvelo de los equipos directivos.

Entre todos se ha desarrollado una adecuada aplicación de los protocolos COVID-19 en los centros educativos y, gracias a ello, se ha podido mitigar la situación de la pandemia en dichos centros y conseguir que los mismos tuvieran el mejor funcionamiento posible, de tal manera que prácticamente el cien por cien del alumnado de estos niveles educativos han estado atendidos durante todo el curso escolar.

Por todo ello, se considera que los centros educativos de los niveles de enseñanza no universitarios de la ciudad de Granada, representados por sus equipos directivos, merecen el reconocimiento del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Granada como homenaje a la tarea imprescindible llevada a cabo durante el desarrollo de la pandemia del coronavirus desde el mes de marzo de 2020.

PROPUESTA DE ACUERDO:

- *El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, reconoce y agradece el esfuerzo y el trabajo realizado por la comunidad educativa en nuestra ciudad que está permitiendo finalizar de manera notable el desarrollo del curso académico, en una época tan complicada y difícil como la que estamos viviendo.*”

Abierto el debate de la moción se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Partido Popular y Ciudadanos Granada para reconocer el esfuerzo realizado por la comunidad educativa no universitaria en nuestra ciudad, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

204

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Partido Popular y Ciudadanos Granada para rechazar la implantación de peajes en la red viaria estatal. (SE RETIRA)

Se anuncia por parte del Sr. Secretario General que la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Partido Popular y Ciudadanos Granada para rechazar la implantación de peajes en la red viaria estatal ha sido retirada por parte de los grupos proponentes.

205

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Podemos Izquierda Unida-Adelante sobre un plan social para personas en emergencia social.

Se presenta a pleno Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Podemos Izquierda Unida-Adelante sobre un plan social para personas en emergencia social, que pasa a exponer la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y que literalmente dice:

“La pandemia ha puesto en jaque a todo el sistema y a cada uno de nosotros y nosotras, dibujando un contexto incierto con efectos devastadores en todas o casi todas las dimensiones humanas. Y como sucede siempre, las personas con menos capacidades y recursos han quedado más debilitadas. Aunque cuando ataca, el coronavirus no distingue de niveles económicos, estratos sociales u oportunidades, sus efectos perjudiciales sí que amenazan a las personas de manera diferente.

Una de las primeras manifestaciones de esa crisis social y económica fue la aparición de un fenómeno que suele resultar ajeno a la opinión pública en estas latitudes: el HAMBRE. Cada semana que pasaba y pasa, cada vez más personas han tenido y tienen dificultad para satisfacer una necesidad vital tan básica como comer, un derecho fundamental. La existencia de un derecho genera automáticamente el deber de los demás de respetarlo y de hacer lo posible por satisfacerlo y protegerlo. Comer a diario, disfrutar de una vivienda digna, tener luz y agua, disponer de butano para cocinar o calentarse,

tener acceso a productos higiénicos son derechos que obligan a los poderes públicos a actuar para garantizarlos.

Esta crisis que a día de hoy sigue vigente, y que no tiene fecha para su final, se están viendo afectadas miles de familias y personas de la ciudad de Granada que se encuentran en una situación crítica de emergencia social, vemos cómo se está produciendo un aumento exponencial en las demandas sociales de la ciudadanía de Granada, tanto en las necesidades más básicas como la alimentación, suministros de luz y agua o vivienda, en la soledad no deseada de la población mayor, o en la falta de empleo.

Por recordar algunas cifras, Granada fue la segunda provincia andaluza con mayor pérdida de empresas (cerca de 1.500); cerró el año con 29.000 personas desempleadas y en torno a 2.000 familias 'nuevas' engrosaron las colas del hambre (hasta la irrupción de la pandemia alrededor de 5.000 vecinos de la ciudad formaban parte de ellas).

También encabezó el ranking de solicitudes de ingreso mínimo vital, siendo la tercera provincia española con mayor número de peticiones en función de la población: el INSS reconoció el IMV a más de 19.000 granadinos en la provincia. El porcentaje de personas que, por falta de empleo, ausencia de recursos y/o empeoramiento de sus circunstancias, se encontraba en riesgo de caer en la pobreza extrema ascendió en Granada capital en el periodo al 30%, según datos aportados por distintas organizaciones sociales.

La desigualdad social, los problemas económicos, el barrio en el que se vive, las condiciones de vivienda o la situación en materia de empleo, todo ello tiene impacto en la salud y bienestar de las personas; y todo influye también en el posible contagio, en la posible recuperación y en la mejoría.

El informe del Defensor de la Ciudadanía es una radiografía incontestable de la ciudad afectada por la peor crisis que se recuerda desde la Guerra Civil. Desempleo galopante, colas del hambre, negocios cerrados, la economía en caída libre, ninguno de nuestros barrios permanece ajeno a esa realidad, que Granada está en una emergencia social y económica no es un invento alarmista, lo dijo el Defensor de la Ciudadanía en su informe y se corresponde con mociones aprobadas en este pleno y no ejecutadas.

En Julio del 2020 se aprobó una Declaración Institucional: Derechos Sociales como prioridad municipal, derechos sociales públicos, dignos y de calidad.

En octubre del 2020 este grupo, junto con Podemos-IU Independientes, presentó una moción en la que exigimos un Plan Específico para las Personas sin Hogar, la moción se aprobó, pero a día de hoy no se ha empezado a llevar a cabo.

En el pleno del mes de noviembre presentamos una moción conjunta fruto del trabajo con los sindicatos mayoritarios en la que pedíamos la puesta en marcha de un Plan de Emergencia Social por parte de este Ayuntamiento, a día de hoy tampoco hemos tenido respuesta.

También el informe del Defensor de la Ciudadanía habla en su informe de vivienda y del Derecho a la vivienda.

Desgraciadamente, desde hace unas semanas, sabemos que el gobierno de esta ciudad no va a prorrogar los presupuestos y nos preocupa que difícilmente sin presupuestos se pueda hacer frente a los problemas de la ciudadanía. El equipo de Gobierno tiene nuestro compromiso de trabajar conjuntamente para generar unos presupuestos acordes a la realidad actual o bien para garantizar una partida presupuestaria extraordinaria para hacer frente a estas demandas.

Por todo ello, los portavoces de los Grupos Municipal Socialista y Unidas Podemos IU Adelante, presentan al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. La puesta en marcha, de manera inmediata, de un Plan de Emergencia Social que parta de la propuesta presentada y aprobada por este Pleno el pasado mes de octubre, y por el plan de trabajo sugerido en el informe del Defensor de la Ciudadanía, con especial prioridad a las siguientes medidas:

a. La creación de una mesa de trabajo con carácter urgente para poner en marcha los mecanismos políticos, administrativos y presupuestarios necesarios para poder ejecutar las acciones previstas por el Defensor de la Ciudadanía en su informe de resumen de actividad del 2020.

b. Reforzar los servicios sociales municipales, pues son el pilar fundamental del estado de bienestar.

c. Poner en marcha los planes de vivienda aprobados por este pleno para intervenir en los distritos de Chana y Norte, instando a las administraciones que sean competentes a trabajar sin demora bajo el liderazgo y la coordinación de este Ayuntamiento.

d. Poner a disposición de los colectivos y asociaciones que trabajan y colaboran con el Ayuntamiento en la prestación de servicios con la población vulnerable cuantos medios sean necesarios para desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles.

e. Exigir a ENDESA el cese inmediato de los cortes de luz en el distrito Norte y en Haza Grande, garantizando la prestación del servicio para los vecinos y vecinas que pagan sus recibos.

f. Impulsar la creación y puesta en marcha de un Albergue municipal para Personas sin Hogar.

g. Dar solución a los problemas que ponen en riesgo la atención de las personas con discapacidad.

h. Puesta en marcha de un Plan de choque que elimine la lista de espera de dependencia y SAD Municipal.

i. Granada es Ciudad Amiga de la Infancia. Exigimos que se combata la pobreza infantil y situaciones de riesgo para la infancia y adolescencia.

j. Colaborar con la administración competente para elaborar un convenio ágil con la Seguridad Social con el fin de agilizar trámites para el Ingreso Mínimo Vital, facilitar empadronamientos y otros documentos.

k. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar las medidas sociales, que permitan garantizar la protección de familias y colectivos vulnerables, sostener el tejido productivo y social minimizando el impacto y facilitando que la actividad económica se recupere cuanto antes.

l. Trasladar a los organismos y administraciones competentes los acuerdos alcanzados en esta sesión plenaria e instar a su cumplimiento.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel

Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo; y los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 11 votos en contra emitidos por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 1 Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 11 votos en contra) **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Podemos Izquierda Unida-Adelante sobre un plan social para personas en emergencia social, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

206

Moción del Grupo Municipal Socialista sobre ayudas a Guías Turísticos.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre ayudas a Guías Turísticos, que pasa a exponer su Portavoz Suplente, Dña. Raquel Ruz Peis, y que literalmente dice:

“Los guías turísticos en nuestra provincia suponen un colectivo que engloba a más de 320 profesionales, los cuales prestan un servicio fundamental al turista que nos visita, ya que dan contenido a su estancia en nuestra ciudad, trasladan la importancia de nuestro patrimonio histórico artístico, y completan la información que puede obtener el visitante por otros cauces.

Es por eso que son una figura imprescindible en el modelo de turismo sostenible, vinculado a la cultura, al que deberíamos aspirar como ciudad, que permitiría la creación de riqueza sin una sobreexplotación de los recursos.

Sin embargo, este gremio ha sufrido directamente la falta de movilidad debido a las medidas sanitarias impuestas para la contención de la pandemia de la Covid-19, y la desaparición del turismo durante estos meses, y han visto reducidos, por tanto, sus ingresos a prácticamente cero.

El gobierno de la Junta de Andalucía, el pasado 23 de marzo, aprobó una línea de ayudas de 13,65 millones que está dirigida a empresas organizadoras de turismo activo, el mantenimiento de la actividad de casas rurales y el mantenimiento de la actividad a guías turísticos con ayudas de hasta 3.000 euros por persona habilitada o pyme.

Desde Comisiones Obreras, estos autónomos han denunciado la imposibilidad de acceder a los fondos descritos de forma eficaz, ya que se exige una serie de requisitos “propios de pymes y no de trabajadores por cuenta propia”.

Es por tanto absolutamente necesario, para que esas ayudas sean realmente efectivas, que la Administración autonómica tenga en cuenta las particularidades de las condiciones laborales del sector.

Según el decreto de la Consejería de Turismo, los gastos subvencionables para acceder a estas ayudas para los más de 4.000 guías en Andalucía son: materias primas, existencias, alquileres, suministros, gastos de personal, seguros de daños y responsabilidad civil, limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos, seguridad, asesoría fiscal y medidas protectoras y equipamiento necesario como medidas anti-covid. Claramente se ve que no está pensada para los guías turísticos, a poco que se conozca el sector.

Se trata de requisitos que difícilmente pueden ser acreditados por estos profesionales autónomos, ya que su actividad consiste en un trabajo personal e independiente, que se realiza en la calle, sin local abierto al público y todos los gastos corrientes que eso conlleva, con lo cual, resulta imposible acceder de forma efectiva y total a estas ayudas, que, por otro lado, si no se destinan a los guías, se irán a las otras dos líneas de subvenciones, la de alojamientos turísticos y empresas de turismo activo, para que no se pierdan, ya que se trata de fondos FEDER.

Por otro lado, el decreto ha obviado a muchos guías de turismo que viven, residen, trabajan y tributan en Andalucía y en Granada, por tener una licencia de guía expedida en otra comunidad autónoma, pese a que la ley andaluza les reconoce su derecho a ejercer la profesión de guía sin más requisitos ni trámites administrativos.

Por todo lo anterior, el portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. Instamos a la Junta de Andalucía a que negocie un nuevo decreto de ayudas directas para el gremio de guías turísticos, atendiendo a sus peculiaridades y circunstancias singulares, de manera consensuada con los sindicatos, Asociaciones y Federaciones de Guías Turísticas de Andalucía y representantes del sector de los guías.

2. Reivindicamos la universalidad de las ayudas para todos y todas las guías de turismo con habilitación legal que vivan, residan, trabajen y tributen en Andalucía, con independencia de la comunidad autónoma que haya expedido la mencionada habilitación.

3. Instamos al Gobierno de la Nación para que mantenga las ayudas a los profesionales turísticos y concretamente a los guías turísticos, hasta que la recuperación económica sea una realidad.

4. El Ayuntamiento de Granada decretará una línea de ayudas directas a este sector, a fin de mantener su actividad durante los meses de Pandemia, y mantener así la supervivencia de una actividad profesional tan necesaria en el desarrollo de un modelo de ciudad de turismo sostenible y de calidad, como son los guías turísticos.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos;

los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 11 votos en contra emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 1 Concejales no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 11 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre ayudas a Guías Turísticos, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

207

Moción del Grupo Municipal Socialista sobre Plan Especial de Empleo.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre Plan Especial de Empleo, que pasa a exponer su Concejales, D. José M^a Corpas Ibáñez, y que literalmente dice:

“Hace ahora justamente un año, este Grupo Municipal, presentaba al Pleno una moción en la que solicitaba a la Junta de Andalucía un Plan de Empleo que contemplara las necesidades específicas para los sectores más afectados por la crisis en Granada. La moción fue aprobada por una mayoría amplia de 24 de los 27 ediles que conforman este Pleno. Después de un año, la ejecución de ese acuerdo se hace más necesaria que nunca.

La verdad es que en aquel mayo de 2020, nadie pensaba en el hecho de que la crisis pandémica iba a tener la duración que está teniendo y, además, con las consecuencias tan negativas para nuestra salud y nuestra economía.

En este marco, donde en primer lugar se ha puesto por encima de todo la salud de la población, se han ido adoptando las medidas necesarias de limitación de la movilidad y de reducción o paralización de la actividad económica, cuyos efectos sobre la renta de las personas y las empresas están siendo, en muchos casos dramáticos.

En Granada, con unos pilares económicos basados fundamentalmente en sectores que viven de la movilidad de las personas, estamos sufriendo enormemente sus consecuencias. Así el turismo, el comercio, la hostelería, la cultura, que suman un número muy importante de nuestra población activa han visto cercenados sus recursos y actividad.

La afirmación de que Granada se encuentra entre las provincias que más está sufriendo las consecuencias de la crisis pandémica no es gratuita. Los datos son preocupantes: un 27,4% de incremento de paro; un descenso del PIB situado en el 12,6%; la desaparición de parte de nuestro tejido empresarial, en una tasa que puede situarse en torno al 72%. Es cierto que los datos son fríos, pero detrás de ellos están cientos de personas y familias con graves problemas.

Hay que salvar a las empresas por un lado, pero por otro tenemos que favorecer las políticas de empleo y emprendimiento: el empleo debe de ser una de las principales tareas de cualquier gobierno. Y las instituciones públicas, en todos sus niveles, deben de tomar cartas en el asunto.

El diálogo social entre sindicatos, patronal y Gobierno de España ha sido fundamental para poner en práctica los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, las prestaciones sociales, junto con la posibilidad de acceder a créditos y avales por las empresas, que han ayudado a sostener, aunque sea parcialmente, la renta de una parte de la población mitigando el impacto de la crisis.

La situación tan preocupante en la que se encuentran las empresas y las personas trabajadoras afectadas por la prolongación de la crisis sanitaria, y especialmente las que han perdido su empleo, necesitan que la Junta de Andalucía, que es la administración pública que tiene las competencias en Políticas Activas de Empleo, ponga en práctica un conjunto de medidas, en el menor plazo posible, para mantener el empleo y la actividad económica, proteger a las personas trabajadoras más afectadas por la crisis y articular un plan excepcional de refuerzo de la gestión de ayudas públicas que promueva la contratación de personas desempleadas.

En este sentido no podemos comprender cómo se han dejado de ejecutar cerca de 900 millones de euros destinados a políticas activas de empleo, o que se haya acabado el ejercicio de 2020 con un superávit de 206 millones de euros, lo que pone en evidencia que no se han sabido aprovechar los 4.122 millones de euros en transferencias adicionales que el Gobierno de España destinó a la comunidad.

Pero fuera de esa evidencia, lo cierto es que tenemos que poner el foco en el futuro inmediato e impulsar los necesarios acuerdos para que se disponga de todos los recursos económicos necesarios para ayudar tanto a las empresas en crisis como a las personas trabajadoras y desempleadas.

En este sentido, es importante recordar, que el Presidente de la Junta de Andalucía, anunció un nuevo plan de empleo a través del Ayuntamientos dotado con 140 millones de euros en el mes de septiembre de 2020, del cual nada se sabe.

Otra cuestión importante a tener en cuenta que depende de la Consejería de Empleo, es que con el objeto de facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad, se debe de poner en marcha medidas de fomento de empleo mediante el establecimiento de las ayudas previstas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social. En este año de pandemia, el número de personas con discapacidad demandantes de empleo se ha incrementado en 13.000, y por tanto, se hace imprescindible que se resuelvan cuanto antes los pagos a los Centros Especiales de Empleo, como empleo protegido, pero también un Plan de Empleo para Personas con Discapacidad.

*Por todo ello, el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presenta al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:*

1. Incrementar, de manera urgente, la dotación presupuestaria necesaria y, antes de finalizar el presente periodo de sesiones, todas las políticas de fomento del empleo gestionadas por el Servicio Andaluz de Empleo, para cumplir la promesa electoral del presidente de la Junta de crear 600.000 empleos.

2. Aprobar de manera inminente, y antes de que finalice el actual Plan Aire, los nuevos planes de empleo para ayuntamientos andaluces con, como mínimo, la misma dotación presupuestaria que se puso en marcha en los últimos planes de 2018.

3. Aprobar un Plan Específico de Empleo Juvenil dotado con 250 millones de euros.

4. *Aprobar un Plan Específico de Empleo para personas con discapacidad.*
5. *Garantizar que la ejecución presupuestaria de los programas presupuestarios adscritos al SAE en cada ejercicio presupuestario alcance el 100%, así como que no realice transferencias de créditos y modificaciones presupuestarias que supongan una reducción en las partidas del Servicio Andaluz de Empleo que financian políticas de fomento, mantenimiento y creación de empleo.*
6. *Convocar de manera urgente las nuevas convocatorias de experiencias profesionales para el empleo, el bono de empleo joven o todos los incentivos a la contratación al empleo estable, entre otros.*
7. *Ampliar a cuatro meses la prestación extraordinaria de 210 euros hasta llegar a los 840 euros a todas las personas trabajadoras que se les haya reconocido una prestación por ERTE de forma total como para todas las personas con contrato fijo-discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, como consecuencia de la pandemia desde el 14 de marzo de 2020, inclusive.*
8. *Abonar, de manera urgente, las subvenciones aprobadas de la convocatoria 2020 (pagos 2019) para los Centros Especiales de Empleo, y aprobar la nueva convocatoria para este año 2021 (pagos 2020)."*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación, con la incorporación de la enmienda *in voce* propuesta por el Grupo Municipal de Podemos Izquierda Unida-Adelante y aceptada por el grupo proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentadura Anllo.

- 14 votos en contra emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 1 Concejal no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre Plan Especial de Empleo.

Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para adopción de medidas legislativas para la estabilización excepcional del empleo público temporal en las Administraciones Públicas.

Se presenta a pleno Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para adopción de medidas legislativas para la estabilización excepcional del empleo público temporal en las Administraciones Públicas, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Elisa Cabrerizo Medina, y que literalmente dice:

“Desde el Ayuntamiento de Granada somos conscientes del fuerte movimiento social que se está produciendo en el ámbito de las Administraciones públicas, y en torno a la estabilización del empleo. En este contexto los agentes sociales implicados están instando a dichas Administraciones a realizar las modificaciones legislativas necesarias que permitan dar una solución definitiva a la excepcionalidad de alta temporalidad existente en las mismas y en aras de que permitan una estabilización de las personas contratadas de larga duración.

En este sentido, se está llevando a cabo un debate político en los diferentes ámbitos institucionales al objeto de buscar una solución excepcional a esta situación de precariedad laboral, a la que hay que sumar además la edad media del personal contratado y la actual situación de pandemia con motivo de la COVID-19.

Desde el Ayuntamiento de Granada apoyamos que se adopten las medidas legislativas necesarias oportunas que conlleven a los siguientes objetivos:

1. Modificar el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre), consensuando los cambios con los diferentes agentes políticos y sociales, en aras de la estabilización laboral del personal contratado de larga duración y a la mayor brevedad posible

2. Que el Gobierno andaluz, en el marco de las negociaciones actuales mantenidas con el Gobierno de la Nación, aborde de manera urgente las medidas que permitan igualmente la estabilización del personal de las diferentes Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

3. Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Granada adopta el compromiso de no realizar procesos selectivos de plazas ocupadas por personas que se encuentran en situación de alta temporalidad, hasta tanto en cuanto no se lleven a cabo las medidas legislativas necesarias en aras a la estabilización del personal contratado de larga duración.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción con la inclusión de la enmienda *in voce* propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Socialista, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para adopción de medidas legislativas para la estabilización excepcional del empleo público temporal en las Administraciones Públicas con la incorporación de la enmienda *in voce* del Grupo

Municipal Socialista, quedando por tanto la parte dispositiva de la misma con la siguiente redacción literal:

“1. Modificar el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre), consensuando los cambios con los diferentes agentes políticos y sociales, en aras de la estabilización laboral del personal contratado de larga duración y a la mayor brevedad posible

2. Que el Gobierno andaluz, en el marco de las negociaciones actuales mantenidas con el Gobierno de la Nación, aborde de manera urgente las medidas que permitan igualmente la estabilización del personal de las diferentes Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

3. Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Granada adopta, de una parte, el compromiso de excluir de las ofertas de empleo público que tengan que ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2021 las plazas ocupadas por personas que se encuentren en posible situación de fraude de ley; y de otra, no realizar el resto de procesos selectivos hasta tanto no se lleven a cabo por parte del Gobierno de España las medidas legislativas necesarias en aras a la estabilización del personal de larga duración.”.

209

Moción del Grupo Municipal VOX para atajar las pintadas vandálicas.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para atajar las pintadas vandálicas, que expone su Concejala, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Granada, desde el 29 de julio de 2014 se autorizó el uso de diversos muros de la ciudad como soporte para el desarrollo del grafiti artístico libre. Dada la buena aceptación que tuvo la medida, se ampliaron a otros espacios en enero y abril de 2015.

Sin embargo, Granada sufre continuamente actos vandálicos con pintadas en todos los barrios. La última campaña de limpieza de grafitis le costó al Ayuntamiento la cantidad de 180.000 euros, gran parte procedentes de fondos europeos, si bien, esa cantidad se podría destinar a otras acciones o áreas municipales con evidentes carencias.

En 2017 y 2018, durante el anterior mandato Granada también sufrió las consecuencias de estos delincuentes callejeros, utilizando los Planes de Empleo de la Junta de Andalucía para contratar personal que realizase las labores de limpieza.

Desde el Grupo Municipal de VOX venimos denunciando la dejadez por parte del actual equipo de gobierno en actuar contra los autores de las pintadas, la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada, en el artículo 34, dice:

‘Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan y deterioran el patrimonio público o privado, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y visitantes.’

En el artículo 35, en sus puntos 1 y 3, estipula que:

1. ‘Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o

similares) o bien rayando la superficie. sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público. equipamientos. mobiliario urbano. árboles. jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario. y municipal en su caso. y previa comunicación a la autoridad municipal.'

3. 'Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables subsidiarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela. siempre que. por su parte. conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.'

Es obligación del Ayuntamiento de Granada garantizar que se cumpla la norma tal y como están descritas en la ordenanza y se sancione al autor.

En el régimen sancionador, estos actos tienen la consideración o rango de infracción leve, grave y muy grave, con un importe de entre 1 euro a 750 euros en el caso de leve, de 751 euros a 1.500 euros en las infracciones graves y de 1.501 a 3.000 en las muy graves.

Por todos estos motivos, traemos a este Pleno, para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Que se consideren grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo fuera de los lugares autorizados como actos vandálicos.

Segundo.- Que se consideren como infracción muy graves todos los grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo fuera de los lugares autorizados. Y que a la sanción se le sume el gasto ocasionado para la limpieza de dicho acto vandálico.

Tercero.- Que la empresa responsable de la limpieza de la ciudad tenga una patrulla permanente para la realización de los trabajos de limpieza de estos.

Cuarto.- Que a los efectos del cumplimiento de esta moción se inicien los trámites legales oportunos para la modificación de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación con la incorporación de la enmienda *in voce* propuesta por el Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante y aceptada por el grupo proponente, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal VOX, transcrita más arriba, para atajar las pintadas vandálicas con la incorporación de la enmienda *in voce* del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante, que a continuación se transcribe:

“Que el Ayuntamiento de Granada inicie la modificación de la Ordenanza de limpieza y ornato público y de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la

convivencia ciudadana en el espacio público de Granada para definir claramente cuales son los lugares autorizados o no y cuando una pintada supone una infracción administrativa con carácter leve, grave o muy grave y que además facilite los procedimientos administrativos para que el régimen disciplinario o sancionador del Ayuntamiento sea lo más eficaz posible.”

RUEGOS

210

Ruego formulado por Dña. María de Leyva Campaña relativo a la aplicación del V Plan de Igualdad en el plano institucional y la transversalidad de género.

Se inicia el turno de ruegos con el formulado por Dña. María de Leyva Campaña, Concejala del Grupo Municipal Socialista, es relativo a la aplicación del V Plan de Igualdad en el plano institucional y la transversalidad de género, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El pasado 1º de mayo ‘Día Internacional del Trabajo’ un día establecido para reivindicar los derechos laborales de todas las personas trabajadoras, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Granada, nos sorprendió con un cartel sexista, estereotipado y con lenguaje no inclusivo que contraviene el **V Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres 2018 - 2022** que se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos en la anterior legislatura. Este Plan pretende avanzar hacia una sociedad en igualdad superando el modelo patriarcal, hacer frente a la violencia de género y promover la plena participación de las mujeres en los espacios públicos.*

En este cartel y en las palabras del alcalde Luis Salvador en redes sociales se vulneran los siguientes ejes estratégicos contenidos en dicho Plan:

Eje I: Institucional, que ha de fomentar y promocionar el uso de un lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas e inclusivos en la documentación y comunicación institucional.

Eje II: Socializador de valores igualitarios, cuyo objetivo general es fomentar un cambio de modelo de socialización patriarcal para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres. Que no se ha cumplido, al establecer claramente roles y estereotipos de género a mujeres y hombres en los trabajos representados en los dibujos.

Es por ello que desde el Grupo Municipal socialista traemos a este pleno el siguiente ruego:

Que en las sucesivas comunicaciones del Ayuntamiento con la ciudadanía se tenga en cuenta la obligada aplicación del V Plan de Igualdad en el plano institucional y la transversalidad de género.”

Por el Equipo de Gobierno interviene para responder al ruego D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejala Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

211

Ruego formulado por Dña. María de Leyva Campaña relativo a instar a la Junta de Andalucía para que realice aportación económica para la celebración de la Feria del Libro de Granada.

El siguiente ruego relativo a instar a la Junta de Andalucía para que realice aportación económica para la celebración de la Feria del Libro de Granada, es formulado igualmente por la Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. María de Leyva Campaña, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La celebración de la presente edición Feria del Libro de Granada se encuentra, a día de hoy, en el aire, por la falta de compromiso económico de la Junta de Andalucía que no quiere invertir en ella la misma cantidad que sí aporta a la de Sevilla.

Por ello, la concejala que suscribe realiza el siguiente ruego para su consideración:

• *Que el equipo de gobierno de la ciudad de Granada inste a la Junta de Andalucía a que realice en la de Granada la misma aportación económica que deja en la de Sevilla con el fin de garantizar la existencia de un modelo de feria del libro que se ha convertido en referente nacional.”*

Para contestar el ruego interviene, por el Equipo de Gobierno, Dña. Lucía Garrido Guardia, Concejala Delegada para cometidos específicos en materia de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Accesibilidad y Cultura.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

212

Ruego formulado por D. Jacobo Calvo Ramos relativo a concesión de ayudas de emergencia social al alumnado granadino en riesgo de exclusión social que realice la EVAU en el presente curso 2020-2021.

El siguiente ruego pertenece al Grupo Municipal Socialista, lo formula su Concejal D. Jacobo Calvo Ramos, es relativo a concesión de ayudas de emergencia social al alumnado granadino en riesgo de exclusión social que realice la EVAU en el presente curso 2020-2021, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Los efectos de la pandemia están incidiendo fundamentalmente en las familias más vulnerables que son las que se han visto más afectadas económica y laboralmente. Con los datos que se disponen actualmente, la pandemia ha tenido efectos muy adversos en las familias cuyos ingresos están en las franjas medio-baja e ingresos bajos. Esto ha supuesto un claro aumento de la brecha social, provocando una crecida en el porcentaje de personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

La educación es la herramienta principal para romper la brecha social y neutralizar los efectos más negativos del impacto económico y social de esta pandemia. El próximo mes tendrán lugar las pruebas de acceso a la universidad (EVAU), antigua selectividad. La nueva situación económica de muchas familias granadinas puede significar una dificultad para el pago de las tasas. En la actualidad son las víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, sus cónyuges e hijos y alumnado con discapacidad las que tienen algún tipo de bonificación. Quienes pertenecen a familias vulnerables o en exclusión social, por tanto, no tienen posibilidad de beneficiarse de ninguna ayuda, ya que

no se consideran tasas académicas, que son las que cubren las becas, sino administrativas.

Las administraciones públicas y, por tanto, el Ayuntamiento de Granada, debe contribuir a desarrollar medidas urgentes con el objetivo de reducir desigualdades y recuperar los derechos sociales perdidos desde el inicio de la pandemia. El propio Defensor del Pueblo Andaluz ya ha advertido cómo la pandemia ha agravado la desigualdad. Un ejemplo de esto lo estamos viendo en el ámbito educativo. El cierre de los colegios y los institutos, y la semipresencialidad, han contribuido a dejar descolgado al alumnado de las familias con menos recursos.

El propio Defensor del Pueblo Andaluz apela a la urgencia de llevar a cabo medidas para evitar lo que ha denominado 'nuevos excluidos'.

Por todo lo anterior, el concejal que suscribe, realiza el siguiente ruego para su toma en consideración por parte del equipo de Gobierno.

• *Que el ayuntamiento de Granada habilite unas ayudas de emergencia social al alumnado granadino que realice la EPAU en el presente curso 2020-21, y esté en situación de riesgo de exclusión social o pertenecer a familias vulnerables.”*

Interviene para responder al ruego, por el Equipo de Gobierno, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, Concejal Delegado de Salud, Educación y Juventud.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

213

Ruego formulado por D. Antonio Cambril Busto sobre soluciones urgentes a la situación trabajadores de Alhambra Bus.

El siguiente ruego sobre soluciones urgentes a la situación de los trabajadores de Alhambra Bus, pertenece al Grupo Municipal Podemos IU Adelante, es formulado por su Portavoz, D. Antonio Cambril Busto, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Por la presente ruego, que se medie con la empresa Transportes ROBER, para conseguir a la mayor brevedad posible, un acuerdo con los trabajadores de Alhambra Bus, habida cuenta de la generosa oferta que han hecho los mismos, y la sentencia sobre cesión de trabajadores, y no se alargue esta situación que no beneficia al servicio que reciben los granadinos.”

Por el Equipo de Gobierno, contesta al ruego, D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

214

Ruego formulado por D. Onofre Miralles Martín sobre construcción de una zona verde desde el Parque de la Alquerías hasta la Calle Méndez Núñez.

El siguiente ruego sobre construcción de una zona verde desde el Parque de la Alquerías hasta la Calle Méndez Núñez, es formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Onofre Miralles Martín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal de VOX solicitó en el mes de julio de 2020 que el Ayuntamiento de Granada impulsara la continuación de un cinturón verde para la ciudad de Granada que se extienda desde el Parque de las Alquerías, continuando por el Parque García Lorca y que termine en el Parque Tico Medina. Para ello, es necesario transformar en jardines unos terrenos baldíos del barrio de Rosaleda que están ubicados junto a la Circunvalación y en paralelo a la calle Padre Marcelino Álvarez -antiguo Camino de las Vacas-, para que los distritos Ronda y Zaidín estén conectados mediante un cinturón verde.

El pasado mes de abril, la Asociación de Vecinos de Rosaleda trasmitió de forma alarmante a todos los vecinos la inminente construcción de un aparcamiento en superficie proyectado por parte del equipo de gobierno. En esa información que facilitó la asociación de vecinos de Rosaleda, hacía una alusión directa a la información que sobre el particular les había facilitado la señora Raquel Ruz, Concejal del PSOE. Se da, por tanto, la paradoja de que ante una misma situación física hay dos versiones de esa realidad: la de unos jardines -cosa solicitada por el Grupo Municipal de VOX- y la de un aparcamiento en superficie, según explican los vecinos a instancias de Raquel Ruz.

*Por lo anteriormente expuesto, **RUEGO**:*

-Que se reconsidere el proyecto del que informó la concejal Raquel Ruz a los vecinos de Rosaleda sobre la construcción del parking en superficie, a los efectos de que se cumplimente la petición que en su día realizó VOX respecto a que se agilice la construcción de una zona verde desde el Parque de las Alquerías hasta la calle Méndez Núñez, para continuar con el pequeño cinturón verde que hay entorno a la circunvalación.

-Que se desestime cualquier opción de implantar en dichos terrenos del barrio de Rosaleda un aparcamiento en superficie.”

Responde al ruego, por el Equipo de Gobierno, D. Luis González Ruiz, Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

215

Ruego formulada por D. Onofre Miralles Martín sobre respeto corporativo en los debates.

El siguiente y último ruego que figura en el orden del día sobre respeto corporativo en los debates, pertenece al Grupo Municipal Vox, lo formula su Portavoz, el Sr. Onofre Miralles Martín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El pasado día 30 de abril del 2021 se volvió a dar en el Pleno del Ayuntamiento de Granada, una imagen bochornosa a los vecinos de la ciudad.

De tal forma, se hicieron afirmaciones por parte de algunos corporativos relativas a la extrema derecha, al inconstitucionalismo, incluso se llegó a decir, literalmente por el portavoz de Podemos:

‘Nunca imaginé que el nazismo se sentaría en este salón de Plenos’.

‘Señor Onofre, podría llamarle Sargento Primero Amocafre,’

‘Onofre, tú de demócrata no tienes nada. Actúas como un matón, es lo que eres’.

‘Señor Onofre, eres un salvaje. Estás a la extrema derecha del Sistema Solar’.

A pesar de todas estas afirmaciones, los debates en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada están regulados por el ROM, que en su articulado recoge las llamadas al orden por parte del alcalde de la ciudad.

En los dos años de mandato, llevamos cientos de insultos por parte de los grupos de la izquierda, sin que el Sr. Alcalde haya hecho una sola llamada al orden.

*En base a todo lo anterior, realizo el siguiente **RUEGO**:*

Que se aplique por el Sr. Alcalde el artículo 126 del Reglamento Orgánico Municipal, respecto a las llamadas al orden, con la advertencia expresa de que este Grupo Municipal acudirá a los tribunales con cada insulto que se reciba –y se haya recibido desde el inicio del mandato- en el caso de que no existan los preceptivos apercibimientos disciplinarios por parte de quien ostenta la potestad de dirigir el debate.”

Por el Equipo de Gobierno, interviene el Excmo. Sr. Alcalde, D. Luis Miguel Salvador García, para responder al ruego.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

216

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Miguel Ángel Fernández Madrid relativa a inversiones realizadas en el Distrito Norte de la ciudad a lo largo de este mandato.

Comienza el turno de pregunta para contestación escrita con la formulada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, escrita formulada por D. Miguel Ángel Fernández Madrid, relativa a inversiones realizadas en el Distrito Norte de la ciudad a lo largo de este mandato, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“● ¿Cuál es el detalle de inversiones realizadas en el distrito Norte de la ciudad a lo largo de este mandato? Indicando objeto de la inversión, si está en redacción el proyecto, finalizado el mismo, licitado, ejecutado y cuantía correspondiente para cada uno de ellos.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, D. Luis González Ruiz, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Adjunto le remito informe emitido por el Director Técnico de Obras e Infraestructuras, D. Antonio Hurtado González, a fin de dar cumplimiento a la pregunta escrita formulada por el Sr. Fernández Madrid.

Informe

‘Expte 9664/2021

En relación con la pregunta formulada por Don Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal del Grupo Municipal Socialista de fecha 20 de mayo de los corrientes. En relación al detalle de inversiones realizadas en el distrito Norte de la ciudad a lo largo de este mandato. Indicando objeto de la inversión, si está en redacción de proyecto, finalizado el mismo, licitado, ejecutado y cuantía correspondiente para cada uno de ellos.

Los proyectos de obras a desarrollar en zona Norte se encuentran dentro de la EDUSI que desarrolla la Diputación de Granada.

Los proyectos propuestos por el Ayuntamiento de Granada han sido seleccionados de entre las peticiones de obras que realizan las Juntas Municipales de Distritos, atendiendo a su viabilidad y prioridad. Las obras previstas para su ejecución a través del citado programa y que afectan a la zona norte y su estimación de coste son los siguientes:

- Reforma del parque 28-F 300.000 €*
- Eliminación de barreras arquitectónicas en Barriada de La Paz: 150.000 €*
- Acerado en C/ Javier de Burgos: 100.000*
- Reforma del pavimento en Ronda de Alfareros y Panaderos de Casería de Montijo: 62.000 €*
- Nuevo alumbrado en C/ Julio Moreno Dávila: 140.000 €*
- Pavimentación de diferentes calles del Barrio de La Paz: 330.000 €*
- Colocación de bancos en Avda. Joaquina Eguaras: 110.000 €*
- Reforma de la Plaza de C/ Tánger y Linares: 200.000 €*

La inversión total prevista en el distrito Norte asciende a 1.400.000 €

La gestión de los proyectos corresponde a la Diputación de Granada y por las últimas noticias de que se dispone, se están realizando las contrataciones de las asistencias técnicas para la redacción y dirección de los proyectos citados.

Dentro del programa de obras de distritos, de presupuesto municipal, se tiene previsto acometer la reforma de la plaza Arquitecto José Contreras, con una inversión en torno 120.000 € estando previsto en breve la redacción del proyecto.

Otro apartado lo constituye las obras del Recinto Ferial.

Se está redactando por Emasagra un proyecto para la renovación de parte de las redes del recinto Ferial y por parte municipal el proyecto de renovación de redes eléctricas y de alumbrado de parte de la zona de casetas por un importe aproximado de 250.000 €.

Actualmente se están desarrollando las obras de remodelación y ampliación de zona de caravanas del recinto ferial con cargo al programa PFEA con un presupuesto de 886.000 €.”

217

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Miguel Ángel Fernández Madrid relativa a detalle de los Proyectos EDUSI de Diputación en Chana y Norte.

La siguiente pregunta para contestación escrita pertenece al Grupo Municipal Socialista, la formula su Concejal D. Miguel Ángel Fernández Madrid, es relativa a detalle de los Proyectos EDUSI de Diputación en Chana y Norte, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• Detalle de los proyectos EDUSI de Diputación en Chana y Norte a día de la fecha.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D. Luis González Ruiz, Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Adjunto le remito informe emitido por el Responsable Técnico de los Proyectos EDUSI del Ayuntamiento de Granada, D. Enrique Hernández Salas, a fin de dar cumplimiento a la pregunta escrita formulada por el Sr. Fernández Madrid.

Informe

‘En respuesta a la pregunta por escrito cursada por el concejal del grupo municipal Socialista, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, con fecha del 20 de mayo, se responde en los siguientes términos.

El martes 20 de abril, tuvo lugar en la sede de la Diputación del Granada una reunión de coordinación para concretar algunos aspectos de las actuaciones que propuesto el ayuntamiento de Granada en septiembre de 2020.

En dicha reunión, en la que participaron por parte de la administración provincial la Diputada del Área de Desarrollo Sostenible y Empleo D^a Ana Muñoz Arquellas, el Director Gral. de dicha Área D. José Mateo Moreno y la Jefa de Servicio de Infraestructuras y Equipamiento D^a M^a Ángeles Lucena Valls, y por parte del ayuntamiento de Granada el Tt. Alcalde y Concejal de Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas D. Luis González , el Director Técnico de Obras e Infraestructuras D. Antonio Hurtado González y el Responsable Técnico de la EDUSI de Granada D. Enrique J. Hernández Salas, se comunico la necesidad de aclarar algunos cuestiones técnicas que la Operación asociada a la OT 9 ‘Promover la inclusión social y la lucha contra la pobreza, e iniciativas de interés social y económico’ que la Dirección Gral. de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda había solicitado por correo electrónico el 13 de dicho mes.

De aquella cita, quedó el compromiso del ayuntamiento de remitir un informe exhaustivo que especificara las cuestiones requeridas.

Con fecha del 27 de abril se envió a Diputación el citado documento, titulado ‘Adecuación de las actuaciones propuesta por el ayuntamiento de Granada a la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado ‘Agglomeración Urbana de Granada’.

El 30 de abril, el Director Gral. de Empleo y Desarrollo Sostenible de Diputación remite al ayuntamiento un correo electrónico anunciando que la susodicha Operación ‘Construcción de Edificios y/o Regeneración de Espacios Urbanos para Mejora de la Integración y el Desarrollo Socioeconómico de Barrios Degradados’ -en donde se insertan las intervenciones municipales- ha recibido la validación final en el sistema GALATEA por parte de la Dirección Gral. de Fondos Europeos.

A partir de este momento, todos los proyectos tienen el visto bueno para su ejecución, correspondiendo al Servicio de Obra de la Diputación encomendar la redacción técnica de los mismos o bien a sus propios personal o bien a través de licitaciones para asistencias externas.’”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

218

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Raquel Ruz Peis relativa a informe de la Sra. Interventora Adjunta sobre la estructura de costes del servicio de transporte urbano de Granada.

Comienza el turno de pregunta para contestación verbal con la formulada por Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal Socialista, relativa a informe de la Sra. Interventora Adjunta sobre la estructura de costes del servicio de transporte urbano de Granada, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“• ¿A qué se refiere la Sra. Interventora Adjunta, en su informe del 11 de mayo de 2021, expediente 4/2021, sobre la estructura de costes del servicio de transporte urbano de Granada, cuando en la página 2, párrafo segundo, tercero y cuarto, hace referencia a ‘la obligación de la Administración de fiscalizar la gestión del concesionario, inspeccionando el servicio, las obras, instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el objeto de la concesión’; así como que ‘no podemos obviar el papel tutelante de esta Administración respecto a este servicio público, permitiendo una gestión empresarial sin límites’?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

219

Pregunta para contestación verbal formulada pro Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre medidas que ha puesto en marcha el Ayuntamiento para combatir la LGTBIfobia.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre medidas que ha puesto en marcha el Ayuntamiento para combatir la LGTBIfobia, es formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina, Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• ¿Qué medidas ha puesto en marcha el Ayuntamiento de Granada para combatir la LGTBIfobia?”

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, interviene el Sr. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

220

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José M^a Corpas Ibáñez relativa a medidas a adoptar por parte del equipo de gobierno ante el desempleo en Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal pertenece al Grupo Municipal Socialista, la formula su Concejal, D. José M^a Corpas Ibáñez, es relativa a medidas a adoptar por parte del equipo de gobierno ante el desempleo en Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“● *¿Qué medidas tiene pensado adoptar el equipo de gobierno de esta ciudad ante el incremento masivo de las cifras de desempleo en Granada?*”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, D. Manuel José Olivares Huertas, Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

221

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José M^a Corpas Ibáñez relativa a uso de coches oficiales para actos particulares de responsables políticos.

La siguiente pregunta para contestación verbal relativa a uso de coches oficiales para actos particulares de responsables políticos, es formulada por D. José M^a Corpas Ibáñez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“● *¿Qué piensa el señor Díaz, responsable de Movilidad del equipo de Gobierno y portavoz del PP de un hipotético uso de un coche oficial por parte de un responsable político de esta ciudad, pongamos como ejemplo, el alcalde de la misma, para asistir a un acto particular, por ejemplo, un mitin electoral, y compartiendo además su uso con personal ajeno al Ayuntamiento y relacionado de manera familiar o política con él?*”

Para responder a la pregunta y réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno, el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, D. César Díaz Ruiz.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

222

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José M^a Corpas Ibáñez relativa a viaje a Madrid el 2 de mayo de 2021 del Excmo. Sr. Alcalde.

La siguiente pregunta para contestación verbal corresponde al Grupo Municipal Socialista, es relativa a Madrid el 2 de mayo de 2021 del Excmo. Sr. Alcalde, la formula su Concejal, D. José M^a Corpas Ibáñez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“● *Señor Salvador, ¿viajaba su esposa en el coche oficial que le desplazó el pasado 2 de mayo a Madrid para asistir al mitin de cierre de campaña de su partido político con motivo de las elecciones a la presidencia de la Comunidad madrileña?*”

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene, por el Equipo de Gobierno, el Excmo. Sr. Alcalde, D. Luis Miguel Salvador García.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

223

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina sobre políticas de vivienda para ofertar viviendas estables y no transitorias ante desalojos y desahucios.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre políticas de vivienda para ofertar viviendas estables y no transitorias ante desalojos y desahucios, pertenece al Grupo Municipal Podemos IU Adelante, es formulada por su Concejala, Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Tiene este Equipo de Gobierno políticas de vivienda para ofertar viviendas estables y no transitorias ante desalojos o desahucios?”

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

224

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre suficiencia de las políticas sociales y de impulso de la economía con un presupuesto prorrogado.

La siguiente pregunta verbal que figura en el orden del día sobre suficiencia de las políticas sociales y de impulso de la economía con un presupuesto prorrogado, es formulada por D. Francisco Puentedura Anllo, Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Cómo plantea el gobierno municipal financiar las políticas sociales y de impulso de la economía local para cubrir las necesidades más urgentes como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del Covid, cuando ha tomado la decisión unilateral de prorrogar el presupuesto municipal?”

Para responder a la pregunta y réplica de esta interviene por el Equipo de Gobierno, D. Luis González Ruiz, Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se ausenta del salón de pleno el Excmo. Sr. Alcalde, actuando como Presidente el Sr. José Antonio Huertas Alarcón.)

225

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Onofre Miralles Martín sobre ajustes previstos por parte del equipo de gobierno para evitar el descuadre entre el estado de ingresos y el estado de gastos.

La siguiente y última pregunta que figura en el orden del día sobre ajustes previstos por parte del equipo de gobierno para evitar el descuadre entre el estado de ingresos y el estado de gastos, es formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Onofre Miralles Martín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Tras el anuncio de la prórroga del presupuesto municipal, con un descuadre de casi 30 millones de euros entre ingresos y gastos,
¿Qué ajustes concretos y detallados en el estado de ingresos y en el estado de gastos se tienen previstos por el equipo de gobierno para amortiguar ese descuadre tan importante?”*

Interviene para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, D. Luis González Ruiz, Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se ausenta de la sesión el Sr. Pérez Ortiz).

(Se incorpora al Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde pasando de nuevo a presidir la sesión)

URGENCIAS

228

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para exigir al Gobierno Central el restablecimiento de las conexiones ferroviarias con Granada.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para exigir al Gobierno Central el restablecimiento de las conexiones ferroviarias con Granada.

Para justificar la urgencia interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y Tte. de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, D. César Díaz Ruiz manifestando que la urgencia se debe a la necesidad de reivindicar una mejora de las comunicaciones con Granada y su provincia tras el anuncio de RENFE de incrementar el número de trenes AVE a diferentes provincias, que han recuperado las conexiones y sus frecuencias, debiendo Granada ponerse a trabajar con rapidez para poder recuperar también dichas conexiones y frecuencias.

Se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

A continuación y según lo dispuesto en los artículos 108.4 y 133 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete la urgencia a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

Al producirse un empate en la votación de la urgencia, se efectúa una nueva votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico Municipal, obteniéndose el mismo resultado anterior.

Persistiendo el empate, **decide el voto de calidad del Presidente** a favor de la ratificación de la urgencia de la moción.

En consecuencia, **ratificada la urgencia** por mayoría (13 votos a favor y 13 votos en contra y con el voto de calidad del Presidente) se pasa a tratar el fondo del asunto procediendo a presentar la moción, que se reproduce literalmente a continuación, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. César Díaz Ruiz:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez levantado el estado de alarma, no solo es necesario sino urgente que todas las administraciones arrimen el hombro con lealtad Institucional y trabajo coordinado para reactivar la economía y hacer frente al impacto de la pandemia en el tejido productivo de nuestra provincia.

Para el Partido Popular de Granada el sector turístico es esencial y con ese ánimo colaborativo los alcaldes y representantes políticos de nuestro partido estuvieron en Fitur hace unos días para impulsar el sector turístico de nuestra provincia y recuperar cuanto antes la actividad y el empleo.

Ofrecemos una provincia y una ciudad únicas en el mundo y pedimos a todos que vengan a visitarnos y a compartir con nosotros nuestra cultura, tradiciones, monumentos, gastronomía, paisajes, hoteles, costas, turismo de interior; en definitiva pedimos que se animen a compartir con nosotros nuestra forma de vida.

Pero desgraciadamente nos encontramos con una paradoja, ¿cómo vienen?

Granada vuelve a quedar en el furgón de cola en las prioridades del Gobierno Central en la vuelta a la normalidad, a diferencia de otras provincias como Valencia, Sevilla o Alicante que avanzan en la progresiva recuperación de las conexiones ferroviarias.

La dejadez e inacción del gobierno de Pedro Sánchez y sus socios comunistas de Podemos vuelven a marginar a nuestra ciudad negándonos lo que simplemente es de justicia, recuperar las conexiones ferroviarias de manera progresiva y proporcional al ritmo de la recuperación de la normalidad.

Y todo ello con el silencio cómplice de la dirección provincial socialista de Granada de sus cargos públicos y del grupo socialista en la capital encabezado por el señor Cuenca, que no hacen otra cosa más que mirar para otro lado con tal de mantener el servilismo a su partido.

Desde el Partido Popular llevamos meses reclamando el restablecimiento de las conexiones ferroviarias sin que el PSOE ni Podemos se hayan inmutado. Con un Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que no escucha a Granada y ni está ni se le espera y que, para colmo de males lo que pretende es instalar peajes en las carreteras granadinas de su titularidad para castigar económicamente aún más a una provincia demasiado golpeada por la políticas socialistas.

PROPUESTA DE ACUERDO

- Exigir de manera inmediata al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el restablecimiento progresivo de las conexiones ferroviarias con Granada.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

Al producirse un empate en la votación, se efectúa una nueva votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico Municipal, obteniéndose el mismo resultado anterior.

Persistiendo el empate, **decide el voto de calidad del Presidente** a favor de la moción.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor, 13 votos en contra y con el voto de calidad del Presidente) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para exigir al Gobierno Central el restablecimiento de las conexiones ferroviarias con Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra con anterioridad.

229

Moción Conjunta de los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos Granada contra la decisión del Gobierno Central de indultar a los presos del 1-O.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Moción Conjunta de los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos Granada contra la decisión del Gobierno Central de indultar a los presos del 1-O.

Para justificar la urgencia, interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Granada y Tte. de Alcalde Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, D. Manuel Olivares Huertas quien defiende que la misma está de sobra justificada ante la situación inesperada que estamos viviendo en cuanto al cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo y de la manifestación del Consejo General de Poder Judicial de que no se interfirieran en sus decisiones y ante el intento del Gobierno Central para llevar a cabo llevar el indulto a aquellos que atentaron contra la democracia de este país y que se encuentran presos. Insiste en la urgencia para hablar de este tema y que se evite un atropello a la división de poderes, entre otras muchas cosas.

Abierto el debate de la urgencia se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

A continuación y según lo dispuesto en los artículos 108.4 y 133 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete la urgencia a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; y los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano.

- 13 votos en contra emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante,

Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

- 3 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor, 13 votos en contra y 3 abstenciones), **rechazar** la urgencia de la Moción Conjunta de los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos Granada contra la decisión del Gobierno Central de indultar a los presos del 1-O; no procediendo a entrar en el fondo del asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal.

230

Moción Conjunta de los Grupos Municipales VOX, Partido Popular y Ciudadanos Granada por la seguridad en el Barrio de Gran Capitán.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Moción Conjunta de los Grupos Municipales VOX, Partido Popular y Ciudadanos Granada por la seguridad en el Barrio de Gran Capitán.

Para justificar la urgencia interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y Tte. de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, D. César Díaz Ruiz manifestando que la misma se debe a la inquietud y preocupación de determinados vecinos de la zona de Gran Capitán y que se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación. Defiende la necesidad de ser receptivos, mostrar cercanía y de escuchar a los ciudadanos, considerando que lo mejor para ello es debatir dicha situación en este Salón de Plenos que preocupa y mucho a estos vecinos.

Abierto el debate sobre la urgencia de la moción se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

A continuación y según lo dispuesto en los artículos 108.4 y 133 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete la urgencia a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

En consecuencia, **ratificada la urgencia** por mayoría (16 votos a favor y 10 votos en contra) se pasa a tratar el fondo del asunto procediendo a presentar la moción, que se reproduce literalmente a continuación, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. César Díaz Ruiz:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El barrio de Gran Capitán de la ciudad de Granada, es un barrio residencial, con zonas escolares como el colegio de los Hermanos Maristas, el colegio de La Asunción, el colegio de La Presentación, así como un colegio infantil que hay en la urbanización de la Purísima.

A su vez, gran parte del barrio está compuesto -en su vecindario- por personas de edad avanzada que han residido toda la vida en dicho barrio desde su madurez profesional hasta su vejez.

De igual manera, son innumerables los comercios, cafeterías, entidades financieras, que hacen del barrio del Gran Capitán un espacio de una cierta calidad de vida.

Sin embargo, desde hace algunos años, el fallecimiento de sus habitantes ha conllevado que las viviendas se hayan reconvertido, en su uso, como viviendas de alquiler para estudiantes, por su cercanía a facultades como la de Derecho, Ciencias, Ingeniería de Caminos, Traductores o Ciencias Políticas y Sociología.

Esta nueva vida del barrio está conllevando que esos pisos de estudiantes, durante meses, no tengan habitantes, lo que unido a la pandemia de la COVID19 ha provocado que durante largas temporadas no se utilicen dichos inmuebles.

De tal forma, el vecindario se está encontrando con dos eventualidades sobrevenidas:

- La primera es que los pisos de estudiantes, en muchas ocasiones, generan molestias a los vecinos con los ruidos y fiestas que allí se desarrollan, alterando la normal convivencia de los vecinos, vulnerando nuestras ordenanzas municipales.

- La segunda de ellas, que se ha acrecentado estos últimos meses, es la del fenómeno de la ocupación por delincuentes, algo que están sufriendo durante estos días con distintos gobiernos al frente de la ciudad, y de nuestro país, este barrio ha venido sufriendo una degradación continua en muchos aspectos, y sobre todo en cuestiones de seguridad.

Los delincuentes se saben a salvo de cualquier actuación policial y judicial, de forma que actúan sin ningún tipo de cortapisa. En el día de la fecha, sin ir más lejos, junto a la sede de urbanismo un señor mayor ha sido asaltado para robarle el teléfono móvil.

Semanas atrás ha habido robos en bares y cafeterías de la zona, robos a repartidores, con una sensación de inseguridad generalizada en el barrio de la que se han hecho eco varios medios de comunicación tras alguna movilización vecinal que se ha llevado a cabo.

La principal inquietud de los vecinos es -además de su propia seguridad- que se puedan instalar en esta zona concreta de la ciudad puntos de narcotraficantes, como los

que se han implantado, con los consecuentes riesgos también para los numerosísimos menores que transitan por el barrio para el acceso a sus centros educativos.

De tal manera, los problemas de inseguridad que viene sufriendo el Barrio de Gran Capitán son entre otros, atracos con violencia, frecuentes tirones a vecinos y visitantes, tráfico continuo de drogas, bandas organizadas y armadas, grupos organizados de distintas nacionalidades que delinquen con violencia, robos y asaltos a viviendas.

La situación de inseguridad y vulneración de una convivencia pacífica que tienen que vivir los vecinos del barrio de Gran Capitán, hace que el día a día sea el de una convivencia con la incertidumbre de si van a ser agredidos, atracados o van a estar la noche sin dormir por alguna fiesta en pisos con ingestas de alcohol y ruidos hasta bien entrada la madrugada.

Por todos estos motivos traemos a este Pleno, para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Que se proceda a la convocatoria de una Junta Local de Seguridad que trate de forma detallada la coordinación entre los cuerpos policiales de la Policía Nacional y la Policía Local de Granada, a fin de que haya mayor presencia policial, más coordinada con la presencia periódica de controles de droga con las unidades caninas de ambos cuerpos policiales.*

SEGUNDO.- *Que se estudie la puesta en marcha de circuitos de videovigilancia en los lugares de mayor incidencia delictiva por parte del área de Seguridad del Ayuntamiento, se alumbren las zonas más delicadas como son los jardines del Monasterio de San Jerónimo, la Plaza Fiscal Luis Portero García o los Jardines Pintor Ignacio Belda.*

De igual forma que se adecenten las zonas ajardinadas a fin de que la vegetación no sea un obstáculo visual que encubra trapicheo de drogas o defecaciones y orines en la vía pública.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 abstenciones emitidas por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Bustó, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor y 13 abstenciones) **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales VOX, Partido Popular y Ciudadanos Granada por la seguridad en el Barrio de Gran Capitán, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra con anterioridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Presidencia se levanta la sesión a las diecisiete horas y nueve minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2021/pleno-ordinario-de-28-de-mayo-de-2021.htm?id=99> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)